



**UNIVERSIDAD  
SEÑOR DE SIPÁN**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE  
DERECHO**

**TESIS**

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA  
ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES  
PÚBLICAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA  
FAMILIAR Y ABUSO SEXUAL. TRUJILLO -2015-  
2016.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**Autora:**

**ZUMARAN PISCOYA Yolanda Concepción**

**Asesora:**

**MG. UCHOFEN URBINA Ángela Katherine**

**Línea de Investigación:**

**Derecho publico**

**Pimentel - Perú**

**2018**

**PAGINA DE LA PRESENTACION DE LA APROBACION**

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA ADOLESCENTES DE LAS  
INSTITUCIONES PÚBLICAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y ABUSO  
SEXUAL. TRUJILLO -2015-2016.**

A desarrollarse como tesis para optar el Título Profesional de Abogado

---

Mg. Ángela Katherine Uchofen Urbina  
**Asesor Metodólogo**

---

**Presidente del Jurado de Tesis**

---

**Secretario del Jurado de Tesis**

---

**Vocal del Jurado de Tesis**

## **DEDICATORIA**

A Dios por haberme permitido cumplir esta meta y darme salud para lograr cada uno de mis objetivos, además de su infinito amor.

*Yolanda*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por su infinito amor y haberme permitido la realización de esta investigación, la cual significa la culminación de una de mis metas personales. A todas las personas que han colaborado para cumplir con este gran sueño, mi más sincero agradecimiento; en especial a mis asesores por la orientación recibida.

*Yolanda*

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal el estudio de las medidas de protección en los niños y adolescentes víctimas de violencia familiar y como la aplicación de dichas medidas contribuyen a la protección integral de las víctimas desde la perspectiva del derecho, para lo cual nos centraremos de manera especial en el principio de Interés Superior del Niño, las disposiciones de los tratados internacionales y las normas legales nacionales que rigen la materia. Por otro lado también nos permitirá determinar cuál es el marco legal dentro del área de la violencia familiar que permita dar una protección a los niños, niñas y adolescentes víctimas de diferentes tipos de violencia y examinar si los marcos legales nacionales son o no suficientes para alcanzar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, tal como lo dice la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

También busca, determinar las medidas de protección para adolescentes de las instituciones educativas públicas víctimas de violencia familiar y abuso sexual en la ciudad de Trujillo periodo 2015 – 2016, teniendo en cuenta que el art. 6 de la Ley N.º 30364: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, del 23 de noviembre del 2015, define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. En su art. 8, modificado por el art. 3 del Decreto Legislativo N.º 1323, se contemplan los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo como objetivo general analizar las medidas de protección para adolescentes de las instituciones educativas públicas víctimas de violencia familiar y abuso sexual. Trujillo -2015-2016, buscando determinar si las medidas de protección para adolescentes de las instituciones educativas públicas víctimas de violencia familiar están regulando de manera específica la protección de niño y adolescente.

**Palabras claves.-** medidas de protección, instituciones educativas, violencia familiar, abuso sexual.

## **ABSTRAC**

The main objective of this research is to study protection measures for adolescent victims of family violence and how the application of these measures contributes to the comprehensive protection of victims from the perspective of law, for which we will focus in a special way in the principle of the Higher Interest of the Child, the provisions of international treaties and the national legal norms that govern the matter. Its general objective is to analyze protection measures for adolescents in public educational institutions, victims of family violence. Trujillo -2015-2016, looking for a possible solution to the problem and determine if the protection measures for adolescents are specifically regulating the protection of children and adolescents. On the other hand it will also allow us to determine what is the legal framework within the area of family violence that allows protecting children and adolescents victims of different types of violence and examining whether national legal frameworks are sufficient to reach the integral protection of children and adolescents as subjects of rights, as stated in the International Convention on the Rights of the Child.

This research seeks to determine protective measures for adolescents of public educational institutions victims of family violence and sexual abuse in the city of Trujillo period 2015 - 2016, taking into account that art. 6 of Law No. 30364: Law to Prevent, Punish and Eradicate Violence against Women and Members of the Family Group, of November 23, 2015, defines violence against members of the family group as any action or conduct that it causes death, damage or physical, sexual or psychological suffering and that occurs in the context of a relationship of responsibility, trust or power, from one member to another of the family group. In his art. 8, modified by art. 3 of Legislative Decree No. 1323, the types of violence against women and members of the family group are contemplated, with the general objective of analyzing protective measures for adolescents in public educational institutions victims of family violence and sexual abuse. Trujillo -2015-2016, looking for the possible solution of whether the protection measures for adolescents of public educational institutions victims of family violence and sexual abuse, then they are not specifically regulating the protection of children and adolescents.

**Keywords:** *Protective measures, educational institutions, family violence, sexual abuse.*

## INDICE

DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN .....	V
ABSTRAC .....	VI
I. INTRODUCCION .....	1
1.1. Realidad Problemática.....	2
1.2. Trabajos previos .....	10
1.2.1 Internacional .....	10
1.2.2 Nacional.....	13
1.2.3 Local .....	15
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	16
1.3.1 Teorías de la violencia. ....	16
1.4. Marco teórico:.....	18
1.4.1 PRINCIPIOS DOCTRINALES.....	20
1.4.2 La Familia.....	21
1.4.3. Violencia Familiar.....	23
1.4.3.1. Características de la violencia familiar .....	31
1.4.3.2. Dimensiones de la Violencia familiar.....	31
1.4.3.3 Causas y efectos de la violencia familiar:.....	33
1.4.3.4. Factores de riesgo.....	33
1.4.4. Violencia sexual .....	34
1.4.4.1 Hostigamiento sexual .....	36
1.4.4.2. Tipos o categorías de violencia sexual.....	37
1.4.4.3. Consecuencias del abuso sexual en la vida de las niñas, niños y adolescentes .....	38
1.4.4.4 Efectos de la violencia sexual .....	38
1.4.5 Medidas de protección.....	39
1.4.5.1. Definición:.....	39
1.4.5.2. Características: .....	42
1.4.5.3. Clases de medidas de protección: .....	42
1.4.5.3.1 Por su Función:.....	42
1.4.5.3.2 Por su Origen:.....	42

1.4.6 Marco jurídico de protección de los derechos humanos frente a la violencia familiar.....	42
1.4.6.1. Normatividad internacional .....	42
1.4.6.2 Normatividad nacional.....	46
1.4.6.2.1 La constitución y la protección frente a la violencia familiar .....	46
Derecho a ser oído .....	50
1.4.6.2.2 Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 12.....	50
1.4.6.2.3 La violencia familiar en el derecho penal.....	53
1.4.6.2.4 Análisis normativo-jurídico de la violencia familiar.....	54
1.4.6.2.5. Modificaciones en el Código Penal y Código Procesal Penal.....	64
1.4.6.2. 6 La configuración de la violencia psicológica en los procesos de violencia familiar .....	65
1.4.6.2.7 El deber de motivación en las resoluciones judiciales .....	68
1.4.6.2.8 La necesidad de la creación de juzgados de medidas de protección en procesos de violencia familiar .....	71
1.5 Experiencias Exitosas .....	73
1.5.1 LEY Y CAMPAÑA CONTRA EL CASTIGO CORPORAL (Suecia) .	73
1.5.2 FORTALECER LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA (INDONESIA) .....	74
1.5.3 ENCUESTA SOBRE EL ABUSO INFANTIL Y EL ABUSO SEXUAL (CHILE) .....	74
1.5 Formulación del problema .....	77
1.6 Justificación e importancia del estudio .....	77
1.7 Hipótesis.....	78
1.8 Objetivos.....	79
1.8.1 Objetivo General .....	79
1.8.2 Objetivos específicos .....	79
II. MATERIAL Y METODOS.....	79
2.1. Tipo y diseño de la investigación .....	79



2.2. Población y muestra .....	80
2.2.1 Población .....	80
2.2.2 Muestra .....	81
2.3. Variables .....	84
2.3.1. Variable independiente .....	84
2.3.2 Variable dependiente .....	84
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información .....	85
2.5. Procedimiento de análisis de datos .....	85
2.5.1. Presentación de Datos .....	86
2.5.2. Procesamiento de Datos .....	86
2.5.3. Tabulación de datos .....	86
2.5.4. Tratamiento de datos .....	86
2.6. Aspectos éticos .....	86
2.7. Criterios de rigor científico .....	87
III. RESULTADOS .....	88
3.1. Tablas y figuras .....	88
3.2. Tablas y figuras .....	106
3.3. Discusión de resultados .....	125
Aporte científico .....	135
3.3.1 Propuestas para una regulación normativa adecuada entorno a la problemática suscitada .....	135
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	137
4.1 Conclusiones .....	137
4.2 Recomendaciones .....	139
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS .....	141
ANEXOS .....	149

## **I. INTRODUCCION**

La familia es el escenario principal de formación de los individuos y núcleo de la sociedad y aunque su esencia es ser una institución de protección, respaldo y convivencia se pueden presentar casos de violencia familiar, que hacen necesario buscar resguardo en otra parte.

La violencia es un problema multicausal y complejo que afecta diariamente la vida de los niños, niñas y adolescentes, algunas de estas formas de violencia antes de llamar la atención se perciben como algo natural, siendo considerada muchas veces por algunas personas como necesarias y hasta positivas.

La realidad evidencia que las niñas, niños y adolescentes son víctimas de diversas formas de violencia que se da como resultado de no tener garantizados sus derechos básicos: no contar con ellos les impide desplegar sus capacidades.

Los abusos que sufren los menores de edad dentro del vínculo familiar, teniendo en cuenta las causas y consecuencias que pueden ocasionar estos, y por otro lado la normativa existente que no está siendo aplicada de la manera correcta, teniendo en cuenta que aún no se ha podido determinar mecanismos de control para frenar a los abusadores, en función a ello el estado peruano en su rol de asegurar que las niñas, niños y adolescentes vivan protegidos en su condición de garante de sus derechos debería de combatir conjuntamente con otras instituciones, la violencia contra la niñez de forma más efectiva y contribuir a construir una sociedad más justa y segura.

Es por ello que se requiere empoderar a las niñas, los niños, los adolescentes, a las familias, así como a las instituciones y organizaciones de la comunidad en la práctica de los derechos humanos, además de convencer que lo privado es un asunto de interés público cuando de la violación de estos se trata.

Teniendo como objetivo general analizar las medidas de protección para adolescentes de las instituciones educativas públicas víctimas de violencia familiar y abuso sexual. Trujillo -2015-2016; con respecto a un Marco referencial que integra: Planteamientos teóricos relacionados con estudiar las medidas necesarias para frenar el abuso sexual y la violencia intrafamiliar en el entorno local, regional, nacional. Mediante un análisis cualitativo -cuantitativo de acuerdo a su tipo, con el propósito de identificar las causas de cada parte del problema, lo cual nos permitirá describir la vulneración de derechos constitucionales, los tipos penales, sanciones y las propuestas del gobierno para frenar dichos. Proponiendo alternativas viables que contribuyan con el logro de erradicar dicho problema en el Perú.

En el Capítulo I se plantea la problemática de la violencia familiar y abuso sexual, los trabajos previos, se formula los objetivos, la justificación y las teorías relacionadas al tema.

En el Capítulo II, se plantea la Metodología, las técnicas e instrumentos utilizados, el tipo y diseño de investigación, las variables y precisa la población y muestra.

En el Capítulo III, los resultados, cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación y la discusión.

Finalmente en el Capítulo IV, presentamos las conclusiones y recomendaciones.

### **1.1. Realidad Problemática.**

Cada día, en todos los países del mundo, los niños, las niñas y los adolescentes sufren los efectos de la violencia, y llevan en su alma todo el dolor de esas experiencias y en sus cuerpos las lesiones y los moretones; pero debido a que esta violencia ocurre a puertas cerradas, se trata de un problema que continúa siendo invisible.

El presente trabajo se realizó al observar e informarme a través de mi experiencia laboral que en la institución educativa donde laboro existen casos de violencia familiar, que muchas veces quedan en el silencio, porque

las víctimas no los denuncian y si lo hacen luego se retractan debido al desconocimiento de sus derechos fundamentales, trayendo esto como consecuencia en las estudiantes violentadas bajo rendimiento académico, baja autoestima y problemas de adaptación.

Por otro lado los medios de comunicación nos informan diariamente el creciente aumento de casos de violencia familiar en los se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes. Las agresiones van desde los insultos hasta agresiones físicas y sexuales constituyéndose esta realidad en conductas que ponen en peligro la integridad de las víctimas.

El tema fue seleccionado por ser uno de los problemas sociales que día a día se incrementa en nuestra realidad y por ser relevante para la sociedad y el estado; ya que son delitos que vulneran la libertad, la integridad, la dignidad humana y el honor de las personas en su vida más íntima, y en su mayoría no son denunciados; a pesar de que impiden el desarrollo y superación de las personas que la sufren. Por otro lado el volumen de las denuncias sitúa a nuestro país en los más altos porcentajes del continente.

Este problema tiene su origen en los hogares y se da en todos los ámbitos familiares sin importar los niveles de desarrollo socio-económico, de origen, grado de educación, cultura y edad, a pesar de la normatividad existente sobre violencia familiar y sus modificaciones, estas no han sido aplicadas de manera correcta, teniendo en cuenta que aún no se ha podido determinar mecanismos de control para frenar a los abusadores y proteger a las víctimas de los maltratos físicos como psicológicos que cada día se van incrementando más en nuestra sociedad, lo cual se ve reflejado en las denuncias, sentencias y demandas expedidas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte superior de Justicia de Trujillo, La Libertad durante el periodo 2015- 2016.

Por lo expuesto, la victimización de menores de edad, nos motivó a realizar el presente trabajo de investigación relacionado con la problemática descrita,

ya que origina consecuencias negativas para el desarrollo de los miembros de la familia más vulnerables: niñas, niños y adolescentes.

(MINPOV., 2018), revelo “Que el departamento de la Libertad registro un total de 2 mil 515 casos de violencia familiar, perpetrados contra mujeres, varones, niños y ancianos, de Enero a Junio del 2018, incluido 17 casos de abuso sexual cometidos contra menores de edad”.

Estas cifras son preocupantes, ya que nos demuestran que la violencia es un fenómeno no solo a una relación de género, sino que esta insertada en miles de familias liberteñas y que sin duda revela un gran deterioro de la salud psicoemocional.

(Flores Balarezo, 2018), “Durante el primer semestre del año, se registraron 2515 casos de violencia física, psicológica y sexual de las cuales 2048 son de mujeres agredidas por sus esposos, 467 caballeros maltratados por sus esposas, novias o convivientes, 1103 se cometieron contra menores de edad, 1305 contra adultos y 98 contra ancianos”

(INNFA & MIES, 2015), “El Instituto Nacional de la Niñez y la Familia (INNFA) y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el 21,4 % de niños, niñas y adolescentes de Ecuador ha sufrido en alguna ocasión algún tipo de abuso sexual por parte, en su mayoría, de familiares, parejas o amigos”

Si bien no existen datos oficiales sobre abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, se estima que los casos son muy frecuentes y su número supera las denuncias, siendo los abusadores principalmente familiares o amigos cercanos a la víctima.

(ENARES, 2015), “El 41,5 % de niños peruanos fueron víctimas de violencia psicológica y física, 34,6% de adolescentes reportan haber sido víctimas alguna vez de violencia sexual. Solamente el 33,3% de la víctimas de violencia sexual busca ayuda en sus madres (48.1%) o en sus padres (12.3%)”

Estos porcentajes nos indican que hay un arduo trabajo que realizar en aspectos relacionados a la prevención, detección y atención de este problema, ya que este fenómeno es muy frecuente en nuestro país, sin embargo la información estadística no refleja la magnitud del problema debido a que muchas veces los casos no son denunciados y permanecen en el silencio. Los indicios y datos nos reportan una alta incidencia a nivel nacional.

(UNICEF, 2014),” La violencia en las vidas de los niños puede manifestarse de una forma directa o indirecta. Pero en todos los casos, tiene consecuencias devastadoras. **Todos los años, como promedio, 6 de cada 10 niños de 2 a 14 años de edad, o unos 1.000 millones de niños de todo el mundo, son sometidos habitualmente a un castigo físico por quienes les cuidan”**

(OMS., Organización Mundial de la Salud, 2011), “Indica que aproximadamente 20% de mujeres y entre 5% a 10% de hombres reportan haber sido sexualmente abusados cuando eran niños”

Los datos nos demuestran que no estamos asegurando que los niños, niñas y adolescentes sean respetados en su condición de personas con derechos y que los mecanismos de protección existentes son insuficientes e ineficientes. La mayoría de las víctimas de abuso sexual e incesto paterno filial son adolescentes del género femenino, pero también se reportan casos de hombres que en menor porcentaje sufren abusos y que callan por temor a ser incriminados en su orientación sexual.

(PNCVFS, 2013), “El **Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual**, reporto que el 30.8% (22,150) corresponde a casos de abuso sexual y los primeros 6 meses del año 2013 se registraron 23,913 casos de violencia familiar y sexual en el Perú”

En nuestro país las niñas, niños y adolescentes son víctimas inocentes de una cultura de abuso y violencia con escasas medidas de protección. Esta realidad se conoce en forma parcial ya que la información que se tiene no es completamente real y está dispersa en instituciones que atienden y registran los casos, como : La Policía Nacional, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Salud. Cada una de ellas sin un archivo general de todas las denuncias que demuestren realmente la magnitud del problema.

(Policia nacioanl del Peru, 2010), destaca: “1,031 fugados de su hogar (18.64%); 812 en peligro de abandono (14.68%); 322 violados (5.81%); 575 menores maltratados (10.39%); siendo Lima y Cuzco los que registran el mayor número de casos”

Las cifras presentadas nos informan que aún falta fortalecer mecanismos de protección social y cultural que protejan en forma eficaz y eficiente a los niños, niñas y adolescentes.

(MAMIS, 2011), “A través del Módulo de Atención al Maltrato Infantil, informó que se atendieron 1,493 casos por abuso sexual a nivel nacional, suma mayor que en el 2010, en que se reportó 1,395 casos”

En la mayor parte de los casos judicializados los abusos son cometidos por familiares y amigos, que acceden con facilidad al niño, aprovechan la confianza nacida en la convivencia, que suele producirse muchas veces durante meses e incluso años, antes de ser descubiertos y quienes cometen estos abusos son generalmente del género masculino.

(Viviano Llave T. M., 2012), “**El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, a través de los Centros de Emergencia Mujer (CEM), entre los años 2002 a 2010, 71,917 casos de violencia de los cuales el 69.2% corresponde a situaciones de violencia familiar en su modalidad de violencia física y psicológica”

Como podemos apreciar los casos de violencia familiar se producen en un alto porcentaje y se dan en forma física y fisiológica. Los niños, niñas o adolescentes que son víctimas de violencia de parte de sus padres sufren graves secuelas psicológicas, crecen pensando que la violencia es una relación normal y pueden sufrir de insomnio, falta de concentración, escaso rendimiento, estrés, depresión y ansiedad.

(Radio Capital, 2015), “En el ámbito escolar, el 75,3 % de los niños fue víctima de violencia por parte de sus compañeros: el 45,4 % psicológica y el 24,1 % física; mientras que el 19,4 % manifestó ser víctima de las dos”.

Lamentablemente los datos que muestran las estadísticas en nuestro país ponen de manifiesto que en el ámbito escolar se producen muchos casos de bullying entre adolescentes y que este se da en forma física y virtual.

(Radio Capital, 2015), “Los actos violentos contra los niños en las, escuelas ocurrieron principalmente en el salón de clases (75,7 %), seguido por el patio (39,2 %). El 34,6 % de adolescentes dijo haber sido víctima de violencia sexual en el 2015 y 19,9 % en los últimos 12 meses”

Los casos de violencia escolar van aumentando de un año a otro, afectando el desarrollo psicoemocional de los adolescentes, la mayoría no conoce donde acudir cuando es víctima de hostigamiento.

(Diario el Comercio, 2016), “Las niñas y adolescentes son la población más vulnerable del país. Este grupo –que representa el 17% de la población nacional– tiene desventajas en el acceso a servicios claves, como la educación, la salud y la seguridad”

La violencia es uno de los graves problemas que sufre esta población. Las víctimas con frecuencia callan: por miedo, culpa, impotencia, y vergüenza. Se sienten cómplices, humilladas y estigmatizadas. Este trauma psíquico se potencia con el paso del tiempo, cuando la consciencia de lo sucedido es mayor.



(Jorge Falen, 2016), “De acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), las niñas y adolescentes mujeres representan el 65% de los casos atendidos por violencia familiar y el 70% de las víctimas de violencia sexual en Perú”, “Según información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el 85% de las adolescentes embarazadas no asiste a un centro educativo”

El embarazo adolescente producto de una violación debe ser prevenido ya que no ocurre como una decisión de las adolescentes, ni forma parte de eventos aislados o repentinos, surge como consecuencia de la interacción de múltiples factores que le quitan autonomía a las niñas y adolescentes de nuestro país, por lo que es necesario que la escuela se constituya como un recurso de prevención y atención en casos de violencia sexual en convenio con el Ministerio público, porque es desde ella que se puede apostar por la transformación cultural, por ser un factor clave.

(Juzgados de familia y modulos basicos de familia, 2007), “Ante el poder judicial, se encuentran en trámite 11,376 casos de violencia familiar ingresados el 2006, a cargo de solo cuatro juzgados de familia especializados en lo tutelar. Estos casos representan aproximadamente el 70 % del total de su carga ascendente a 9599 casos”

Es importante implementar programas de detección temprana y tratamiento dirigidos tanto a las víctimas como aquellos niños que en la infancia presentan una conducta sexual problemática. Sin tratamiento existe el riesgo de que estos últimos puedan llegar a convertirse en agresores sexuales cuando sean adultos.

(CEM., 2011), “Reportaron 3,645 casos de niños, niñas y adolescentes atendidos por alguna forma de abuso sexual”

El abuso sexual infantil en nuestro país es un grave problema que día a día va en aumento y que la realidad judicial no muestra la posibilidad de ofrecer

un servicio eficiente y oportuno a las víctimas, por lo que no se podrá brindar protección a los nuevos casos que se presentan. De allí el gran reto para los operadores de justicia que tienen la responsabilidad de garantizar y hacer respetar los derechos humanos de las personas afectadas por la violencia.

(OMS., Organización Mundial de la Salud., 2016), “1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 varones han declarado haber sufrido abusos sexuales durante su infancia”

(UNICEF., 2014),” 1 de cada 10 niñas sufrieron abuso sexual en su infancia” Los datos mencionados informan que el abuso sexual representa una problemática que afecta fuertemente a la niñez y la adolescencia en todo el mundo, siendo el grupo más vulnerable el que corresponde al género femenino.

(ENARES, 2015), “El 73.8% de niñas y niños y el 81.3% de adolescentes fueron víctimas de violencia psicológica o física alguna vez en sus vida por parte de las personas con las que conviven”

(ENARES, 2015), “45% de las personas afirmaron que el castigo físico puede ser bueno si se utiliza correctamente sin lesionar al niño, niña o adolescente; 33% consideró que los niños, niñas o adolescentes a los que no se les pega se vuelven maliciosos y ociosos”, FG“44% de los niños, niñas y adolescentes dijo que los padres tienen derecho a pegar a los hijos si estos se portan mal”

Los niños, niñas y adolescentes asumen la violencia que sufren como formas válidas de disciplina y no sienten que tienen la opción de evitarla.

La dimensión y la gravedad de la violencia ejercida contra los niños, niñas y adolescente conlleva a generar el diseño de políticas públicas que promuevan la prevención, la recolección de datos y la identificación de las víctimas de abuso sexual y violencia intrafamiliar.

Asimismo, son necesarias campañas de sensibilización dirigidas tanto a los niños, niñas y adolescentes como a las personas adultos que se desempeñan en los sistemas de protección de derechos, salud, educación, policía, justicia y a la sociedad en general.

Sin detección no será posible implementar medidas de protección, tampoco se podrá brindar un tratamiento adecuado para las víctimas y sus familias. Por otro lado el agresor sexual que no reconoce su delito, no recibe o no es identificado ni recibe alguna sanción siempre representa un riesgo para los niños y para toda la sociedad.

## **1.2. Trabajos previos**

### **1.2.1 Internacional**

(Alvarez Y, 2013), “La violencia intrafamiliar y su influencia en el autoestima de los niños y niñas del sexto año de educación primaria básica paralelo “A” de la Escuela “Liceo Joaquín Lalama” la parroquia Huachi Loreto de la ciudad de Ambato”. “Se llegó a la conclusión que la violencia intrafamiliar es una de las principales causas que atribuye las inadecuadas relaciones escolares, impidiendo el desarrollo social y académico del estudiante”.

La violencia intrafamiliar afecta negativamente en el rendimiento académico de los estudiantes y en las relaciones interpersonales.

(Moreyra B, 2011), “Influencia de la violencia intrafamiliar en el desarrollo de la personalidad de los/as estudiantes del colegio “Miguel de Cervantes” de la ciudad de Manta – Ecuador. “. “ Concluye; en el colegio “Miguel de Cervantes”, se evidencia que existe violencia dentro del hogar, manifestada principalmente por el maltrato psicológico, a través de los insultos, regaños, amenazas, baja autoestima, etc.” “También se presentan casos de violencia física con latigazos, bofetadas, golpes, etc.”

El maltrato psicológico, deja huellas profundas en la personalidad del adolescente, ocasionando baja autoestima, aislamiento, depresión y en algunos casos suicidio. En la violencia familiar que se produce en el hogar intervienen los modelos de organización, las costumbres, las creencias, los estereotipos y las formas particulares de cada familia de conceptualizar el maltrato.

(Muro, 2010), “Violencia Familiar y Autoestima, en los alumnos de cuarto año de Educación Secundaria en el Estado de Colima, presentado en la Universidad de Colima- México para optar el Grado de Maestría en Ciencias, área Psicología Aplicada”. “Concluye, en las edades de 14 y 15 años, fue significativo el abuso psicológico y que mayoritariamente era ejercido por la madre y padre. La baja autoestima, agresividad y los trastornos del aprendizaje resultaron ser los síntomas asociados más significativos al maltrato”

(Gonzales, 2012), “Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención”. “La conclusión fue que la edad en que suelen darse con mayor frecuencia dichos comportamientos está en torno a los 14 años y medio; y que la frecuencia de las discusiones influyen comportamientos violentos por parte de los menores hacia sus padres suelen ser de forma mayoritaria”

(Carrasco, 2012), “Incidencia de la violencia intrafamiliar y su influencia en el comportamiento de los niños de edad escolar quinto año de básico”, “Llegó a la conclusión que la violencia en sus distintas manifestaciones, influye considerablemente en el desarrollo de los niños, alterando su bienestar bio-psico-social. En las Instituciones educativas existen niños con problemas de violencia intrafamiliar que necesitan apoyo psicológico”

La violencia familiar afecta al desarrollo biológico, psicológico y social del niño y adolescente, necesitando por lo tanto apoyo psicológico.

(Salazar Moreno, 2010), "Violencia intrafamiliar y autoestima en los estudiantes del octavo año de educación básica del colegio experimental Bernardo Valdivieso Loja - Ecuador - 2010". Concluye, que la violencia intrafamiliar se encuentra presente en la mayoría de los adolescentes, siendo las formas predominantes el maltrato físico y psicológico. Estos se dan independientemente del tipo de familia y nivel socioeconómico de los jóvenes. El nivel de autoestima que poseen el grupo de estudio es media y baja"

(Cuadros M & Peña,R, 2011), "Violencia intrafamiliar y su incidencia en el rendimiento escolar de los estudiantes del colegio nacional "Elías Cedeño Jerves". "Concluye que los/as estudiantes que sufren maltrato familiar no tiene un aprendizaje significativo, su rendimiento académico es bajo y algunos de ellos tienden a desertar; porque la violencia afecta la autoestima y el respeto así mismo"

Para aprender se necesita un ambiente estimulante, afecto, comprensión y solidaridad.

(Alarcon, 2013), "Los Casos de Violencia Doméstica y su incidencia en el Rendimiento Académico de las estudiantes del colegio técnico Uruguay, de Portoviejo- 2013". "Concluyó, que el bajo rendimiento académico está directamente relacionado con el sufrimiento de violencia doméstica y con el entorno familiar de las estudiantes víctimas de la violencia, en casi todos los casos es una dificultad que deben vencer para alcanzar un rendimiento académico aceptable".

(Chavez, 2012), "La violencia familiar en el rendimiento académico de niños y niñas del tercer año de educación general básica paralelos "a", "b", "e", de la escuela "La Salle", parroquia Juan de Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo- Bolivia - 2012 ". "Concluyó, que los hogares sujetos a investigación se caracterizan por hábitos negativos y costumbres, donde la falta de respeto hacia los miembros de la familia se ve expresada a través de la violencia, siendo las causas principales la situación económica, la infidelidad y los rumores"

(Francisco, 2012), "Violencia familiar y sus efectos en el Rendimiento Académico de los estudiantes de Bachillerato del Instituto Vicente León de Latacunga, período 2012.". "Concluyó, que la agresión física y verbal es el tipo de violencia familiar que se presenta con mayor frecuencia; se caracteriza por la formación educativa de los padres; además la prepotencia, el alcoholismo y la mala situación económica"

Rivadeneira (2011), "Violencia intrafamiliar y sus efectos en el Rendimiento Académico de los estudiantes de Bachillerato del Instituto Vicente León de Latacunga", concluye "la agresión física y verbal es el tipo de violencia intrafamiliar que se presenta con mayor frecuencia; se caracteriza por la formación educativa de los padres que se encuentra del nivel primario hacia abajo"

### **1.2.2 Nacional**

(Briceño Bonifacio & Orellana Cedron, Evelyn, 2015), "Violencia familiar y nivel de autoestima en estudiantes del segundo grado de secundaria• institución educativa politécnico regional del centro, Huancayo-2015", "Concluyen que la violencia familiar se encuentra relacionada significativamente con la autoestima, así el 42,11% estudiantes del total de encuestados presentan violencia familiar de nivel de frecuencia moderada con una autoestima baja, el 25,79% estudiantes presentan violencia familiar de frecuencia moderada con una autoestima media"

(Ramirez D, 2010), "Violencia simbólica y bajo rendimiento académico en alumnos del 5° y 6° grado de educación primaria de las Instituciones educativas Estatales del distrito de Callería – Pucallpa – 2010", "Se llegó a la conclusión que los alumnos, sienten temor de contestar preguntas sobre los tipos de violencia que existe en la escuela, prefieren callar, esto comprueba que la violencia que sufren los alumnos es una violencia estructural y simbólica".

(Mansilla, 2013), "Los Conflictos Familiares y su relación con el Rendimiento Académico de los niños(as) del sexto grado del nivel primaria en la Institución Educativa Estatal San Luis Gonzaga - 2013". Concluyo, que los problemas de relación familiar y la forma en que ésta se presenta en el ámbito familiar, se evidencia la existencia de un círculo vicioso, donde los hijos criados en familias violentas reproducen los patrones de violencia y se evidencia en su rendimiento académico".

Los menores que aprenden en sus hogares modelos de relaciones violentas, tienden a reproducirlos en sus futuras relaciones, perpetuando así el problema, siendo urgente comprender los antecedentes inmediatos, los factores de riesgo y las consecuencias psicológicas y sociales del mencionado problema.

(Cordero, 2013), "Violencia familiar y su influencia en el rendimiento académico de los alumnos de educación secundaria de la I. E. "Uniciencias" del distrito de independencia - Lima - 2013". "Concluye, la violencia familiar influye significativamente en el rendimiento académico de los alumnos, el papel de la familia y la escuela en el proceso de socialización de los niños y la forma en que el desarrollo de la autoestima".

(Marlon, 2013), "Influencia de la violencia familiar en el rendimiento escolar de los alumnos del tercer grado de educación primaria de la institución educativa Carlos Augusto Salaverry Caserío la Pareja- distrito San Juan de Bigote- Morropon.". "Concluyó, la violencia familiar representa una situación desfavorable, se produce a través de actos que dañan la integridad de la víctima y que muchas veces esto es repetitivo. En la investigación se evidenció que el 75% pertenecen al sexo femenino y 25% al sexo masculino".

(Prado & Rojas, 2013), "Violencia Familiar y autoestima en estudiantes de educación secundaria de las instituciones Educativas del Distrito de Villa El Salvador-2013", "Concluye, que los estudiantes de la institución Educativa del distrito de Villa El Salvador viven en un ambiente de violencia y presentan carencia de afecto familiar que afecta la autoestima de los estudiantes y esto se ve reflejado en el rendimiento académico".

(Zapana & Gomez, 2011), “La violencia familiar y su repercusión en la Autoestima de los niños, niñas y adolescentes de las instituciones públicas de Tacna”, presentado en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Escuela de Postgrado”. “Concluye, los alumnos de las Instituciones Educativas Públicas de Tacna, son objeto de violencia familiar, y esta repercute en la autoestima”

Los estudiantes que son víctimas de violencia familiar, presentan una baja autoestima; la cual se evidencia en sus relaciones familiares como en la escuela. Los docentes en su labor educativa deben de tomar acciones pertinentes para cuidar la integridad de los estudiantes.

(Contreras & Cantos,., 2009), “Efectos de la violencia familiar en el rendimiento escolar en niños y niñas de educación primaria de la institución educativa n° 81530 “el Divino Maestro” de Cartavio – Trujillo”. “Se llegó a la conclusión que el 60,19% del total de los alumnos reportan a sus padres y/o abuelos como autores de las diferentes formas de violencia familiar, la forma de violencia con mayor incidencia es la violencia física con 46,30%, mientras que el maltrato psicológico alcanza un 25 % “

### **1.2.3 Local**

(Cosme Quiroz, 2007), “La conciliación como medio alternativo de solución de casos de violencia familiar en el ámbito de las fiscalías de familia de Trujillo”. “Concluye, no ha sido aplicado satisfactoriamente en toda su amplitud por el fiscal de familia en los casos de violencia familiar el procedimiento y las técnicas conciliatorias pudiendo mejor con una permanente capacitación del Fiscal de Familia a fin de un mejor uso de las técnicas de comunicación”

(Lescano Fernandez, 2009), “La influencia de la excusa absolutoria en la sanción del delito de hurto generado en hechos procedentes de la violencia familiar”. “Concluye, que los casos de hurto proveniente de hechos por violencia familiar (15.32%) son casos en que el Ministerio Público desestima



las denuncias agravando con ello la situación de la parte agraviada y por ende de la familia”.

(Bravo Culquichicon, 2012), “Factores determinantes en la perpetración de actos de violencia familiar en la ciudad de Trujillo – La Libertad – durante 2003-2006”. “Concluye, tanto los jueces penales, fiscales de familia y abogados coinciden en la opinión de la modificación de la legislación para lograr la protección familiar de la violencia ya que la reciente modificación no ha logrado frenar este álgido problema”

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1 Teorías de la violencia.**

En los últimos años, diversas teorías han intentado determinar las causas de la violencia familiar. Por mucho tiempo, se pensó que las personas que ejercen la violencia sobre un miembro de la familia sufren algún tipo de trastorno mental, hoy se sabe que eso no es cierto.

También se ha intentado explicar la violencia familiar, utilizando como elementos el alcoholismo y el uso de drogas, pero se ha demostrado que estas sustancias, más que causar violencia, contribuyen a facilitarla.

Asimismo se ha intentado explicar la violencia desde la antropología y la biología, con la teoría del instinto agresivo innato el cual ha mantenido que es necesario enfrentar las amenazas como medio natural de reaccionar al peligro para la supervivencia de la especie. En la actualidad aunque los peligros no son iguales, el organismo humano reacciona de forma muy similar ante otras amenazas como la presión laboral y agresiones sociales etc. generando en éstas personas estrés, resentimiento y posibles reacciones violentas.

El **modelo psicosocial** incluye por ejemplo la del aprendizaje social (Bandura, 1968) la cual enfatiza la importancia del ambiente inmediato en la adquisición de comportamientos violentos, refiriéndose a la familia, la comunidad, etc. Los niños aprenden por imitación (aprendizaje vicario) muchas conductas de los adultos así como adquieren sus creencias, estilos de pensamiento y afrontamiento emocional.

(Corsi, 2004), “**EL MODELO ECOLÓGICO**. Considera los distintos contextos en los que se desarrolla una persona, si no queremos recortarla y aislarla de su entorno ecológico”.

Este se plantea como tres niveles de sistemas: **EL MACROSISTEMA**, que sostiene un modelo de familia vertical, constituido por el “jefe de la familia”, que siempre es el padre, y los estratos inferiores donde son ubicados los hijos y la mujer. Este sistema de creencias va dando forma a los roles familiares, derechos y responsabilidades de los miembros de la familia. **EL ECOSISTEMA**. Los valores culturales no se encarna directamente en la personas, sino por una serie de espacios que constituyen el entorno social más visible: la instituciones educativas, recreativas, laborales, religiosa, judiciales, etc., siendo un componente especialmente poderoso los medios masivos de comunicación ya que los modelos violentos que proporcionan tienen una influencia decisiva en la generación de actitudes y conductas violentas. **EL MICROSISTEMA**, que considera los elementos estructurales de la familia y los patrones de interacción familiar. Las familias que presentan problemas muestran un predominio de estructuras de corte autoritario, en las que la distribución del poder sigue los parámetros dictados por los estereotipos culturales.

(Toñon, 2011), “El estudio de la violencia familiar dio origen a distintas teorías, sobre todo respecto a las causas que la motivan. Asimismo considera tres modelos: intrapersonal, psicosocial y socio – cultural”

**Modelo intrapersonal:** (Toñon, 2011) precisó “La violencia tiene su origen en una anormalidad presente en la psicología del sujeto relegando a segundo plano una posible relevancia causal de factores externos a la persona del victimario.”

(Toñon, 2011), “El responsable de la violencia es caracterizado como una personalidad “psicopatológica” unida a factores como: Incapacidad para tolerar el stress de la vida cotidiana; Profundo sentido de incapacidad para ejercer el rol paterno; Inmadurez, egocentrismo, impulsividad, Bajo nivel intelectual y carácter antisocial”.

**Modelo psico-social:** (Toñon, 2011), refiere “Los padres que maltratan a sus hijos han sufrido, a su vez, ellos mismos, padres sin la maduración psicológica necesaria para asumir ese rol. Son padres que enseñan que no se debe agredir ni ser violentos pero, en la práctica, aplican coerción”.

**Modelo socio-cultural:** (Toñon, 2011), precisó que: “La violencia se incrementa cuando los niños no cumplen con las expectativas de los adultos. (...)

Justificación cultural para el uso de la fuerza contra menores que deriva del concepto del niño como propiedad de los padres”

La violencia se incrementa cuando los niños no cumplen con las expectativas de los adultos y existe un aislamiento de sistemas de apoyo respecto al entorno o instituciones.

#### **1.4. Marco teórico:**

(UNESCO, 2016) “En la Proclama sobre Derechos Humanos y Cultura de Paz, se encuentran los principios para el fortalecimiento de la convivencia y la pacificación de los pueblos reconociendo a la familia como la célula fundamental de la sociedad”. “Dentro de las definiciones y aplicaciones se encuentran la intención del fomento y uso de valores para el comportamiento individual y colectivo de la humanidad”.

(UNESCO, 2016) “Observamos en la sociedad actual a la familia sumergida en la pérdida de valores, el comportamiento desintegrador de sus principales miembros y el fomento del anti valor, condiciones que permiten la generación de violencia familiar e intrafamiliar, la cual, en consideración a sus dimensiones se ha convertido en un flagelo social.”

(UNESCO, 2016), “Razones por lo que las instituciones y demás disciplinas de justicia social se encaminan a promover de una u otra forma el reforzamiento de los valores familiares donde prime el respeto, la confidencialidad, la atención adecuada y el debilitamiento de los sentimientos de estigma y de culpa”.

Dentro de ese contexto, la función social del Derecho busca proporcionar la información adecuada e implantar medidas preventivas contra la violencia familiar e intrafamiliar, con la finalidad de disminuir la incidencia de este tipo de delito , haciendo uso de los recursos provenientes de otras disciplinas como la educación, psicología, salud, sociología, entre otras ciencias sociales, en la intención de ajustar los ordenamientos legislativos, previniendo y condenando los actos violentos acaecidos dentro del seno familiar.

Así, el Derecho vincula la protección de los miembros de la familia con el propósito de proveer la garantía jurídica hacia una mejor convivencia, en razón de ser la principal disciplina social proveedora de justicia y dentro de su rol social, puede diseñar e implantar medidas preventivas contra las acciones violentas en la familia consideradas hechos punibles, sustentando, adecuando o ejecutando el ordenamiento jurídicos y el alcance de los mismos, así como considerar la información colectiva sobre la materia, toda vez, que es observable que ni la víctima ni el victimario conoce sus derechos propios judiciales y procesales frente al hecho de violencia familiar e intrafamiliar ventilado a nivel judicial. Asimismo, la sociedad no reconoce e internaliza los ordenamientos jurídicos establecidos para la prevención de este delito.

En esta dirección, se presenta esta investigación, con el objetivo principal de proponer medidas de protección contra la violencia familiar con la finalidad de disminuir la incidencia de este tipo de casos.

En correspondencia con lo anteriormente expuesto, la importancia de este estudio responde a la necesidad, de analizar las causas, formas y tipos de la violencia familiar en el grupo familiar y su impacto en el entorno social y jurídico, a la vez de incidir en la conciencia moral, mediante la información colectiva sobre esta problemática existente en la unidad fundamental de una sociedad humanamente civilizada.

A continuación se tratará las bases teóricas - conceptuales teniendo en cuenta las variables de estudio: Familia, Violencia familiar, Violencia sexual y Medidas Preventivas.

#### **1.4.1 PRINCIPIOS DOCTRINALES**

La Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” desarrolla los siguientes principios:

1.4.1.1. **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** La igualdad y la no discriminación son principios básicos de las normas internacionales de derechos humanos. Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos. Garantiza el acceso a todas las facilidades legales y beneficios, sin discriminación alguna por razones de edad, religión, nacionalidad, género, etnia o discapacidad.

1.4.1.2. **PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.** (Cillero, 1996). “El principio del interés superior del niño, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna. Antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos”. Las autoridades de las instituciones públicas y privadas tienen la obligación de aplicar en todas las decisiones que conciernen al niño o adolescente lo que concierne a la satisfacción de sus derechos.

**1.4.1.3 PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA.** Garantizar respuestas efectivas por el Estado, con criterios de oficiosidad, oportunidad, proactividad y disposición oportuna del personal competente en la toma de decisiones y ejecución de acciones orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**1.4.1.4. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA.** Actuación oportuna por los operadores de justicia, sin dilatación en la atención de las víctimas de violencia, disponiendo las medidas de protección pertinentes, dejando de lado los procedimientos formales con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

**1.4.1.5. PRINCIPIO DE SENCILLEZ Y ORALIDAD.** Los procesos sujetos a Ley N° 30364 se desarrollaran bajo el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, con el objetivo de que la víctima tenga confianza en el sistema de justicia para la restitución de sus derechos y sancionar al agresor

**1.4.1.6. PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD.** El juez o Fiscal a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse.

## **1.4.2 La Familia**

Los modelos o composición de lo que llamamos familia, han ido variando de forma muy radical desde la edad antigua hasta nuestros días. Lejos de ser una cuestión natural la familia, es en cada momento histórico y en cada cultura una construcción social que se impregna de los imaginarios de épocas, formas y valores específicos. Se trata pues de una institución social humana resistente y susceptible a las transformaciones que le son inherentes.

(Pais Santos, 2014), “La familia desempeña una función fundamental con respecto a la prevención y la protección de los niños contra la violencia, el amor familiar, así como el afecto, los consejos y el apoyo, ayudan a los niños a adquirir más confianza en los demás y en ellos mismos; fomentan su autoestima y aumentan su sentido de la responsabilidad, lo que les dota de la capacidad de superar los desafíos y resolver las disputas sin apelar a la violencia”.

Debido al papel fundamental que desempeña la familia, esta tiene derecho a recibir ayuda del Estado para que los niños tengan un desarrollo adecuado y estén protegidos de la violencia.

(Cussianovich Villaran, 2007), “Sin lugar a dudas, la familia es un nicho que siendo actualmente el fundamento de la vida en colectividad y de toda experiencia de vida societal ha sido simultáneamente escenario cotidiano de desavenencias, de desencuentros, de contradicciones, de tensiones y conflictos”.

La familia es la unidad básica de la sociedad y como tal debe ser el lugar donde se les brinde protección y amor a los niños, niñas y adolescentes; sin embargo es el escenario cotidiano de tensiones y conflictos.

(Curso virtual sobre el pensamiento social de la familia.), “En la actualidad el control social sobre la familia, es más sutil, menos coercitivo. Ello es tanto más poderoso en la medida en que no parece imponer ni normas ni reglas morales”

De ser así podemos comprender porque la violencia familiar en todos sus tonos e intensidades , constituye un fenómeno social de magnitud por darse en el ámbito de lo invisibilizado y del silencio.

(OPS, 2003), nos señala: “Han aumentado las familias en crisis. Las sociedades ya no pueden suponer que todas las familias protegerán a sus miembros por sí mismas. El maltrato, el descuido, la explotación sexual en

los niños y otro tipo de violencia domestica son hechos comunes dentro de la familia”

### **Los Menores de edad**

El menor de edad es aquel individuo que todavía se encuentra en etapa de crecimiento y maduración, a diferencia de lo que ocurre con los mayores de edad (sujetos legalmente independientes y capacitados para tomar decisiones por sí mismos).

(Ley N° 27337), “Según lo establece el Código de los Niños y Adolescentes, define como niño "todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce años hasta cumplir los dieciocho años de edad, que deja de ser menor de edad".

El menor de edad no puede ni debe, proveerse de su sustento diario, asegurarse por sí mismo de una buena educación, una vivienda adecuada o una protección sanitaria básica.

### **1.4.3. Violencia Familiar**

(Ley N° 30364, 2015), "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante de la familia a otro”

Esta Ley nos indica los aspectos que abarcan la violencia familiar: el daño físico, psicológico y sexual. Así también, los elementos que se incluyen en ella: padres, hijos y parientes.

(Muñoz, 2009), define que: “La violencia familiar no es sólo aquella que causa daño físico ,sino que existe otra violencia que no se ve y es la violencia emocional o psicológica que va destruyendo a la persona, dejando consecuencias graves tanto para la víctima como para el agresor”.

En cuanto a la cita puedo decir que la violencia familiar puede ser física y psíquica que va destruyendo a la persona dejando consecuencias graves



tanto para la víctima y el agresor y ocurre en todas las clases sociales y edades.

(García & Saavedra, Violencia, poderío y salud de las mujeres., 2010) , “Para que la violencia sea posible, tiene que darse una condición: la existencia de un desequilibrio de poder. Por un lado, el ejercicio de un dominio patriarcal y , por otro la carencia de un poder de afirmación de género”

Todo ello nos conduce a pensar que la violencia es cuestión de poder y debilidad: poder del agresor y debilidad del agredido.

(Nuñez M. , 2014), nos dice: “La socialización de hombres y mujeres, así como los patrones dominantes de feminidad y masculinidad, propician que los niños aprendan desde pequeños que los varones dominan y que la violencia es un medio aceptable para afirmar su poder y personalidad, en cambio a las niñas se les enseña a evitar y tolerar las agresiones.

(Nuñez M. , 2014), sostiene: “Que existen patrones dominantes de género en la formación de los niños y niñas en el hogar; es decir, el aprendizaje del quien domina a quien y el rol que asumirá cada uno, es algo que se aprende desde niños(as)”.

(Mora, 2013), sostiene: “ La conducta violenta en el hogar es resultado de un estado emocional intenso, que interactúa con unas actitudes de hostilidad, un repertorio pobre de habilidades de comunicación y de solución de problemas y factores precipitantes como situaciones de estrés, consumo abusivo de alcohol, celos; así como de la percepción de la vulnerabilidad de la víctima”.

Según el autor, la violencia en el hogar puede darse por un estado fuerte de ira que interactúa con una débil formación y desarrollo de habilidades de comunicación y de solución de problemas, que no le permiten controlar ese estado emocional, así como la situación de estar ante víctimas vulnerables.

Estas circunstancias son preocupantes, conociendo las cifras alarmantes dadas en diversas investigaciones hechas.

(OMS & UNICEFF, 2014), “Algunas de las formas de violencia son causadas por la educación disciplinaria que se imparten algunos hogares que consideran correctas y que están arraigadas en estereotipos socioculturales.

(Corsi, 2004), dice: “La violencia familiar trae consecuencias como: debilitación gradual de las defensas físicas y psicológicas, lo cual se traduce en un incremento de problemas de salud, se registra una marcada disminución en el rendimiento laboral, trastornos de conducta escolar y dificultades en el aprendizaje”.

Con respecto a las personas que experimentan violencia familiar nos dice que se registra disminución en el rendimiento laboral y dificultades en el aprendizaje, así como debilitación de las defensas físicas y psicológicas.

(Baez, 2011), define que: “La violencia familiar es la acción u omisión en que incurre una persona para ejercer fuerza excesiva sobre otra, a fin de anular su voluntad, su independencia y libertad de actuar que le causa un daño injustamente”.

(Baez, 2011), “El uso de la fuerza física que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia contra su integridad física, psicológica o sexual”.

De la cita se deduce que la violencia familiar es la acción que se ejerce de manera reiterada contra una persona para anular su voluntad y su integridad física, psicológica o sexual.

(Cantis, 2000), “El fenómeno de la violencia se hace parte de nuestra experiencia de diversas formas y a través de diferentes manifestaciones (simbólica y física, explícita y latente, pública y privada) teniendo un impacto en las subjetividades que se generan y reconfiguran en un contexto como ése”.

La violencia deja una huella diferenciada en función de quién es la persona que ocupa el lugar del agresor y quién la víctima, así como la relación que existe entre ambos.

(Berenstein, 2000), "Nos referimos a lo violento como una cualidad de ciertas acciones, ligadas a fuertes emociones vinculadas a la agresión, con una característica de exceso en el sentimiento de no tolerancia al límite ofrecido por otro sujeto; su mente y en especial su cuerpo".

(MINDES, 2009), "Los agresores en su mayoría son personas cercanas a las víctimas, es decir, personas con las que ellas tienen un vínculo cercano y afectivo. Esto tendría un impacto particular en la víctima, en tanto genera mayores estados de confusión y caos interno que a su vez dificultan que pueda reconocerse como víctima de una situación de violencia"

Los agresores en su mayoría son personas cercanas a las víctimas, por lo que generan estados de confusión y caos.

(Echeburua., De, Corral., & Amor., 2002), señalan que "Un hecho violento tiene como consecuencia en la víctima un daño que podría describirse en dos momentos diferenciados, llamando al primero lesión psíquica y al segundo secuelas emocionales"

La lesión psíquica hace alusión a las consecuencias inmediatas que muestra la víctima, mientras que las secuelas emocionales serían aquellas que persisten en la persona como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren en su vida cotidiana de forma negativa y a largo plazo.

(TUO, 1997), "Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción graves y/ o reiteradas, así como violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad"

(OMS., 1998), define como violencia familiar a: "toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad

física, psicológica o la libertad y el derecho pleno al desarrollo de otro miembro de la familia".

Existen leyes cuyo objetivo es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

(OMS., Informe mundial sobre la violencia y la salud, 2002), se define a la violencia como: "Una amplia gama de actos que van más allá del acto físico como las amenazas, intimidaciones, las lesiones y la muerte"

(OMS., Informe mundial sobre la violencia y la salud, 2002), "La definición abarca también las consecuencias del comportamiento violento, a menudo menos notorio, como los daños psíquicos, privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometan el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades"

Este informe sostiene que la violencia familiar es una práctica variada en acciones que tiene como consecuencia la probabilidad de originar lesiones biopsicosociales y trastornos en el desarrollo de los niños, niñas y adolescente.

(Nuñez, 2014), nos dice: "Es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros(as), con más derechos para intimidar y controlar".

La violencia familiar es la agresión que se produce en seno familiar a través de una serie de abusos que van de la intimidación, golpes, acoso, insultos y hasta la muerte. Generalmente va dirigida a la mujer y a los niños, provocando la ruptura de la convivencia entre sus miembros.

(Bordeu G. , 2011), define a la violencia como " El uso deliberado de la fuerza física o el poder como amenaza o de manera efectiva contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad que cause o tenga posibilidades

de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”

Podemos observar que diariamente, miles de niños(a) y adolescentes son maltratados física y psicológicamente por sus padres, madres, parientes, profesores, o por cualquier adulto que considera al castigo físico como normal, aceptable y hasta "necesario".

Las víctimas de estos casos no aparecen en las estadísticas, ya que no son denunciados y se guardan en el silencio, salvo que los "castigos" hayan originado graves secuelas o la muerte de quienes recibieron los golpes. De ahí la importancia de educar no solo en la parte académica, sino de manera integral, incluyendo también a los padres, madres y/o apoderados (as), en los procesos de participación activa en capacitaciones, charlas y talleres que permitan tratar la violencia familiar y establecer soluciones acordes a las realidades.

(Graver del Valle, 2007), entiende por violencia intrafamiliar “Toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia o conviviente, consistente en agresiones físicas, abusos emocionales o sexuales, que afecten la vida, la salud, el cuerpo, la integridad psicológica o la libertad de otro miembro de la familia o del conviviente”.

En general, vemos que todos los autores no difieren mucho a la hora de definir la violencia familiar, ya que a través de conceptos más o menos extensos, todos ellos coinciden en que la violencia familiar es aquella que se produce en el seno de la familia, entre cualquiera de sus integrantes y puede manifestarse física, psicológica, económica, sexualmente o a través del abandono.

(UNICEF .. , 2015), “La violencia que afecta a los niños, niñas y adolescentes ocurre en todas partes, pero se manifiesta de manera diferente en cada sociedad. La violencia contribuye a desarrollen sentimientos de miedo, sean suspicaces, les roba la alegría, socava su autoestima y autonomía, así como su capacidad de autocontrol”

Los niños, niñas y adolescentes que experimentan violencia tienen un mayor riesgo a sufrir problemas emocionales, físicos y trastornos de conducta.

(CN, 2007), “Considera el maltrato infantil como toda forma de perjuicio, castigo, humillación, abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos, y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona”

Cualquier definición sobre maltrato infantil está inmersa en el sistema social y está relacionada con los acuerdos de una comunidad sobre las prácticas de crianza y educación aceptables y con las actitudes y valores que se promueven.

(Gabarino, 1992), “El maltrato infantil es intrínsecamente una etiqueta social, así que no basta con que una conducta sea nociva, sino que, además, debe violar alguna norma de aquello que se considera apropiado, de acuerdo con lo pactado por una sociedad”

El maltrato familiar se produce cuando se violan las normas pactadas por la sociedad.

(Belsky, 1980), “ Es necesario establecer una definición de Maltrato infantil, que soporte la toma de decisiones relacionadas con la vida, la salud, el bienestar físico, psicológico y social de las personas, así como para el establecimiento de medidas preventivas y punitivas en un contexto sociocultural “

El Maltrato infantil afecta de manera devastadora la vida de niñas y niños que por diversas circunstancias se convierten en víctimas de padres, madres, adultos o pares, que los someten a todo tipo de vejámenes y abusos, dada su vulnerabilidad y dependencia.

Cuando se hace referencia al maltrato familiar, se consideran una serie de conductas y acciones que son lesivas para los niños, por lo que es necesario

establecer una serie de características que permita investigarlos de manera específica o integrada.

Al hacer referencia a los tipos de maltrato infantil es importante tener en cuenta a los pronunciamientos de orden internacional y nacional: la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), el Código de Infancia y Adolescencia (CN, 2007) el Plan Nacional de Atención a favor de la Infancia, entre otros, en los cuales se concibe a niñas y niños como sujetos de derechos.

(Mejía S. , 1996), En el Maltrato infantil se pueden diferenciar dos grandes modalidades: maltrato por acción y maltrato por omisión.

(Mejía & Casion et al, Investigacion sobre maltrato infantil en colombia., 1996 - 2001), “En el primero, el maltratador provoca con su acción directa daños físicos o emocionales-psicológicos a través de la hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles”.

En el maltrato por acción se provoca daños psicológicos a través de la hostilidad verbal en forma de insultos, crítica o amenaza de abandono.

(Martinez & De Paul, Joaquin, 1993), “El maltrato por omisión es descuidar o dejar de atender las necesidades básicas del niño o la niña”

Los niños son seres emocionales por lo que necesitan sentirse queridos y cuidados de manera constante, en un entorno de protección y cuidados de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que se encuentren.

(Casion, 2001), “Esto se reconoce como negligencia, la cual puede ser física, emocional y educativa”

El castigo físico es el comportamiento violento más común de Maltrato infantil, el cual tiene profundas raíces socioculturales y está asociado principalmente con las comunidades más vulnerables, de poca escolaridad y de menor condición socioeconómica.

(Echeburua., et., & al., 2002), “El daño psicológico sería generado por la vivencia de una amenaza a la vida o a la integridad y por la percepción que tiene la víctima de que el daño que ha sufrido ha sido intencionado”

#### **1.4.3.1. Características de la violencia familiar**

(Corsi, 2004), dice que: “ Generalmente en las familias en las que aparece la violencia familiar, tienen una organización jerárquica fija o inamovible, Además sus miembros interactúan rígidamente, no pueden aportar su propia identidad, deben actuar y ser como el sistema familiar les impone”.

Las personas sometidas a situaciones críticas de violencia familiar padecen de depresión y enfermedades psicosomáticas. En los hogares en donde la situación familiar hay déficit de autonomía de sus miembros, y una significativa dependencia de unos con otros es más probable que ocurra violencia familiar.

(Walter, 2009), refiere: “La desigualdad la interiorización y expropiación que vive la niñez en esta sociedad en el sistema de poder unos sobre otros (as), las niñas y los niños están en clara situación de desventaja, porque se les ha hecho creer que su nivel de desarrollo físico, afectivo e intelectual no les posibilita dirigir y organizar sus vida solos”.

El problema no es tener más poder, si no abusar de él, ejercerlo sobre y contra el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a crecer en libertad y con respeto a su integridad.

#### **1.4.3.2. Dimensiones de la Violencia familiar**

(Bardales & Huapaya, E, 2009), “La Violencia familiar se puede analizar dentro de las siguientes dimensiones: Psicológica, física y sexual”

(Bardales & Huapaya, E, 2009), “**Violencia psicológica:** Es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar los comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra



conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica o el desarrollo personal”

(Vasquez, 2011), refiere “**La Violencia Psicológica**, es toda aquella palabra, gesto o hecho que tienen por objeto humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de cualquier persona. Esta es una manifestación de violencia mucho más difícil de demostrar, sobretodo en casos de acoso sexual”.

La violencia psicológica es todo acto que dañe la estabilidad psicológica que puede consistir en humillaciones, indiferencia y amenazas las cuales conducen a la víctima a la depresión.

(Serrano., 2006), plantea que “Consiste en acciones, omisiones o actitudes que pueden o provocan daño emocional e inducen a una baja autoestima”

El daño emocional provoca baja autoestima en los niños y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar.

(Bardales & Huapaya, E, 2009), “**Violencia física:** Es toda acción u omisión que genere cualquier lesión como hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos, que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad”

Este tipo de violencia puede darse como un incidente aislado o como una situación de abuso crónico, que conlleva a procesos de investigación con la intervención de un médico legista, por ser un factor de tipo agravante, donde es necesario presentar evidencias como medio probatorio para tomar las medidas correctivas necesarias.

Este tipo de violencia suele dejar marcas físicas que a simple vista se pueden detectar; sin embargo es importante distinguirla de otras formas de violencia para evitar considerarla como la única.

(Vasquez, 2011), “La violencia física como todo acto de agresión intencional se utiliza algún objeto para causar daño a la integridad física del otro”

Concuerdo con el autor ya que la violencia física es una agresión intencional para causar daño a la integridad física del otro.

(Bardales & Huapaya, E, 2009), “**Violencia sexual:** Es toda acción que obliga a una persona a mantener contacto sexual físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo”

Este tipo de violencia obliga a la persona a mantener contacto físico sexual o verbal con el abusador en contra de su voluntad.

#### **1.4.3.3 Causas y efectos de la violencia familiar:**

(Santamaria, 2011), manifiesta que: “La violencia es una situación que bien puede presentarse en todas las clases sociales, aunque parece ser un poco mayor en niños y adolescentes que viven bajo condiciones socioeconómicas de pobreza”

Condiciones como la pobreza, nivel educativo bajo, paternidad o maternidad en personas que no han consolidado un hogar, el abuso de sustancias psicoactivas como las drogas y el alcohol y otra serie de factores, se han relacionado con estas agresiones, aunque siempre hay que tener en cuenta que la violencia familiar, se puede dar en todas las clases sociales.

(Santamaria, 2011), refiere que: “Los niños y adolescentes criados en hogares donde se los maltrata suelen mostrar desordenes postraumáticos y emocionales. Muchos experimentan sentimientos de escasa autoestima, sufren de depresión y ansiedad por lo que suelen utilizar el alcohol u otras drogas para mitigar su stress psicológico”.

Los efectos que produce la violencia familiar, no terminan al pasar la niñez y adolescencia, ya que las personas que la sufren demuestran dificultades para establecer una sana interrelación al llegar a la etapa adulta.

#### **1.4.3.4. Factores de riesgo**

(Cicchetti & Rizley, 1981) , “Para alcanzar una comprensión holística de las causas del Maltrato infantil, es necesario incluir factores de riesgo como

factores de compensación o protección, los cuales deben ser considerados simultáneamente, tanto en la familia como en la comunidad.

Los factores de riesgo como la compensación o protección deben ser considerados en la familia y la comunidad.

(Soriano, 2005), "Se considera que existe un elevado número de situaciones que predisponen al maltrato, que se clasifican en tres grandes grupos: **Factores individuales o personales:** que pueden ir desde las características físicas, la personalidad, las experiencias anteriores de crianza vividas por los padres, hasta la inexperiencia de éstos"

(García E. , 2002) , "**Factores familiares:** Referidos a la estructura de la familia, al funcionamiento y la dinámica de ésta. Existencia de padres adolescentes, hijos no deseados, familias monoparentales, violencia familiar, malas relaciones y comunicación, carencia de vínculos afectivos e inexistencia de límites o reglas familiares".

(Soriano A. , 2008), "**Factores socioculturales y ambientales,** se distinguen: El desempleo, pobreza, inestabilidad, economía sumergida, prácticas marginales, hacinamiento, malas condiciones habitacionales. El aislamiento, ausencia de participación comunitaria, cultura y actitudes arraigadas de violencia hacia la infancia, la mujer y la paternidad".

Cuando se producen situaciones de maltrato, concurren más de uno de estos factores, por lo cual se considera una problemática que encierra diversas causas.

#### **1.4.4. Violencia sexual**

(Ayvar Roldan, 2007), "Conceptualizada por Roig Ganzenmuller" como "cualquier actividad sexual no consentida".

El maltrato sexual es la acción u omisión mediante la cual se conduce a la víctima a la realización de prácticas sexuales no deseadas. Este concepto que está inmerso en la violencia familiar, es una situación mantenida bajo el manto del silencio por evitar el "escándalo social". Esta violencia sexual

puede referirse a hechos que van desde actos contra el pudor hasta la violación sexual.

(Código Penal, 1991), “Se considera la violencia sexual, desde su definición más amplia en donde incluye además de actos de violación; actos contra el pudor como: tocamientos, hostigamiento sexual, exhibicionismo; es decir, todo acto con fines sexuales que atenta contra la dignidad de las personas”

(Código Penal, 1991), “Se da mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, la intimidación, la coerción, chantaje, presión indebida, soborno, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule, limite la voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad y de la reproducción”

La violencia sexual es todo acto con fines sexuales, que se produce con el uso de la fuerza y otros mecanismos que anula la voluntad personal y atenta contra la dignidad y derechos de las personas.

(Cabanellas de Torres, 2010), **Abuso sexual**: “delito castigado en el código penal español, que comete quien, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad sexual de otra persona, en todo caso, se consideran abusos sexuales no consentidos”

(Mejia & Casion et al, Investigacion sobre maltrato infantil en colombia., 1996 - 2001), “Cualquier clase de contacto sexual de un adolescente o adulto con un niño, donde el primero posee una posición de poder o autoridad sobre el niño, y cuyo fin es satisfacer las necesidades sexuales del abusador o de un tercero”

El abuso sexual incluye una amplia gama de conductas y comportamientos, tales como: Contacto físico: masturbación, tocamientos indebidos, besos, sexo oral, penetración vaginal o anal y otros; sin contacto físico: hostigamiento o acoso sexual, exhibición de los genitales del adulto, compartir material pornográfico con el niño o utilizarlo para la elaboración de material pornográfico.

#### **1.4.4.1 Hostigamiento sexual**

(Ley N° 27942) , lo entiende como "La conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada, realizada por una o más personas que se aprovechan de su posición de autoridad, en contra de otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad así como sus derechos fundamentales"

(OMS .. , 2002), define "Todo acto sexual, la tentativa de consumarlo, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por parte de otra, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo"

(Santamaria, 2011), define: " Que el Acoso Sexual se refiere a cualquier implicación de niños, adultos, adolescentes, dependientes o inmaduros en cuanto a su desarrollo, en actividades sexuales que no comprenden plenamente y para los cuales son incapaces de dar un consentimiento informado".

Se refiere a cualquier implicación de menores de edad en actividades sexuales que no comprenden y son incapaces de dar un consentimiento informado.

(Santamaria, 2011), "De todas las formas de abuso, el acoso sexual es el más difícil de reconocer y aceptar. En más del 90% el acosador será masculino y en más del 80% de los casos el acosador será una persona conocida por el niño. En la mayoría de los casos los niños nunca comunican lo que está ocurriendo"

Respecto al acoso sexual los niños y adolescentes no comprenden muchas veces lo que está ocurriendo y son incapaces de dar un consentimiento. El acoso sexual es más difícil de reconocer y aceptar porque en la mayoría de veces no se les cree a los niños.

(Velasquez, 2000), refiere: “El acoso de naturaleza sexual incluye una serie de agresiones desde molestias a abusos serios que pueden llegar a involucrar actividad sexual. El acoso sexual está considerado como una forma de discriminación ilegal y es una forma de abuso sexual y psicológico”.

El acoso sexual es una forma de abuso sexual y psicológico que incluye una serie de agresiones de parte del acosador.

(Echeburua., et., & al., 2002), “El impacto sería mayor si es que las consecuencias del hecho son múltiples como en los casos de abuso sexual en los que además puede haber un embarazo forzado o una enfermedad de transmisión sexual, entre otros”

#### **1.4.4.2. Tipos o categorías de violencia sexual**

(Viviano Llave, 2012) (UNICEF, 2015), “La violencia sexual se manifiesta de diversas formas pudiendo ser categorizada de la siguiente manera:

##### **Abuso sexual en niños, niñas y adolescentes**

(UNICEF, 2017), “El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro niño, niña o adolescente) o la gratificación de un observador”

El abuso sexual de niños, niñas o adolescentes se basa en el abuso de poder del agresor ya sea por familiaridad o autoridad sobre su víctima, que no tiene las condiciones de igualdad para defenderse, decidir y enfrentar al abusador.

(Deza Villanueva, 2005), dice que “El abuso sexual es una forma de maltrato infantil que se diferencia de las otras tipologías en tres aspectos: En la mayoría de los casos sucede sin violencia física pero si emocional. Se emplea la manipulación, el engaño, el soborno y la amenaza”

Los niños y las niñas viven el abuso con sorpresa, como algo ocasional, no intencionado, casi accidental puesto que para ellos es casi impensable

que esté ocurriendo otra cosa. Poco a poco irán percibiendo el abuso como algo más intrusivo e intencional.

La revictimización en el niño es psicológicamente dañina, socialmente censurable y legalmente sancionable.

#### **1.4.4.3. Consecuencias del abuso sexual en la vida de las niñas, niños y adolescentes**

(CODENI, 2006), “Las secuelas del abuso sexual y la explotación sexual en niñas, niños y adolescentes son muy graves y se evidencian en el cuerpo, la salud, la apariencia física y la conducta.”

(CODENI, 2006), “Es sabido que cualquier atentado contra la libertad sexual daña física y emocionalmente a la víctima y, en este caso, el resultado es particularmente traumático, con efectos a corto y largo plazo”

(CODENI, 2006), “**A nivel físico**, lesiones en el cuerpo, trastornos estomacales, hemorragias, etc. Vulnerabilidad para contraer o transmitir Infecciones de Transmisión Sexual (incluyendo el VIH-SIDA). Embarazos no deseados, abortos. Desnutrición”

(CODENI, 2006), “**A nivel psicológico**, miedo generalizado y desconfianza hacia los demás, pesadillas o insomnio, depresión y dependencia emocional, problemas en el aprendizaje, sentimientos de culpa y percepción negativa de sí mismos, vergüenza, vulnerabilidad al consumo de alcohol u otras drogas”

(CODENI, 2006), “Baja autoestima, comportamientos de agresividad, hostilidad (porque su traumática experiencia los induce a ser violentos como forma de defensa” “A nivel social, dificultades para relacionarse con los demás, retraimiento social (ganas de estar siempre solos).”

#### **1.4.4.4 Efectos de la violencia sexual**

(OMS., Organización Mundial de la Salud, 2011), “ El impacto del abuso sexual en la infancia, explica aproximadamente un 6% de los casos de

depresión, un 6% de los casos de dependencia del alcohol o drogas, un 8% de intentos de suicidio, un 10% de desórdenes como el pánico y, un 27% desórdenes de comportamiento (stress y desórdenes post traumáticos)”.

La lucha contra la violencia sexual no debe limitarse solo al tratamiento legal y la sanción penal, sino también a ofrecer un sistema de atención especializada a quien ha sido víctima. La generación de estas condiciones contribuirá a crear conciencia en una sociedad que su evade su responsabilidad y admite que se reproduzca, en aras de mantener un supuesto aparente equilibrio social, sin tener en cuenta los efectos en las niñas, niños y adolescentes, en muchos casos considerados no como personas sino como mercancías.

(Explotacion Sexual Infantil. Analisis de su situacion , 2004) “El fenómeno es extenso en términos cuantitativos, sus huellas son heridas que alteran y dañan la vida misma de las niñas, niños y adolescentes, comprometiendo seriamente su desarrollo integral”

Del total de casos de violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes solo se denuncia un pequeño porcentaje, porque se teme las consecuencias del escándalo, ocultamiento que aparentemente afecta a la víctima y, porque no se tienen mecanismos que permitan, una vez hecha la denuncia, proteger a la víctima, brindándoles condiciones que le posibilite separarse del victimario y del entorno social violento.

Si bien la escuela no puede estar ajena a esta problemática se requiere trabajar de manera conjunta en alianza con otras instituciones que brindan atención y protección a niñas, niños y adolescentes. Asimismo, es muy importante la contribución de la escuela para promover la responsabilidad social frente a la prevención y protección de las víctimas de la violencia.

#### **1.4.5 Medidas de protección.**

##### **1.4.5.1. Definición:**

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de



hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, es decir son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.

Es necesario dar un par de conceptos de “medidas cautelares” desde el punto de vista procesal civil:

(Viterbo, 2005) , “Las medidas precautorias son aquellas que la ley franquea al demandante para que asegure el resultado de la acción que la ha impuesto. Su objetivo específico es asegurar el resultado de la acción interpuesta por el demandante”.

Las medidas precautorias tienen como objetivo asegurar el resultado de la acción interpuesta por el demandante.

(Quezada Melendez, 1997), “Las define como aquellos actos procesales que tienen por objeto asegurar los resultados de la pretensión deducida, o que se va a deducir si la medida precautoria se solicita como prejudicial”

En este punto es preciso aclarar que las medidas precautorias, buscan asegurar el resultado de la acción interpuesta por el demandante, sin embargo, en la violencia intrafamiliar dichas medidas buscan asegurar la protección de las víctimas ya sea su persona o sus bienes jurídicos.

(Llanos Medussa, 2007), señala “Que de lo que se trata en materia de violencia familiar es dar protección a los derechos y no a las personas, ya que no es posible considerar al niño como objeto de protección, sino pura y simplemente, como sujeto titular de derechos”

El niño es sujeto de derecho y no objeto del derecho, de lo que se trata es dar protección a los derechos y no a las personas.

Nuestro legislador se ha preocupado de tratar en forma bastante acuciosa las medidas de protección, a saber:

(Ley N° 19968), “El artículo 22, se refiere a la potestad cautelar, los artículos 68 al 79 consagran el procedimiento de protección, el artículo 71 enumera las medidas de protección dentro del procedimiento especial y el artículo 92 enumera, las medidas cautelares y de protección dentro del procedimiento de violencia intrafamiliar”,

(Ley N° 20066), “ El artículo 1º, se dan a conocer los ,objetivos de la ley, el artículo 5º, establece el concepto de violencia intrafamiliar, el artículo 7º que trata la situación de riesgo y la aplicación de medidas cautelares accesorias en el artículo 9º de la misma ley”.

Las medidas de protección son aquellas que, de oficio o a petición de parte, son decretadas por el juez para dar una efectiva solución y restaurar el imperio del derecho frente a acciones u omisiones que atenten, amenacen o vulneren los derechos y garantías fundamentales de los niños, niñas o adolescentes, todo ello en el marco de la aplicación jurídica de la doctrina en la protección integral del menor y su principio rector del interés superior del niño.

Para analizar las medidas de protección hacia el menor en casos en que exista violencia intrafamiliar, es necesario referirnos primero a la Convención de los Derechos del Niño.

(Llanos Medussa, Protección de los derechos de la infancia y la adolescencia en los tribunales de familia, 1997), “Para definir el campo de la protección de la infancia, la Convención reconoce y declara que todo niño tiene derecho a cuidados y asistencias especiales y, que la familia debe recibir la protección y asistencia necesarias para asumir plenamente sus responsabilidades respecto de su prole”

(Llanos Medussa, Protección de los derechos de la infancia y la adolescencia en los tribunales de familia, 1997), “La dualidad compuesta por el niño y su familia supone una relación figura-fondo, de tal modo que el primero no puede concebirse como un ser con posibilidad de alcanzar la plenitud de su desarrollo sin una familia que lo sustente y contenga”

(Barrata, 1998), “considera a la protección de los derechos de la niñez como prioridad absoluta en el empeño del Estado y de la sociedad civil, tanto la protección de la integridad física y psíquica del menor”

#### **1.4.5.2. Características:**

Son urgentes y temporales, sólo observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y la dicta el Fiscal, y en su caso el Juez Especializado.

#### **1.4.5.3. Clases de medidas de protección:**

##### **1.4.5.3.1 Por su Función:**

##### **a. Típicas:** art. 10° del TUO de la ley 26260

- Retiro del agresor del domicilio
- Prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima
- Suspensión temporal de visitas
- Inventarios sobre sus bienes.
- Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.

##### **b. Atípicas:** art. 10° del TUO de la ley 26260

Otras que garanticen la integridad física psíquica y moral de la víctima, por ejemplo prohibición de ingreso al domicilio familiar en estado de ebriedad, etc.

##### **1.4.5.3.2 Por su Origen:**

- Emanadas de la Autoridad Fiscal (urgentes)
- Emanadas de la Autoridad Judicial (trascendentales)

#### **1.4.6 Marco jurídico de protección de los derechos humanos frente a la violencia familiar**

##### **1.4.6.1. Normatividad internacional**

##### **Tratados internacionales vinculantes**

Los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución deben ser obligatoriamente interpretados de conformidad con los tratados y los

convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú y en concordancia con las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

En ese orden de ideas, el TC en su STC N.º 5854-2005-PA/TC ha sostenido lo siguiente: “Tal como lo dispone el artículo 55 de la Constitución, los tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del derecho nacional. De esta manera, los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Estado peruano, por pertenecer al ordenamiento jurídico interno, son derecho válido, eficaz y, en consecuencia, inmediatamente aplicable al interior del Estado”. Así, se reconoce la importancia de los tratados internacionales de los que es parte el Perú en materia de derechos humanos, siendo que los actos de violencia familiar afectan de manera directa la esfera de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución y las normas supranacionales, por lo que se hace necesario el conocimiento de los tratados internacionales firmados y ratificados por el Perú en materias que incumben la protección de las víctimas de violencia familiar, dentro de los cuales se encuentran:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), aprobada por Resolución Legislativa N.º 23432 de fecha 4 de junio de 1982.

Artículo 1.

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

- Recomendación General N.º 19, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer - CEDAW, acerca de la violencia contra la mujer (1992).

A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:

t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra la violencia dirigida a ellas, incluidas entre otras:

i) medidas jurídicas eficaces, como *sanciones penales*, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo.

– Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada el 2 de abril de 1996 (Convención de Belem Do Pará 1994).

## **Artículo 2**

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; [...].

## **Artículo 3**

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

## **Artículo 7**

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:[...]

d. adoptar medidas jurídicas para encaminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de

cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;[...]

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; [...].

– El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos ratificados por el Perú en 1978, requieren que el Estado garantice que todas las personas gozan de los derechos a la vida, la seguridad e igual protección ante la ley, sin discriminación por motivos de ningún tipo, tampoco de sexo.

– Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, Relatoría sobre los Derechos de la Mujer (2007). En el informe de la relatoría sobre los derechos de la mujer de la OEA se afirma que “un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe solo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que estos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas”.

(ONU., 1989), “En su artículo 34 señala el compromiso de los Estados de proteger a las niñas, niños y adolescentes contra todas las formas de explotación y abuso sexual”

(ONU., 1989), “Considera como formas de explotación: La incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, la explotación del niño en la prostitución y la explotación de niños en espectáculos o en la producción de materiales pornográficos”

(ONU., 1989), considera “El interés superior del niño y la protección integral de la infancia, el niño pasa a ser visualizado como sujeto activo titular de derecho”

En relación a la protección del menor debemos tener en cuenta: “El fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente que la constitución les otorga radica en la especial situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral en tanto personas.

En tal sentido, además de proveer las condiciones necesarias para su libre desarrollo, debe también velar por su seguridad y bienestar”

**EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO** es un principio que progresivamente se ha incorporado a los fallos de los jueces que deben resolver situaciones, donde puedan tener o tendrían, los niños un derecho vulnerado. Es así que tienen derecho a ser oídos, expresar su opinión libremente y sí es necesario podrán ser asistidos por un abogado que represente su intereses en particular.

(Artículo N°, 1978), “Artículo N° 19: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que en su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”

#### **1.4.6.2 Normatividad nacional**

##### **1.4.6.2.1 La constitución y la protección frente a la violencia familiar**

La protección de los derechos humanos fundamentales en el ordenamiento jurídico frente a la violencia familiar, tiene su fuente directa en la Constitución política del estado y encuentra su fundamento principal en el respecto a la dignidad humana.

(Art. N° 1), El texto Constitucional señala en su Art. N° 1 “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado”

Precepto sustancial que no solo sirve de orientación al orden jurídico, sino sobre todo se constituye en uno de los pilares de nuestra existencia como sujetos titulares de derechos en una sociedad democrática. En el desarrollo y ampliación del derecho a la dignidad se han consagrado también otros derechos como: el derecho a la vida, a la integridad personal, al libre desarrollo y bienestar, a la igualdad, y no discriminación.

(Art. N°2), Art. 2. - Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(H.C. Derecho a la integridad física, 2004), “El tribunal constitucional, citando a Enrique Álvarez Conde, en la jurisprudencia recaída en un Habeus Corpus planteado para tutelar el derecho a la integridad personal”, dice: “que el derecho a la vida se prolonga en el derecho a la integridad física y moral”

El derecho a la vida no solo supone a la constitucionalización de la existencia, sino que abarca la responsabilidad de asegurar que esta se desarrolle con dignidad.

(Constitución Política del Perú, 1993), “Establece en su Artículo 4° que es deber de la comunidad y el Estado proteger especialmente al niño, niña y adolescente”.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho que están estipulados en la Constitución Política del Estado, en la Convención de los Derechos del Niño y en el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes por lo que el estado, la sociedad y las personas responsables de su cuidado deben de garantizar su cumplimiento, lamentablemente esto no ocurre así, ya que muchos de estos derechos no son conocidos por las personas que son víctimas de violencia familiar.

(Art. N° 24), “El tribunal constitucional también enfatizó que es tal el reconocimiento a la importancia de la defensa de la dignidad humana, que el legislador ha establecido en el art. h del artículo 24 dentro del derecho a la libertad y seguridad de personal”: “nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni a ser sometidos a torturas ni a tratos inhumanos”.



En todo hecho de violencia y en especial el cometido contra las mujeres lo que importa es la vulneración del derecho a la dignidad y otros derechos fundamentales reconocidos por la constitución.

Pese a la doctrina del Interés Superior del Niño/Niña presente en el código de los niños y adolescentes, en absoluta concordancia con los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño y Adolescente, que los reconoce como sujetos de derecho, existe un grave problema de la infancia abandonada, discriminada y violentada en nuestro País.

Hemos recogido algunas normas sobre la protección formal a la infancia.

(Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.) “Art. 4 C.N.A. A su integridad personal”. “El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad, moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado, y la explotación económica, así como la prostitución, la trata de blancas, y todas las formas de explotación”

(Art. N° 18), del “C.N.A – A la protección por los directores de los centros educativos”

“Los directores de los centros educativos comunicaran a la autoridad competente los casos de:

a. Maltrato físico y psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos; (...)

e. Desamparo y otros casos que impliquen violación de los derechos del niño y adolescente. (...)”

**Leyes que protegen a niñas, niños y adolescentes contra la violencia sexual.**

(Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia., 2012 -2021), “Establece entre sus objetivos estratégicos, la lucha contra toda forma de maltrato y abuso sexual”

Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado, la prostitución, la trata, la venta y tráfico de niños y adolescentes, y todas las demás formas de explotación.

(Ley N° 28251, 2004), “Modifica diversos artículos del Código Penal con relación a la violencia sexual que se ejerce sobre niñas, niños y adolescentes, tanto de abuso sexual como de explotación sexual infantil. Entre estas últimas, cabe resaltar la inclusión de la figura del explotador usuario o cliente”

(Ley N° 28704, 2006) , “Modifica artículos del Código Penal relativos a los delitos contra la libertad sexual, incrementando drásticamente las penas en el caso de menores de 14 a 18 años, y excluye la posibilidad que los sentenciados invoquen los derechos de gracia, indulto y conmutación de la pena”

(CDN., 1990), señala “Que es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquier otra persona (...).”

Hasta el momento 14 países del mundo han prohibido expresamente el castigo físico dentro de la familia, 12 de ellos después de haber firmado la Convención.

La familia debe ser el núcleo protector para que se cubran las necesidades básicas, afectivas y educativas de los menores, pero en ocasiones no consigue proporcionar esta protección, y los menores crecen en entornos inseguros y hostiles, sufriendo maltrato el cual trae como consecuencia alteraciones psicológicas y adaptativas.

## **Derecho a ser oído**

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional

### **1.4.6.2.2 Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 12.**

#### **Legislación comparada**

(UNICEF, 2017) , Propone, “que la infancia peruana sufre los efectos de distintas modalidades de violencia, y las formas de enfrentarlas no siempre son suficientes ni adecuadas. La intervención busca reforzar medidas que protejan a la infancia y adolescencia peruana incorporando un enfoque de derechos en la atención de aquellos que son víctimas de la violencia”

(UNICEF, 2017), se propone “facilitar el ejercicio del derecho al nombre, apoyando intervenciones públicas que acercan el registro de nacimientos a comunidades rurales apartadas porque considera que una de las formas de proteger a un niño es asegurarle la posesión de un documento de identidad”

Por ello, brindan asistencia técnica para que en distintos sectores y programas del Estado se incorporen acciones y políticas orientadas a la protección de niños, niñas y adolescentes.

(UNICEF., 2014), “También se realizan acciones para visibilizar la dimensión y las causas de la violencia que afecta a la niñez peruana y promover la adopción de actitudes y medidas contra ella en el hogar, la escuela y la comunidad”

En alianza con el Estado y la sociedad civil se busca la reducción del trabajo infantil y la erradicación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

(UNICEF., 2014), continuará promoviendo” el respeto a los derechos de los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley, y de los niños que, al carecer de cuidados de sus padres u otros familiares, han sido internados en una institución o viven temporalmente con familias sustitutas”

### **La Legislación Peruana**

En lo que a la legislación penal respecta, la violación sexual de menores de edad se encuentra dentro del marco de protección de los delitos contra el abuso sexual:

- El Código de los Niños y Adolescentes
- Código Penal Peruano
- Código de Procedimientos Penales
- Código Procesal Penal peruano
- Ley 27115

### **La Constitución Política del Perú**

(Art. 1º, 2º num.1, 24º literal H Y 4º)

- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.
- Derechos Fundamentales: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar.
- Libertad y seguridad personal: Nadie debe ser víctima de violencia moral, física y psicológica.

El artículo 4º de la Constitución consagra la obligación de protección especial para los niños, niñas y adolescentes, en situación de abandono. No excluye a los demás niños, niñas y adolescentes pues todos “requiere(n) de

asistencia y cuidados adecuados, necesarios y especiales para su desarrollo bienestar, tanto antes como después del nacimiento”

La Convención sobre los Derechos del Niño (6º, 24º Y 34º)

- Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.
- Derecho al más alto de su salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación.

Derechos del Niño (ART. 3)

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo IX del Título preliminar derecho del niño (ART. 19)

- El Estado está obligado a adoptar medidas de protección para proteger al niño víctima de cualquier forma de violencia.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 19º)

- Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

27337 (Art. Ily IXdel TPy, arts.1º, 4º,38º,144º literal b y 146º)

- Sujeto de derechos, libertades y protección específica
- Interés Superior del Niño
- Derecho a la vida e integridad personal
- Programa para niños/as y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual

Atención integral y tratamiento de recuperación física y psicológica a cargo del Sector Salud

-Estado garantiza el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales.

Resolución Ministerial 0405-2007-ED Lineamientos de acción en casos de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes

Establece acciones de prevención, asistencia y protección para estudiantes y víctimas de VS y regula el procedimiento a seguir (denuncia, investigación y sanción).

Ley N° 27911

Ley que regula las medidas administrativas extraordinarias para personal administrativo implicado en delitos de violación de libertad sexual

- La condena acarrea la separación definitiva o destitución automática del docente o personal.
- Una vez cumplida la sentencia no puede reingresar al servicio público.

#### **1.4.6.2.3 La violencia familiar en el derecho penal**

(Polaino, 2008), “La pena se justifica por sus fines y se fundamenta en su necesidad, es así que para hacer valer las normas jurídicas se requiere de una situación de poder o una potestad sancionadora o conminatoria, para obligar al cumplimiento de tales normas o para sancionar al que las incumpla. Esta potestad sancionadora constituye el *ius puniendi* del Estado”

(Hurtado., 2011), “El derecho penal, como uno de los medios de control social, es el recurso extremo para reducir los conflictos sociales, así como mantener el orden y la seguridad. Mediante la amenaza penal se trata de

conseguir que los miembros de la comunidad se abstengan de cometer actos delictivos y así lograr el respeto del sistema normativo”

La intervención penal debe producirse solo si no se alcanza el objetivo por otros medios.

(Hurtado., 2011), “Si el ejercicio del poder punitivo conlleva una grave afectación de los derechos fundamentales de la persona, las sanciones comportan una privación o restricción de la libertad de ciertos derechos o del patrimonio. Este ejercicio del poder punitivo, al afectar gravemente los derechos fundamentales, se encuentra limitado por las garantías penales o principios rectores”

#### **1.4.6.2.4 Análisis normativo-jurídico de la violencia familiar**

(Ley N° 30364, Ley para prevenir , Sancionar y erradicar la Violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar, 2015), “El art. 6 de la Ley N.º 30364: **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, del 23 de noviembre del 2015**”, define “*la violencia contra los integrantes del grupo familiar como cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar*”

(Ley N° 30364, 2015), “En su art. 8, modificado por el art. 3 del Decreto Legislativo N.º 1323, se contemplan los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”;

a) **Violencia física.** Es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) **Violencia psicológica.** Es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla,

estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

c) **Violencia sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción; incluye actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se considera como tal a la exposición a material pornográfico, que vulnera el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d) **Violencia económica o patrimonial.** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

(Ley N° 30364, 2016), En el mismo sentido, “**el Reglamento de la Ley N.º 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, del 27 de julio del 2016**”, define “la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar como *la acción u omisión identificada como violencia según los arts. 6 y 8 de la ley, que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra*”

(Resolución N° 3963), “Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 3963-2016-MP-FN, del 8 de setiembre del 2016, se aprobaron cuatro guías



(elaboradas por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público) a utilizar en la actividad científico forense y en los procesos judiciales enmarcados en la Ley N.º 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

Estas corresponden: a) Guía del Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas en el Marco de la Ley, cuyo objeto constituye aplicar el procedimiento de entrevista única a fin de evitar la revictimización, teniendo la calidad de prueba preconstituida; b) Guía Médico Legal de Valoración Integral de las Lesiones Corporales, que permite la valoración integral de las lesiones producidas; c) Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional, que tiene como objeto uniformizar metodológicamente los procedimientos de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional, que realizan los psiquiatras, psicólogos del Instituto de Medicina Legal, orientando la labor pericial y contribuyendo a una eficiente administración de justicia; y, d) Guía de Evaluación Psicológica Forense en Caso de Violencia contra las Mujeres, Integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de Violencia, que busca orientar el proceso de evaluación psicológica, y adecua su metodología a los nuevos requerimientos de la ley.

Es necesario que se valore el elemento típico violencia familiar, pero no como un elemento descriptivo del tipo [...]; sino como un elemento normativo-jurídico del tipo penal, es decir, para determinar la existencia del elemento violencia familiar debemos recurrir al tratamiento normativo-jurídico desarrollado por la disciplina del derecho de familia, que constituye un concepto más restringido.

(Guía Médico Legal de Valoración Integral de las Lesiones Corporales), define a la *lesión* como “cualquier alteración somática (física) o psíquica que perturbe, amenace o inquiete la salud de quien la sufre, o simplemente limite o menoscabe la integridad personal del afectado, ya sea en lo orgánico (anatómico) o funcional”, y como consecuencia de esta, se indica que “producida la lesión, lleva aparejado consigo, perturbaciones de diversas naturalezas (objetivas y subjetivas) que conducen a un daño. El daño constituye un concepto jurídico indeterminado, que el aplicador del derecho

tiene que concretar, hace referencia al detrimento o menoscabo que afecta a cualquiera de los bienes que integran el patrimonio de la persona (material o inmaterial)".

(Polaino, 2008), "Respecto a la reparación-restitución biológica de las lesiones (curación), esta sigue un curso propio y variable, sujeto a la variabilidad biológica individual, pudiendo evolucionar hacia la estabilización médico legal de las lesiones que finalizan con una curación real y ad integrum de la lesión, es decir, sin secuelas; así como aquellas que evolucionan hacia la cronicidad o con secuelas".

(Polaino, 2008), afirma "que el daño es el detrimento, pérdida o menoscabo de un bien de la persona, sea material o personal, de su patrimonio biológico, somático, corpóreo o psicofísico, y que afecta su integridad psicofísica"

(Guía de Valoración de daño Psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional), La salud mental de las personas es "un estado dinámico de bienestar subjetivo, en permanente búsqueda de equilibrio, que surge de las dimensiones biopsicosociales y espirituales del desarrollo y se expresa en todas las esferas de la conducta de la persona (comportamientos, actitudes, afectos, cogniciones y valores)".

(Guía de Valoración de daño Psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional) " A nivel individual, entre otros aspectos, la asunción de un proyecto de vida se logra a partir del reconocimiento de las propias limitaciones, la capacidad de autocuidado, empatía, tolerancia y confianza en relación a las demás personas; la capacidad de disfrute y de buscarle sentido a la vida, entre otros".

Lejos de ser entendida únicamente como la ausencia de enfermedad mental, responde a un proceso dinámico no exento de conflictos, producto de una interacción con el entorno, que implica la búsqueda de equilibrio y sentido de la vida, así como el reconocimiento de las capacidades y limitaciones, constituyéndose en eje transversal del desarrollo humano.

De esta manera, las condiciones psicosociales como la violencia pueden ser factores desestabilizantes del bienestar humano. En tal sentido, la salud mental será el resultado de un equilibrio entre diversos factores como la

predisposición biológica, la calidad de vínculos tempranos, la educación inclusiva, el buen trato en los diferentes espacios de socialización, el respeto de sus derechos, el reconocimiento de su identidad personal y cultural, la capacidad de trabajar creativamente y participar socialmente, un ambiente sano y agradable, entre otros. Por último, menciona que la calidad del vínculo primario con el entorno familiar, al ser personas significativas, es un factor determinante en el desarrollo emocional de una persona.

(Ramon, 2010), “Doctrinariamente se ha definido a la violencia intrafamiliar como “aquella que contradice la propia naturaleza de las relaciones familiares de amor, afecto y cuidado. Es una violencia que se ejerce abusando de la base de confianza propia del ámbito afectivo familiar, amparándose en la intimidad y privacidad existente entre agresor y víctima”.

(Ramon, 2010), “La violencia siempre es intencional, se ejerce de forma deliberada y consciente, constituye un acto u omisión intencional que causa un daño, trasgrede un derecho y *busca el sometimiento de la víctima*. Persigue lograr ciertos beneficios, tales como el ejercicio de poder, control o dominación sobre la víctima, la consecución o conservación de una posición o estatus dentro del grupo, el sometimiento de la víctima, entre otros”

En dichos casos, la violencia constituye un medio para la consecución de un fin (agresión instrumental), siendo que cuando el objetivo de la agresión es causar daño o hacer sufrir a la víctima, nos referimos a una agresión hostil o emocional.

(Ramos Rios, 2010), “El maltrato en el seno familiar va a contar con una serie de características que hacen que se convierta en una realidad especialmente dañina. Así, no es infrecuente que con el paso del tiempo el maltrato vaya aumentando, de una forma sutil y progresiva, tanto en intensidad como en extensión. Aquí encontramos lo alarmante y peligroso de la violencia familiar”

Existen varios motivos por los que se ha tenido una cierta tolerancia a los comportamientos violentos en el seno del hogar, uno de estos se encuentra desarrollado por la teoría que propone el concepto de *indefensión aprendida*. Se trata de una condición psicológica en la que *un sujeto aprende a creer que está indefenso*, que no tiene ningún control sobre la situación en la que se encuentra y que cualquier cosa que haga para evitarla será inútil. Como resultado, la víctima permanece pasiva frente a una situación dañina, incluso cuando dispone de la posibilidad real de cambiar las circunstancias.

(Pinkola., 2001), “Para entender este fenómeno psicológico, haremos mención a la explicación que ha brindado Clarissa Pinkola , psicóloga y analista clínica junguiana estadounidense, al describir la actitud de las víctimas sometidas por larga data a las situaciones de violencia, quienes terminan padeciendo del trastorno de normalizar lo anormal”. Describe a través de un estudio importante, los efectos de la pérdida del instinto de protección en las víctimas, mencionando que a principios de los años sesenta se llevaron a cabo experimentos con animales para averiguar y analizar el instinto de fuga de los seres humanos”

(Pinkola., 2001) “En uno de dichos experimentos se conectaron unos cables eléctricos a una mitad del fondo de una jaula de grandes dimensiones, de tal forma que un perro introducido en la jaula recibía descarga cada vez que pisaba el lado derecho de esta. El perro aprendió rápidamente a permanecer en el lado izquierdo de esta.”” A continuación, se conectaron cables en todo el suelo de la jaula para que se produjeran descargas al azar de tal forma que donde se tendiera o permaneciera de pie, el perro pudiera recibir una descarga. En un primer tiempo, el perro se mostró confuso y, en un segundo, se aterrorizó.”” Finalmente, se dio por vencido y se tendió, recibiendo las descargas tal y como venían sin tratar de escapar ni esquivarlas. Luego, se abrió la puerta de la jaula. Los científicos esperaban que el perro saliera corriendo, pero no lo hizo. Pese a haber podido abandonar la jaula a voluntad, el aterrorizado permaneció rendido.”

(Echeburua, 2009); “En lo que respecta a este experimento, los científicos dedujeron que *cuando una criatura se expone a la violencia, tiende a*

*adaptarse a esta perturbación de tal forma que cuando cesa la violencia o se le concede la libertad, el saludable instinto de huir queda notablemente mermado* y, en su lugar, la criatura se queda quieta. Esta normalización de la violencia es la que se denomina en psicología el “desvalimiento aprendido”.

Se trata, pues, de graves fracturas en la capacidad de vivir, en las víctimas expuestas a violencia de larga data. Entonces, al contrario de la creencia que las agresiones físicas conllevan más riesgo para la salud psicológica de la víctima, se observa que la coacción psicológica, sin lesiones físicas, puede resultar incluso más incapacitante para el funcionamiento habitual de la víctima.

Una vez llegado a este punto, podemos advertir la trascendencia del freno a la violencia intrafamiliar, aquella que por lo intenso, reiterado y progresivo en la vida cotidiana de la víctima le deja secuelas internas permanentes, y quien tras haber sido expuesta a una larga data de agresividad, pierde completamente la capacidad de defensa, adaptándose a la misma y convirtiéndola en normal. Allí, radica la necesidad de la intervención estatal.

(Guía de Valoración de daño Psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional), “A este punto se agrega que la Guía de Valoración de Daño Psíquico en Víctimas Adultas de Violencia Familiar, Sexual, Tortura y otras formas de Violencia Intencional” desarrolla las distintas secuelas que presenta la víctima de violencia; así menciona “que el ser humano, ante situaciones de estrés o violencia, tiene un sustrato físico que determina respuestas biológicas y neuroquímicas. Se desarrolla usualmente el trastorno de estrés postraumático, el cual contiene secuelas de carácter neurobiológico en el sistema límbico, que corresponde a la estructura relacionada con la memoria y el procesamiento de las emociones”

(Guía de Valoración de daño Psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional), “Evidenciándose, incluso, que en algunas personas con trastorno de estrés postraumático, el hipocampo y la amígdala muestran variaciones de tamaño y volumen, además de un aumento en la

concentración de glucocorticoides, lo que produce daño neuronal en áreas sensibles al sistema límbico”.

Se estima que los sucesos traumáticos producen liberación de neurotransmisores tóxicos con probabilidad de provocar daño neurológico irreversible.

(Guía de Valoración de daño Psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional), “En cuanto a las secuelas emocionales, la guía la asocia a una discapacidad permanente y que no remite ni con el paso del tiempo ni con tratamiento adecuado, consiste pues en una alteración irreversible en el funcionamiento psicológico habitual o, en términos legales, menoscabo de la salud mental”

El desarrollo de mecanismos de defensa y habilidades resilientes pueden dar la impresión de que el sobreviviente ha salido bien librado del entorno hostil, cuando lo que ha ocurrido es que, para su sobrevivencia psicológica, la persona ha creado un escudo caracterológico a lo largo de su historia, con el que intenta sobrellevar tanto las situaciones traumáticas experimentadas como las que potencialmente pudieran ocurrirle.

Para las víctimas de violencia familiar, al estar sometidas constantemente a situaciones de agresividad permanente, se hace necesario determinar si dicha exposición a la situación patológica ha producido ya en la víctima “la afectación y/o alteración de las funciones mentales o capacidades de la persona, producidas por el hecho o conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible de su funcionamiento integral”, es decir, daño psíquico. Consecuentemente, la violencia se caracteriza por ser permanente, reiterada y progresiva.

Nos encontramos, como sociedad, en una situación de alarma social respecto a los altos índices de violencia, somos espectadores día a día de los sucesos a nivel nacional de una situación que nos alerta e inquieta. Los operadores jurídicos nos encontramos ante la gran tarea de identificar cuándo nos encontramos ante una situación de violencia, antes que esta llegue a situaciones irreversibles.

Contemplamos entonces la necesidad que el Estado intervenga oportuna y penalmente en los contextos de violencia familiar, y nos encontramos de acuerdo con la criminalización de la conducta; empero, consideramos que debemos emprender la minuciosa tarea de identificarla acertadamente.

Tenemos entonces el desarrollo del contexto de violencia familiar a la luz de la disciplina del derecho de familia, como elemento objetivo normativo-jurídico, desterrando de esta forma la actual interpretación errada que se viene realizando de dicho contexto como elemento objetivo descriptivo del tipo penal.

(Ley N° 30364, Ley para prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar, 2015), “Para tales efectos, dicha norma abandona la regulación de la antigua Ley N.° 26260: Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, derogándose la totalidad de la misma” En ese sentido, se penalizan los actos de violencia familiar, buscándose una respuesta inmediata y acortando los plazos para dictar medidas de protección a la víctima. Esto último ha demandado un sobreesfuerzo por parte de los operadores de justicia, por cuanto se están realizando entre 14 a 18 audiencias diarias, y se han saturado los despachos judiciales. Es así que se hace necesario un estudio a profundidad de los aspectos más importantes que trae consigo la Ley N.° 30364.

### **Concepto**

(Ley N° 30364, 2015), “El artículo 5 de la Ley N.° 30364: *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, establece una definición de violencia familiar contra la mujer”, en cuanto “la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Se entiende por violencia contra las mujeres: i. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la

mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. ii. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. iii. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra”. Del mismo modo, el artículo 6 de la ley en mención señala lo siguiente:

(Ramos Rios, 2010), “La expresión *violencia familiar* que caracteriza el comportamiento agresivo, deliberado o no, de alguno o algunos integrantes de la familia en agravio de otro o de otros miembros del grupo son de frecuente aparición, por desgracia, en los medios de comunicación, claro que no se trata de un problema nuevo y al margen de sus implicancias político criminales tiene implicancias sociales”, pero ¿a que llamamos violencia familiar? En mi opinión, no es otra cosa que el atentado directo o indirecto, a la salud, a la vida, la libertad, la integridad moral, psicológica o física, producidas en el entorno de una relación familiar, siendo los cuadros habituales de esta caracterización los ataques ciertos, objetivos, físicos o psicológicos y aquellos en que los miembros, casi siempre los más desvalidos, presencian los actos de violencia familiar sin poder hacer nada en ese momento, debido a su inferioridad física o psicológica.

(Ley N° 30364, 2015), “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, busca cautelar “la integridad de las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, brindando un acceso real a la justicia y una respuesta inmediata por parte de las autoridades competentes, sobre todo por los órganos jurisdiccionales. [Dicha norma] abandona la regulación de la antigua Ley N.º 26260: Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, derogándose la totalidad de la misma”

Dicho ello, podemos concluir que constituye violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se



produzca en agravio de las mujeres y los miembros del grupo familiar, entendiéndose como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia.

#### **1.4.6.2.5. Modificaciones en el Código Penal y Código Procesal Penal**

En total, se han modificado seis artículos del Código Penal (45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378), se han incorporado dos nuevos artículos: el 46-E y el 124-B, y se han derogado los artículos 122-A y 122-B. También se ha modificado el artículo 242 del CPP. De todos estos cambios, se destaca la determinación del delito de lesiones psicológicas, la prisión de hasta 5 años para los funcionarios públicos que omitan o rehúsen atender denuncias por violencia familiar, y la declaración de menores de edad como prueba anticipada en caso de violencia sexual.

#### **Cuestiones jurídicas relevantes**

Dada la promulgación de la nueva ley de violencia familiar, su aplicación ha implicado una respuesta oportuna de los órganos jurisdiccionales en favor de las víctimas de violencia familiar; sin embargo, también ha implicado problemas de interpretación, carga procesal y aplicación de la ley, específicamente sobre la validez de los protocolos de pericias psicológicas para acreditar la violencia psicológica perpetrada por el agresor y el deber de motivación de resoluciones judiciales cuando se dictan las medidas de protección y medidas cautelares adicionales que la ley señala. En ese sentido, conforme a las circunstancias del incremento de procesos de violencia familiar, se hace necesario la creación e implementación de juzgados especializados. Siendo así, a continuación desarrollamos aspectos de suma importancia en la materia.

#### **1.4.6.2. 6 La configuración de la violencia psicológica en los procesos de violencia familiar**

En principio, debe conceptualizarse lo que se entiende por maltrato psicológico, el cual se define como “toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano”; del mismo modo, la ley materia de análisis en su art. 8 literal b) define a la violencia psicológica como la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla pudiendo ocasionar daños psíquicos; asimismo, se define al daño psíquico como la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Ahora bien, la modificación más importante que trae consigo la Ley N.º 30364, es la incorporación del artículo 124-B al CP. En este precepto legal se establece que el nivel de la lesión psicológica será determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial.

En tal sentido, se precisa que se considerará: a) falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico; b) lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico; c) lesiones graves: *nivel grave o muy grave de daño psíquico* este aspecto corresponde al derecho penal. No obstante, cuando se habla de la violencia psicológica y el informe pericial, resulta necesario estudiar el valor probatorio de las pericias psicológicas en los procesos de violencia familiar, lo cual corresponde al ámbito civil-familiar.

Un problema recurrente en los procesos de violencia familiar es la insuficiencia probatoria con la que se cuenta para fundar una decisión acorde con el derecho y la finalidad de las normas a aplicarse. En ese contexto, en los procesos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica,

muchas veces se ha tenido que desestimar las demandas interpuestas por la imprecisión de los informes psicológicos presentados como sustento de la agresión psicológica, puesto que en la mayoría de las pericias que se practican concluyen que la agraviada es víctima de abuso emocional o maltrato psicológico; sin embargo, este tipo de maltrato va más allá, reflejándose en diversas actitudes por parte del maltratador, como pueden ser los insultos, las humillaciones, reproches y amenazas, que sin duda van a afectar la integridad psíquica de la persona. Al respecto, el TC ha señalado, en la STC N.º 2333-2004-HC, lo siguiente: “El derecho a la integridad psíquica se expresa en la preservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales, asegurando el respeto de los componentes psicológicos y discursivos de una persona, tales como su forma de ser, su personalidad, su carácter, así como su temperamento y lucidez para conocer y enjuiciar el mundo interior y exterior del ser humano”; en atención a lo señalado por el TC respecto a la integridad psíquica de las personas, dichos actos se configuran como un daño psíquico que debe ser amparado por la ley.

[Con la Ley N.º 30364], la Policía Nacional del Perú tiene un plazo máximo de 24 horas luego de recibida la denuncia para realizar las diligencias respectivas, elaborar el informe policial y pasar el caso al juzgado de familia o al que asuma estas funciones. Mientras que los juzgados de familia tendrán un plazo de 72 horas para emitir las medidas de protección y también para pronunciarse sobre alimentos, regímenes de visitas, tenencia y otros asuntos conexos para garantizar el bienestar de la víctima. De manera posterior, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal.

En la práctica acorde a la nueva ley de violencia familia, los despachos fiscales señalan que este tipo de hechos corresponden a un maltrato de obra agresiones que no causan lesión, tales como insultos, gritos y empujones sobre la agraviada, lo cual constituye faltas contra la persona y cuyo análisis le compete al Juzgado de Paz Letrado, no siendo posible emitir pronunciamiento por un despacho fiscal, cuyas atribuciones se circunscriben

a la investigación de delitos. Asimismo, en diferentes resoluciones judiciales emitidas por el Poder Judicial, se ha evidenciado que cuando el sustento probatorio de la pretensión consta únicamente en un *informe psicológico*, no resulta suficiente para vincular al demandado como autor de la agresión que se le imputa, no existiendo nexo causal que acredite que el emplazado es el causante del *daño psicológico*.

(Navarro, 2004), “Teniendo en cuenta lo expresado, se evidencia la importancia primordial de los protocolos de pericia psicológica para determinar el grado de afectación en la integridad psíquica de la agraviada”. (Navarro, 2004), Para ello, necesariamente se requiere de un instrumento técnico-oficial especializado que oriente la labor pericial, a efectos “de evitar pericias psicológicas inadecuadas e incompletas que conducen a la minimización de los maltratos infligidos a nivel psicológico en estos casos, siendo que la falta de claridad sobre lo que se conceptualiza como daño psíquico, ha contribuido a una situación en la que los operadores de justicia no brindan una adecuada protección a las víctimas de maltrato psicológico”.

Dicho ello, es necesario establecer los parámetros de las evaluaciones periciales a efectos de determinar el nivel de la lesión psicológica infligida en la víctima, ya que en la práctica se presenta un divorcio entre el instrumento pericial y los parámetros de la ley en cuanto al nivel de la lesión psicológica. Entonces “un protocolo adecuado, fiable y científicamente avalado de evaluación psicológica forense en situaciones de malos tratos debe tener en cuenta, principalmente tres aspectos o áreas de valoración: en primer lugar, establecer que el maltrato y violencia psicológica han tenido lugar; en segundo lugar, valorar las consecuencias psicológicas (lesión psíquica o secuelas) de dicho maltrato, por último, establecer y demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico (lesiones psíquicas y secuelas emocionales)”. En tal sentido, es necesario determinar qué actos corresponden a cada una de estas áreas de evaluación:

**a) Establecer que el maltrato y la violencia psicológica han tenido lugar.** En este punto, debe considerarse el informe policial, en el cual debe constar la narración de los actos de maltratos, las circunstancias en las

cuales tuvo lugar y todas las diligencias realizadas por la Policía Nacional del Perú, como las intervenciones policiales cuando dichos actos se dan en un contexto de flagrancia; en un segundo momento, se hace necesaria la participación del psicólogo, quien debe realizar una entrevista única con cuestionarios estandarizados para establecer de manera clara si los hechos materia de denuncia han tenido lugar, y también debe verificar la coherencia en el relato de la víctima, ello a efecto de no encontrarnos ante un caso de denuncia falsa.

**b) Valorar las consecuencias psicológicas (lesión psíquica o secuelas) de dicho maltrato.** En este aspecto, el trabajo corresponde netamente al psicólogo, debiendo determinar mediante evaluaciones psicológicas y las entrevistas respectivas, si la víctima ha padecido violencia psicológica, si dichos actos han producido lesiones psíquicas o, en su defecto, han dejado secuelas que necesiten tratamiento.

**c) Establecer y demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico (lesiones psíquicas y secuelas emocionales).** Llegado a este punto es necesario establecer la relación causal entre los ítems a) y b) de tal manera que quede claro que los supuestos fácticos de violencia hayan desencadenado lesiones psicológicas y/o secuelas.

#### **1.4.6.2.7 El deber de motivación en las resoluciones judiciales**

(Art.Nº 16), “En el artículo 16 de la nueva ley de violencia familiar se señala lo siguiente:

El plazo máximo de setenta y dos horas siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resolver en audiencia oral, lo que garantiza que el juzgado conozca de forma inmediata la situación de la víctima para la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, *de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se **pronuncian sobre** medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen*

*patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas”*

En ese contexto, debe tenerse presente que para conceder una medida cautelar se requiere de la concurrencia de los presupuestos cautelares: verosimilitud o presunción del derecho (*fumus bonis iuris*), peligro en la demora (*periculum in mora*) y adecuación de la medida cautelar en relación a la naturaleza de la pretensión principal. Por otro lado, el proceso cautelar por su propia naturaleza constituye una vía rápida en la cual bastará que la solicitud de su propósito reúna los requisitos de ley para su concesión, sin que se pueda discutir lo que constituye el fondo de la controversia, lo que importa una decisión del juez sin contradictorio y en forma expeditiva.

Se tiene que las medidas que debe tomar el juez de familia constituyen medidas cautelares según la propia ley. Si bien en la práctica no se exige de manera rígida la concurrencia de los requisitos para conceder una medida cautelar, en los procesos de violencia familiar es importante recalcar que dichas medidas provisionales deben ser adoptadas conforme a derecho, respetando el debido proceso y los derechos que implica esta garantía constitucional.

Al respecto, el TC ha señalado lo siguiente:

El contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra conformado, entre otros, por el respeto al principio de congruencia. La observancia del principio de congruencia implica que en toda resolución judicial exista: 1) coherencia entre lo peticionado por las partes y lo resuelto, sin omitirse, alterarse, o excederse dichas peticiones; y, 2) armonía entre la motivación y la parte resolutive; todo lo cual garantiza la observancia del principio del derecho al debido proceso, al que se contraen los incisos 3 y 5 del art.139 de la Constitución Política.

El art. 139.3 de la Constitución Política establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso, y la tutela jurisdiccional; entre esos derechos se encuentra la debida motivación de las resoluciones judiciales. En consecuencia, la necesidad de que las

resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, es un derecho fundamental de los justiciables. Mediante la debida motivación, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (art. 138 de la Const. Pol.), y por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa.

De acuerdo con lo expresado anteriormente, si bien la nueva ley de violencia familiar exige que el juez de familia de oficio o a solicitud de la víctima se pronuncie en audiencia oral sobre medidas cautelares que resguarden pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, debemos tener presente que el plazo para adoptar estas medidas temporales resultan demasiados cortos. Pues la ley concede el plazo de setenta y dos horas de recibida la denuncia para un pronunciamiento judicial sobre estas medidas, produciéndose, en la práctica, que muchas veces las partes en el proceso no son notificadas válidamente con la resolución que señala fecha para la audiencia oral, lo cual evidentemente vulnera el derecho a la defensa. Más allá de esto último, la importancia de la audiencia oral radica en que no obstante de dictarse medidas de protección inmediatas en favor de la víctima, el juez también está facultado para dictar medidas cautelares referidas a alimentos, tenencia y patria potestad, lo cual vulnera la debida motivación de las resoluciones judiciales. Esto dado a que por la premura del tiempo que la ley otorga, cuando se denuncia un acto de violencia familiar se adjuntan medios probatorios insuficientes, pues en la gran mayoría de casos solo se tiene a la vista el informe policial para resolver el caso (en algunas ocasiones sí se adjuntan los certificados médicos y/o pericias psicológicas). Ante ello, predomina la aplicación del principio de favorecimiento del proceso, por el cual corresponde dar credibilidad a la versión de la agraviada, en tanto la normatividad y las políticas del Estado y la sociedad frente a la violencia familiar y buscan establecer procesos legales eficaces para las víctimas,

dotando, en ese sentido, de valor probatorio inclusive a la declaración de la víctima que a veces es el único medio de prueba. (Nuñez, 2010, p. 119).

Situación distinta se aprecia cuando se otorgan medidas cautelares de alimentos, tenencia y patria potestad; pues si bien son medidas temporales, se requiere la existencia de medios probatorios que sustenten la decisión judicial (en la práctica se ve que en la gran mayoría de casos no se aportan medios probatorios que sustenten estas pretensiones), por lo que el juez de familia se ve imposibilitado de pronunciarse sobre estos aspectos, y de hacerlo se estaría vulnerando el art. 122 incs. 3 y 4 del CPC; ya que lo que se pretende es que el juzgador exponga, previa valoración conjunta de las pruebas actuadas, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión.

#### **1.4.6.2.8 La necesidad de la creación de juzgados de medidas de protección en procesos de violencia familiar**

Si bien el espíritu de la ley es muy buena pues permite que los casos de violencia familiar sean resueltos en un plazo mínimo, a efectos de brindar amplia protección a las víctimas de violencia familiar, ello ha significado más de un dolor de cabeza en los operadores de justicia (principalmente en los juzgados de familia y los juzgados mixtos), pues el ejecutivo y los legisladores no han tenido en cuenta los problemas que atraviesa el Poder Judicial, poder del Estado donde existe sobrecarga laboral, carencia de personal y falta de recursos para la implementación de nuevos juzgados; y dado que casi la totalidad de la jornada laboral es empleada para la realización de audiencias de violencia familiar donde se dictan medidas de protección y demás medidas cautelares necesarias, se está dejando un poco de lado el trámite de otros procesos que están a cargo de estos órganos jurisdiccionales, como los casos de tenencia de menores, regímenes de visita, divorcios, impugnaciones, alimentos, entre otros, que requieren también ser atendidos oportunamente.

Dada la promulgación de la nueva ley de violencia familiar, su aplicación ha implicado una respuesta oportuna de los órganos jurisdiccionales en favor de las víctimas de violencia familiar; sin embargo, también ha implicado problemas de interpretación, carga procesal y aplicación de la ley,



específicamente sobre la validez de los protocolos de pericias psicológicas para acreditar la violencia psicológica perpetrada por el agresor y el deber de motivación de resoluciones judiciales cuando se dictan las medidas de protección y medidas cautelares adicionales que la ley señala. En ese sentido, conforme a las circunstancias del incremento de procesos de violencia familiar, se hace necesario la creación e implementación de juzgados especializados

Ante el incremento excesivo de los procesos de violencia familiar en aplicación de la nueva ley de violencia familiar, se ha generado una situación de emergencia en los juzgados de familia y juzgados mixtos, por lo que surge la necesidad de contar con una justicia especializada en materia de familia, como lo serían los juzgados de medidas de protección que den una respuesta oportuna y adecuada a los requerimientos de la nueva ley. Así, los juzgados deberán dedicarse exclusivamente a resolver procesos de violencia familiar, dictando medidas de protección y medidas cautelares requeridas por las partes, o cuando el juzgador crea conveniente dictarlas de oficio; de esta manera, se dota a los jueces de enormes facultades cautelares y surgiría la necesidad que tanto los jueces de familia, asistentes de juez, secretarios judiciales y abogados reciban capacitación constante para tratar temas de violencia familiar, además del desarrollo de una especial atención en temas sensibles que afectan a las víctimas de violencia familiar.

Aunado a ello, el trámite del proceso de otorgamiento de medidas de protección y medidas cautelares deberá llevarse conforme a los siguientes principios que la nueva ley consagra: principio de igualdad y no discriminación, principio del interés superior del niño, principio de la debida diligencia, principio de intervención inmediata y oportuna, principio de sencillez y oralidad, principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Por otro lado, se requiere que los auxiliares de la administración de justicia, sean profesionales especializados en asuntos de familia, puesto que se requiere de profesionales especializados para emitir los protocolos de pericia psicológica y los certificados médicos legales; también se hace necesaria la presencia de asistentes sociales a efectos de que se realicen los informes

sociales respectivos, cuando se otorgue medida cautelar de tenencia provisional de menores de edad.

### **1.5 Experiencias Exitosas**

En el Día Universal de los Derechos Humanos, el pleno del Congreso aprobó esta tarde la ley que prohíbe el castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.

Con 75 votos a favor, ninguna en contra y una sola abstención, por parte del congresista Julio Rosas, el Parlamento aprobó la norma cuyo fin es garantizar y establecer un marco para evitar el castigo físico y psicológico en el hogar, escuela, comunidad, centros laborales, entre otros.

(Comercio, 2015), De acuerdo a la norma aprobada castigo físico es el “uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible”.

En esa línea, el dictamen modifica el Código de los Niños y Adolescentes y el Código Civil para eliminar la facultad de los padres (o quienes ejerzan la patria potestad) de corregir "moderadamente" a sus hijos. Asimismo, incorpora el derecho de los menores a recibir buen trato.

#### **1.5.1 LEY Y CAMPAÑA CONTRA EL CASTIGO CORPORAL (Suecia)**

(Código Penal, 1979), “El Parlamento de Suecia aprobó una enmienda al Código de Padres e Hijos que prohibía explícitamente toda forma de castigo corporal a los niños, así como toda forma de trato que implique abuso emocional”.

Suecia fue el primer país del mundo que prohibió cualquier forma de violencia física o abuso emocional en la crianza de los hijos. Los actos que cumplen con el criterio jurídico de agresión física se encuadran en la Sección 5 del Capítulo 3 del Código Penal, que estipula “ que la persona que cause lesiones físicas, enfermedades o dolores a otra, o que le provoque

incapacidad o similar estado de indefensión, será sentenciada por el delito de agresión física hasta a una pena de cárcel por un máximo de dos años”, “Si se trata de un delito menor, a los culpables se les impone una multa o son condenados a pena de prisión de hasta seis meses. Si el delito es especialmente grave, la condena puede ser de hasta 10 años de cárcel”

Aquí podemos notar que la enmienda adjudica a los niños y adolescentes los mismos derechos que a los adultos a fin de protegerles de la violencia y otros tratos humillantes. Esa enmienda legislativa, combinada con una campaña nacional de educación, fue el resultado de un proceso de varias décadas de duración.

### **1.5.2 FORTALECER LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA (INDONESIA)**

(Banco Mundial, 2011), “Pese a que el Banco Mundial clasifica a Indonesia como un país de ingresos medios bajos, esta nación cuenta con los recursos necesarios para prestar apoyo sistemático y duradero a los niños vulnerables. Sin embargo, hasta ahora ha carecido de un enfoque integral de la protección de la infancia”.

Recientemente el gobierno se ha esforzado por elaborar leyes, políticas y normas integrales de protección de la Infancia así como mejorar la prestación y la calidad de los servicios. El gobierno de Indonesia realizó una evaluación de las intervenciones de protección de la infancia a nivel provincial, que complementó con la capacitación del personal nacional de nivel intermedio perteneciente a los ministerios pertinentes, legisladores y representantes de la sociedad civil.

### **1.5.3 ENCUESTA SOBRE EL ABUSO INFANTIL Y EL ABUSO SEXUAL (CHILE)**

(UNICEF., 1994), “En un estudio sobre la prevalencia de abuso infantil en Chile (Maltrato Infantil y Relaciones Familiares en Chile), reveló que la violencia era frecuente en las familias chilenas. El 77,5% de los niños habían

sufrido maltrato físico o psicológico a manos de sus padres o personas que los cuidaban”

Estas investigaciones dieron lugar a la aprobación en 1994 de la Ley de Violencia Intrafamiliar (enmendada en 2005). Antes de la realización del estudio, el maltrato físico de los niños chilenos era un fenómeno que permanecía generalmente oculto, tolerado por muchos como una forma aceptable de “educación”.

## **TÉRMINOS BÁSICOS**

### **Violencia:**

(Galtung, 2003), Define que: “La Violencia puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos en quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad. En otro orden de cosas, cuando la violencia es la expresión contingente de algún conflicto social puede darse de manera espontánea, sin una planificación previa minuciosa”

(Baez, 2011), Violencia emocional: refiere que “generalmente se presenta bajo las formas de hostilidad verbal como por ejemplo: insultos, burlas, desprecio o amenazas de abandono”.

### **Familia:**

(Muñoz, 2009), refiere que la familia “es el conjunto de personas que están formados por padres, hijos, abuelos, etc. Llamada también núcleo de la sociedad. En la familia, donde el ser humano aprenderá lo que son los afectos y valores. La familia constituye la base fundamental de la sociedad”

### **Institución:**

(Montreal, 2006), refiere que la institución es el Organismo que desempeña una función de interés público, especialmente benéfico o docente. Las instituciones son mecanismos de orden social y cooperación que procuran

normalizar el comportamiento de un grupo de individuos (que puede ser reducido o coincidir con una sociedad entera).”

El término institución se aplica por lo general a las normas de conducta y costumbres consideradas importantes para una sociedad, como las particulares organizaciones formales de gobierno y servicio público.

### **Educación:**

(Ministerio de, 2009) , El Ministerio de Educación, manifiesta que la educación “es el proceso por el cual una persona desarrolla sus capacidades. La educación es el proceso por el cual le son transmitidos al individuo los conocimientos, actitudes y valores que le permiten integrarse en la sociedad. La educación es un proceso que tiene como finalidad la formación integral de la persona”

### **Violencia física:**

(Baez, 2011), Refiere que “es cualquier acto que inflige daño no accidental usando la fuerza física”

### **Violencia psicológica:**

(Baez, 2011), Definen que “es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica que puede consistir en negligencia, abandono, insultos, humillaciones, devaluación, desamor, indiferencia, los cuales conducen a la víctima a la depresión “

### **Acoso sexual:**

(Vasquez, 2011), que se entiende “como patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas cuyas formas de expresión pueden ser inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas”

## **1.5 Formulación del problema**

¿De qué manera la aplicación de medidas de protección dictadas a favor de la violencia familiar protege la integridad física, psicológica y sexual de los adolescentes de instituciones públicas en los procesos seguidos en la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016?

## **1.6 Justificación e importancia del estudio**

La investigación fue necesaria porque va a servir para prevenir la violencia familiar y abuso sexual en las niñas, niños y adolescentes, dado el sostenido incremento de los casos en el ámbito local y nacional, realidad que afecta duramente a los más vulnerables e inocentes de la sociedad, interpelando nuestra capacidad para proteger su vida e integridad personal.

La Constitución Política establece que tanto la comunidad como el Estado deben de proteger especialmente al niño, niña y adolescente; asimismo, el actual Código de los Niños y Adolescentes, y la incorpora en el ordenamiento jurídico nacional un Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (Snaina), el cual, partiendo del principio del interés superior del niño, busca garantizar el efectivo ejercicio de los derechos civiles, económicos, sociales y culturales de los niños, niñas y adolescentes. Como podemos ver contamos con normativas y leyes que garantizan la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; sin embargo a pesar de ello, estos derechos se ven vulnerados; niños que sufren violencia sexual, psicológica, física que muchas veces son invisibilizados no solamente porque los sistemas de protección no son eficaces, sino porque la sociedad civil padres y madres y autoridades tienen una percepción de la no existencia de violencia que ha generado indiferencia hasta el punto de aceptarla como algo normal y natural.

Por otro lado la falta de importancia que da la sociedad a la dignidad de la persona, y la escases de valores, son factores principales que desencadenan en casos de violencia familiar, los mismos que no son

tratados adecuadamente, ya que las leyes y mandatos no se cumplen, son fácilmente burlados o resultan ineficaces; es por ello que también se debe buscar educar a la sociedad, y crear programas que busquen difundir la importancia de la dignidad personal y concientizar a la sociedad, a fin de que se entienda que el respeto de la Ley es primordial y de cumplimiento obligatorio.

Es evidente que una acción decidida en este campo no sólo atañe a la justicia, sino también a la comunidad educativa, ya que la prevención y protección de las y los adolescentes involucra a todos.

Las instituciones educativas deben de cumplir una función formativa, así como de identificación de casos, de denuncia y de acompañamiento a las y los estudiantes y sus familias. Por ello, es necesario que se adopten soluciones efectivas para lograr el cumplimiento de estas medidas de protección y su correcta aplicación, ya que con ello se podría disminuir, con el transcurso del tiempo, la violencia familiar, dándose mayor crédito y confianza a nuestras leyes y seguridad a la sociedad.

Los resultados del presente trabajo servirán para documentar el problema, como una contribución para planificar la Prevención, tratamiento y/o solución, fortaleciendo e implementando programas u otro tipo de estrategias en las instituciones educativas y en otras creadas desde el estado para estos fines.

### **1.7 Hipótesis**

La aplicación de medidas de protección dictadas a favor de la violencia familiar no protege la integridad física, psicológica y sexual de los adolescentes de instituciones públicas en los procesos seguidos en la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

## **1.8 Objetivos.**

### **1.8.1 Objetivo General**

Analizar si la aplicación de medidas de protección dictadas a favor de la violencia familiar protege la integridad física, psicológica y sexual de los adolescentes de instituciones públicas en los procesos seguidos en la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016

### **1.8.2 Objetivos específicos**

- a. Analizar los expedientes sentenciados por violencia al grupo familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, período 2015-2016.
- b. Determinar el número de resoluciones en las que se dictan medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar en la Corte superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015 - 2016.
- c. Demostrar las deficiencias e irregularidades de la ley y sus modificaciones que regula la violencia familiar con respecto a los procesos.
- d. Demostrar las deficiencias en el ámbito policial en cuanto a la tramitación de los atestados policiales.

## **II. MATERIAL Y METODOS**

### **2.1. Tipo y diseño de la investigación**

El diseño de la presente investigación es mixto ya que se utilizaron en el proceso de análisis y recolección datos cualitativos y cuantitativos. Es cualitativa ya que se analiza el marco teórico y normativo; y cuantitativo porque pretende examinar los datos obtenidos de las variables y la población estudiada mediante el análisis estadístico que nos permita comprobar la hipótesis planteada. El tipo de diseño es no experimental y transversal.



El método es descriptivo y analítico, ya que nos permitió caracterizar la situación y analizar los expedientes judiciales en los procesos de violencia familiar.

## 2.2. Población y muestra

### 2.2.1 Población

La población es el conjunto de todos los individuos que presentan las características de la presente investigación y está constituida por los expedientes judiciales que han sido tramitados en la Corte Superior de Justicia de Trujillo en el periodo 2015 -2016.

La población en la presente investigación está constituida por todos los expedientes que se han tramitado en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, que constituyen en total 10,220 denuncias, de las cuales se resolvieron 3783 en el periodo 2015-2106 y se distribuyeron de la siguiente manera:

<b>Juzgados de Familia</b>	<b>Carga procesal</b>	<b>Expedientes resueltos</b>
1°	2120	775
2°	1832	795
3°	2117	786
4°	1920	942
5°	2231	485
<b>Total</b>	<b>10220</b>	<b>3783</b>

Fuente: Ministerio Publico de Trujillo- La Libertad. Periodo 2015- 2016.

De los 3783 expedientes judiciales resueltos tramitados en la Corte Superior de Justicia de Trujillo, durante el periodo 2015- 2016, 1423 expedientes tramitados corresponden a casos de violencia contra la mujer y grupo familiar; a 1155 de estos expedientes se dictó medidas de protección y a 268 no se les dictamino medidas de protección . De los 1155 768 corresponden a violencia contra la mujer y 387 corresponden a los integrantes del grupo familiar donde están incluidos los niños y adolescentes y será el que tomaremos como muestra en la presente investigación.

### 2.2.2 Muestra

Para determinar la población muestral se trabajó con la siguiente formula:

**Fórmula:**

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

**Dónde:**

**n = Muestra**

**(N) = Universo y población**

**(p)(q) = 0.5 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”**

**Z = 1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”**

**e = 0.1 “Error de estimación”**

Reemplazando en la formula.

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (387) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.1)^2 (387 - 1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (387) (0.25)}{(3.8416)(0.25) + (0.01) (386)} \Rightarrow n = \frac{371,52}{(0.9604) + (3.86)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{371,52}{4,82} \Rightarrow n = 77,07 \Rightarrow n = 77$$

De los 387 expedientes que se dictaron medidas de protección a favor de los niños y adolescentes víctimas de violencia familiar, se seleccionó 77 expedientes mediante la siguiente formula:

$$K = N/ n$$

Donde:

K = "Intervalo de selección sistemática"

N= "Población"

n = "Muestra"

**Reemplazando:**

$$K = 387 / 77 = 5.03 \text{ aproximadamente } 5$$

**Este resultado nos indica que la selección se hará cada quinto expediente hasta completar los 387 expedientes.**

## 2.3. Variables

### 2.3.1. Variable independiente

Medidas de Protección para adolescentes de las instituciones educativas públicas.

### 2.3.2 Variable dependiente

Violencia familiar

Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable Independiente</b>  Protección para adolescentes de las instituciones educativas públicas.	Existen medidas especialmente diseñadas para la protección y tutela de los niños, niñas y adolescentes, sobre las que debe fundamentarse la política pública de protección de los menores. Este tratado ordena al Estado a que se adopten las medidas propias de la protección especial que merecen los niños y adolescentes, en atención al interés superior del niño.	<b>FISICA</b>  <b>PSICOLOGICA</b>  <b>SEXUAL</b>	Constitución Política  Código del niño y del adolescente  Interés superior del niño

<p><b>Variable Dependiente</b></p> <p><b>Violencia familiar</b></p>	<p>Constituye violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzca en agravio de las mujeres y los miembros del grupo familiar</p>	<p><b>FISICA</b></p> <p><b>PSICOLOGICA</b></p> <p><b>SEXUAL</b></p> <p><b>Daño</b></p> <p><b>Bien jurídico tutelado</b></p>	<p>Código Procesal Penal</p>
---	--	---	------------------------------

#### 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Tratándose de una investigación mixta, se empleó las técnicas de investigación cualitativa y cuantitativa

**Técnicas de observación:** Se ha observado la realidad en la que se desarrollaron los hechos en los expedientes de la Corte Superior de justicia de Trujillo.

**Técnica de Análisis Documental:** Se obtuvo la información en forma directa de las investigaciones que se encuentran en las Fiscalías del Ministerio Público y en los Juzgados de familia de la Corte Superior de la Libertad, periodo 2015-2016.

**Técnica de Fichaje:** La cual permitió organizar la información doctrinaria como legislativa respecto al tema tratado, utilizando para tal efecto: Fichas de resumen y bibliográficas.

**Técnica de la Encuesta.** – aplicada a los Fiscales provinciales de familia y jueces especializados de familia, a quienes se les encuestó en forma directa.

#### 2.5. Procedimiento de análisis de datos

Una vez concluida las etapas de recolección y procesamiento de datos, se continúa con el análisis de datos.

En la investigación se utilizó el análisis y la síntesis de los procesos judiciales que implica la descripción y la explicación de sus componentes: atestados policiales y medidas de protección.

#### **2.5.1. Presentación de Datos.**

Los datos obtenidos serán presentados de la siguiente manera:

- a.- Los datos cualitativos, serán presentados en fichas.
- b.- Los datos cuantitativos, serán presentados en cuadros y gráficos.

#### **2.5.2. Procesamiento de Datos.**

Comprenderá el siguiente procedimiento:

#### **2.5.3. Tabulación de datos**

A los datos que hayan pasado el procedimiento de crítica y discriminación de datos, y que se encuentran presentados en fichas, cuadros, gráficos y otros, se les asignará un código a cada ficha, cuadro, gráfico u otro, el cual se hará teniendo en cuenta el esquema de investigación.

#### **2.5.4. Tratamiento de datos.**

Los datos que hayan sido tabulados, serán ordenados de acuerdo al código que se les haya asignado, para su correspondiente análisis, conforme a lo propuesto en el método de análisis.

### **2.6. Aspectos éticos**

Entre los principios básicos aceptados apropiados a la ética de investigaciones que incluyen sujetos humanos tenemos: los principios de respeto a las personas, beneficencia y justicia.

(Belmont., 1976), **“Respeto a las Personas:** que los individuos deberán ser tratados como agentes autónomos y que las personas con autonomía disminuida tienen derecho a ser protegidas. En los casos de investigación que incluyen sujetos humanos, el respeto a las personas exige que los sujetos participen en la investigación voluntariamente y con información adecuada.”

Respetar la autonomía es valorar las opiniones y elecciones de personas autónomas al mismo tiempo que se evita obstruir sus acciones.

(Belmont., 1976), “**Beneficencia:** El concepto de tratar a las personas de una manera ética, implica no sólo respetar sus decisiones y protegerlos de daños, sino también procurar su bienestar. Con frecuencia, el término "beneficencia" se entiende como actos de bondad o caridad que van más allá de la estricta obligación”.

Para los propósitos de este trabajo, beneficencia se entiende como obligación. En este sentido se han formulado dos reglas generales como expresiones complementarias de beneficencia: (1) no hacer daño; y (2) acrecentar al máximo los beneficios y disminuir los daños posibles.

(Belmont., 1976), “El principio de beneficencia con frecuencia tiene una función bien definida y justificada en muchas áreas de investigación que incluyen sujetos humanos. Un ejemplo es la investigación que incluye niños, aun cuando el propio sujeto de investigación no sea el beneficiario directo, se halla el de encontrar medios efectivos para promover un desarrollo saludable”

(Belmont., 1976), “**Justicia:** Por muchos años las cuestiones de justicia se han asociado con prácticas sociales, tales como castigo, impuestos y representación política. Hasta hace poco, estas cuestiones no se habían asociado con la investigación científica; sin embargo, se han vislumbrado desde las primeras reflexiones sobre ética de la investigación que incluye sujetos humano

## 2.7. Criterios de rigor científico

(Guba., 1989), “**Valor de verdad:** Es establecer confianza en la verdad de los descubrimientos, a lo cual se responde con la contrastación de las creencias e interpretaciones del investigador con las creencias e interpretaciones de otras fuentes. Se accede mediante la prolongación del tiempo de contacto, la observación continua, la triangulación y la recopilación de material referencial”



(Guba., 1989), “**Aplicabilidad o transferibilidad** de los resultados a otros contextos la vincula no a la generalización, sino a la formulación de hipótesis de trabajo que puedan transferirse a otros contextos similares. Para ello, el recurso más importante es la descripción detallada de los contextos en que se generaron los resultados”

(Guba., 1989), “La **consistencia** abarca los elementos de estabilidad de los datos y la rastreabilidad de éstos, proceso en el cual, nuevamente, el componente descriptivo de las condiciones en que éstos se generan, la complementación de las fuentes y la verificación con los participantes es un factor clave para su adecuada interpretación”

(Guba., 1989), “La **neutralidad**, entendida como el intento de que los resultados no estén influidos por las motivaciones, intereses e inclinaciones del investigador. La aborda mediante la confirmabilidad de los datos producidos, recurriendo a la triangulación, la reflexión epistemológica y la verificación

### III. RESULTADOS

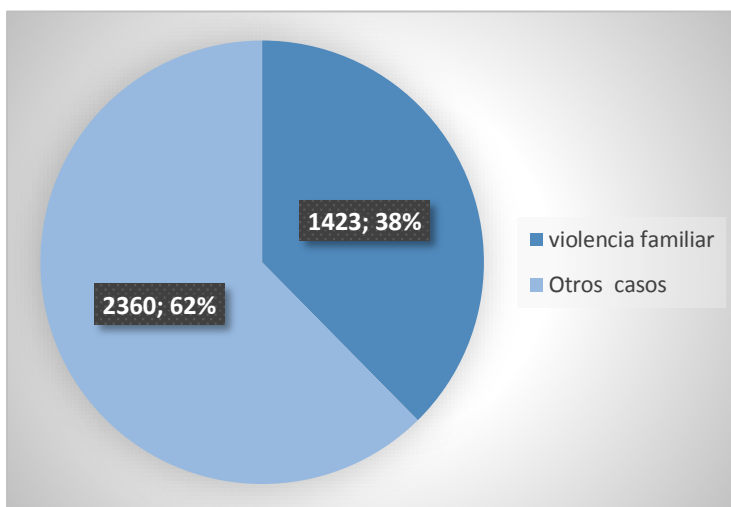
#### 3.1. Tablas y figuras

**Tabla 1:** Expedientes de casos resueltos en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
<b>Violencia contra la mujer y el grupo familiar</b>	1423	37.62
<b>Otros casos</b>	2360	62.38
<b>Total</b>	3783	100

Fuente: Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

Figura N° 1: Expedientes de casos resueltos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Trujillo sobre Violencia familiar, periodo 2015-2016.



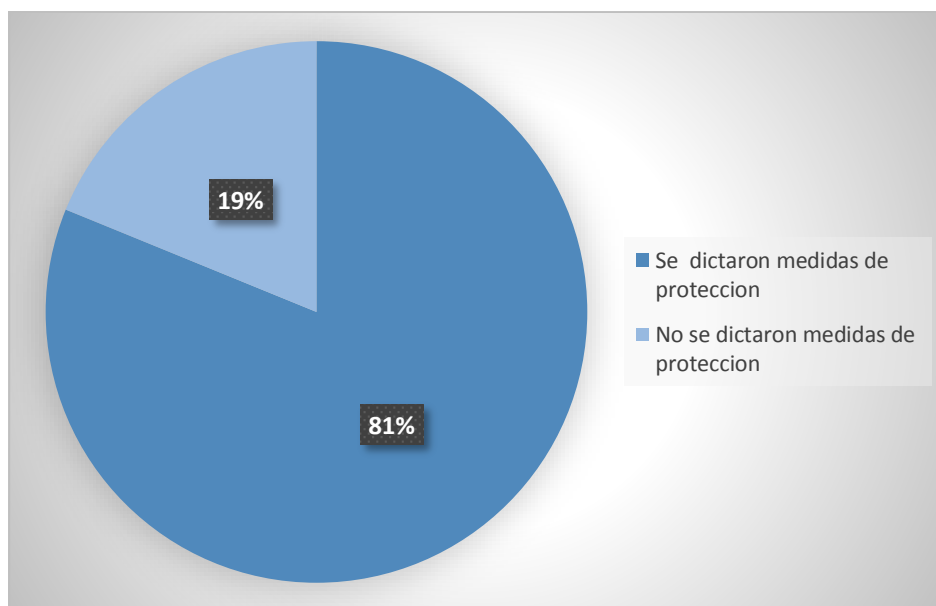
Según la tabla N° 1, se observa que fueron resueltos 3783 expedientes en los juzgados de familia de la Corte Superior de Trujillo, de los cuales 1423 (38%) corresponden a casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar; 2360 (62%) a otros casos.

**Tabla 2:** Expedientes de casos resueltos en los Juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Trujillo sobre violencia familiar con Medidas de protección, periodo 2015 – 2016.

Medidas de protección	Frecuencia	%
Se dictaron medidas de protección	1155	81.17
No se dictó medidas de protección	268	18.83
<b>Total</b>	<b>1423</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

**Figura N° 2:** Expedientes de casos resueltos en los juzgados de familia de la Corte Superior de Trujillo que se dictaron medidas de protección, periodo 2015-2016.



Según la **figura N° 2**, de los expedientes de casos resueltos en los juzgados de familia en el 81% de ellos se dictaron medidas de protección y en el 19 % no se dictaron medidas de protección .

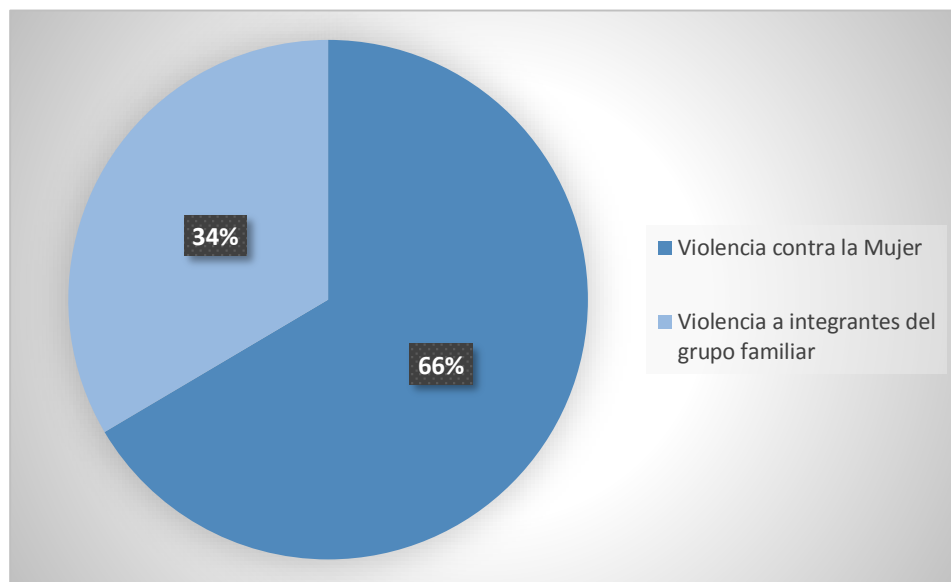
Las medidas de protección también conocidas como medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional. Estas medidas se aplican ante la probabilidad de que pueda ocurrir un daño irreparable, con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica.

**Tabla N° 3:** Expedientes con casos de medidas de protección sobre violencia familiar a los integrantes del grupo familiar resueltos por los juzgados de familia de la Corte superior de Justicia, periodo 2015-2016.

Medidas de protección	Frecuencia	%
Violencia contra la mujer	768	66.49
Integrantes del grupo familiar	387	33.51
<b>Total</b>	<b>1155</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

**Figura N° 3:** Expedientes con casos de medidas de protección sobre violencia familiar a los integrantes del grupo familiar resueltos por los juzgados de familia de la Corte superior de Justicia, periodo 2015-2016.



Según la **Figura N° 3**: el 66% de los expedientes resueltos por los juzgados de familia sobre violencia familiar con medidas de protección corresponden a violencia contra la mujer, mientras que el 34 % corresponde a expedientes con medidas de protección del grupo familiar donde se encuentran incluidos los niños a adolescentes.

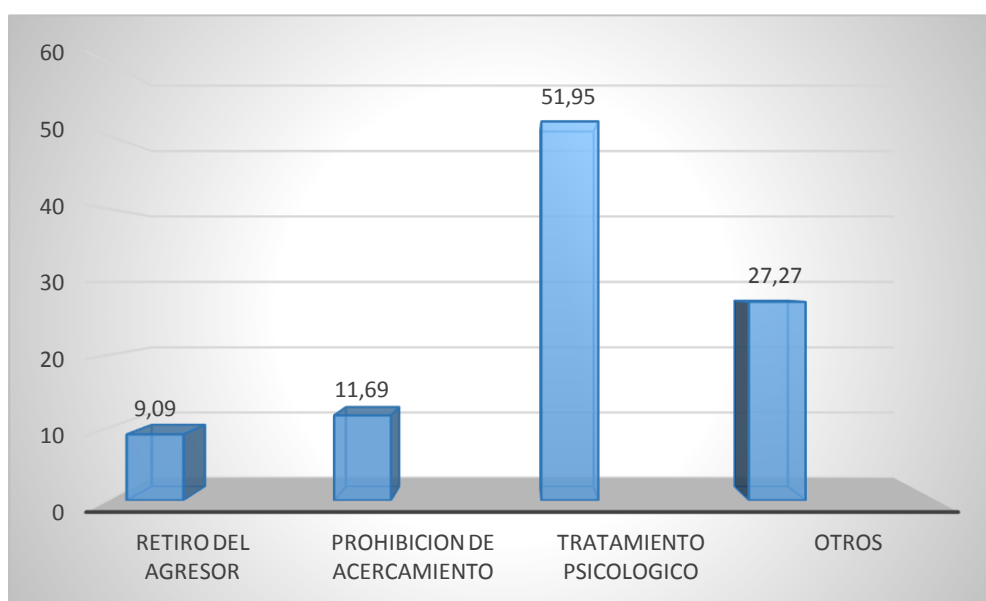
Las medidas de protección son el eje central para garantizar los Derechos Vulnerados de los niños, niñas y adolescentes, permitiendo generar acciones y estrategias integrales para restituir sus derechos, y al mismo tiempo permite romper con el paradigma tutelar y evitar así las medidas excepcionales.

La Convención Americana de Derechos Humanos dispone en su artículo 1°, que: “En extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, (...) podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes (...)”

**Tabla N° 4:** Tipos de Medidas de protección dictadas por los juzgados de familia, según expedientes tramitados en la Corte Superior de Justicia, periodo 2015-2116.

Tipos de medidas de protección	Frecuencia	%
Retiro del agresor	7	9.09
Prohibición de acercamiento a 300 metros	9	11.69
Tratamiento psicológico	40	51.95
Otras	21	27.27
<b>Total</b>	<b>77</b>	<b>100</b>

**Fuente: Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.**



**Figura N° 4:** Tipos de Medidas de protección dictadas por los juzgados de familia según expedientes tramitados en la Corte Superior de Justicia, periodo 2015-2116.

Según la **Figura N° 4**, los tipos de medidas de protección que se dictaron con un mayor porcentaje fueron el tratamiento psicológico con un 51.95% y otros con un 27.27 %, siendo la medida de protección que menos se dictó el retiro del agresor con un 9.09%

Dentro de las diferentes medidas de protección antes indicadas y establecidas en nuestro ordenamiento legal, puede ser considerada como la más importante, la del retiro del agresor del domicilio de la víctima, a través de la cual se busca poner tranquilidad y sosiego a la víctima, en vista de que se evita el contacto con su agresor; sin embargo, ésta como las demás medidas de protección son casi siempre transgredidas por el agresor que se siente con derecho sobre la víctima,

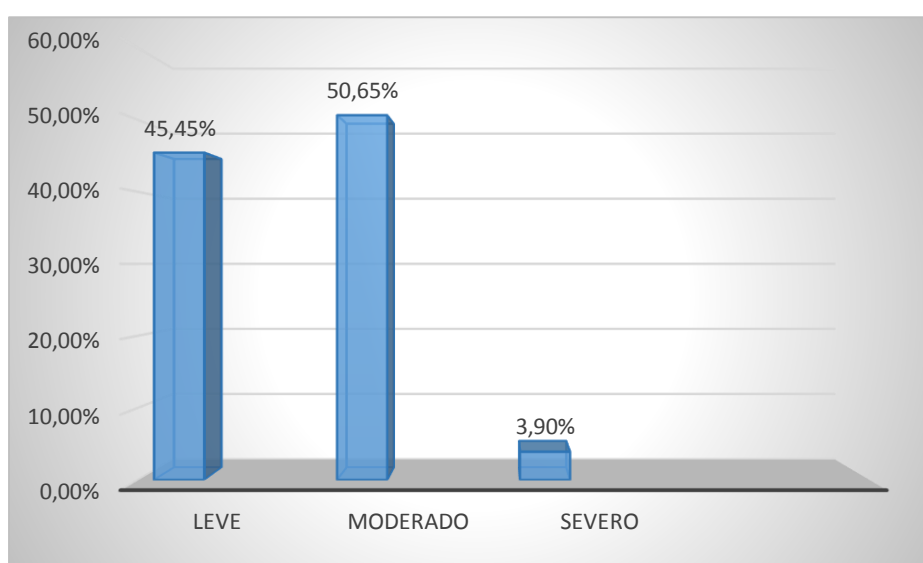
sin tomar en cuenta su dignidad como persona y que por tanto merece respeto. Además puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión.

Por lo general, el agresor tiende a incumplir los mandatos del Juzgado ya que se da cuenta que están pueden ser burlados fácilmente, porque no existen medidas coercitivas que les exijan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos; sin embargo a pesar que se establece que se puede aplicar otras medidas, esto no es tomado en cuenta por las propias autoridades quienes muchas veces sólo se limitan a aplicar las leyes establecidas taxativamente.

**Tabla N° 5:** Nivel de riesgo en la integridad personal de niños y adolescentes víctimas de violencia familiar en expedientes resueltos por los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia, periodo 2015-2016.

Nivel de riesgo	Frecuencia	%
Leve	35	45.45
Moderado	39	50.65
Severo	3	3.90
Total	77	100

**Fuente:** Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.



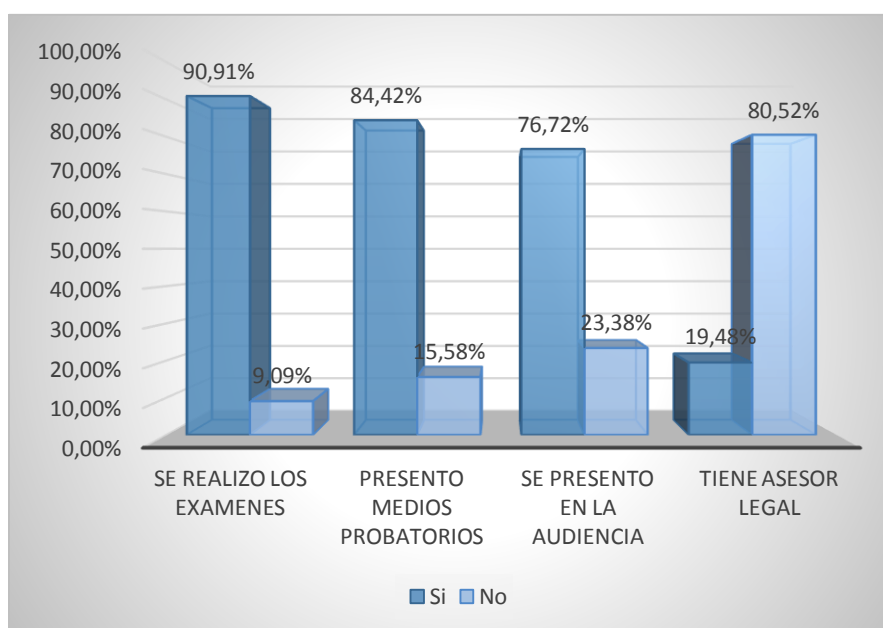
**Figura N° 5:** Nivel de riesgo en la integridad personal de niños y adolescentes víctimas de violencia familiar en expedientes resueltos por los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia, periodo 2015-2016.

Según la **figura N° 5**, se observa que en los expedientes revisados en la Corte Superior de Justicia, el mayor porcentaje corresponde al nivel de riesgo moderado (50.65%), mientras que el (3.90%), corresponde al nivel de riesgo severo.

**Tabla N° 6:** La participación de las víctimas de violencia en la tramitación del proceso y las medidas de protección en expedientes resueltos por los juzgados de familia en la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

	<b>Se realizó los exámenes</b>	<b>%</b>	<b>Presento medios probatorios</b>	<b>%</b>	<b>Se presentó en la audiencia</b>	<b>%</b>	<b>Tiene asesoría legal</b>	<b>%</b>
<b>Si</b>	70	90.91	65	84.42	59	76.72	15	19.48
<b>No</b>	7	9.09	12	15.58	18	23.38	62	80.52
<b>Total</b>	77	100	77	100	77	100	77	100

**Fuente:** Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.



**Figura N° 6:** La participación de las víctimas de violencia en la tramitación del proceso y las medidas de protección en expedientes resueltos por los juzgados de familia en la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

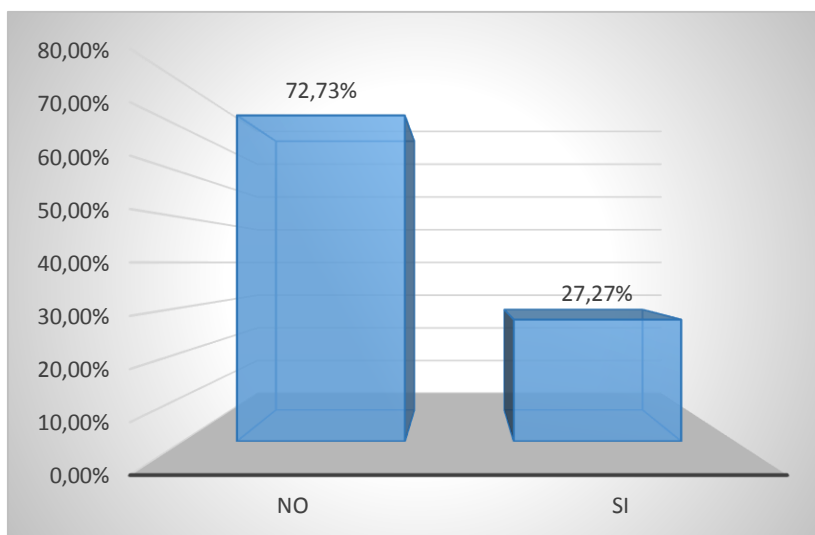
Según la **figura N° 6**, respecto a la participación de la víctima en la tramitación del proceso se encontró que 90.91% se realizó los exámenes, mientras que un 9.09% no lo hizo; un 84,42% de las víctimas presentaron medios probatorios, el 76,72 % se presentó en la audiencia y solo un 19,49 % cuenta con abogado.

De lo expuesto se puede afirmar que las víctimas de violencia del grupo familiar si participan en la tramitación de sus procesos, pero que la mayoría no tiene asesoría legal. En el trámite del proceso interviene la Policía Nacional del Perú al momento de recepcionar la denuncia, el Poder Judicial al momento de dictar las medidas de protección, pero la oportuna actuación procesal está directamente relacionada a la conducta procesal de la víctima

**Tabla N° 7:** Valoración de riesgo de la integridad personal de niños y adolescentes víctimas de violencia familiar en expedientes resueltos por los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia, periodo 2015-2016.

Valoración de riesgos	Frecuencia	Porcentaje
No	56	72.73
Si	21	27.27
<b>Total</b>	<b>77</b>	<b>100</b>

**Fuente: Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.**





**Figura N° 7:** Valoración de riesgo de la integridad personal de niños y adolescentes víctimas de violencia familiar en expedientes resueltos por los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia, periodo 2015-2016.

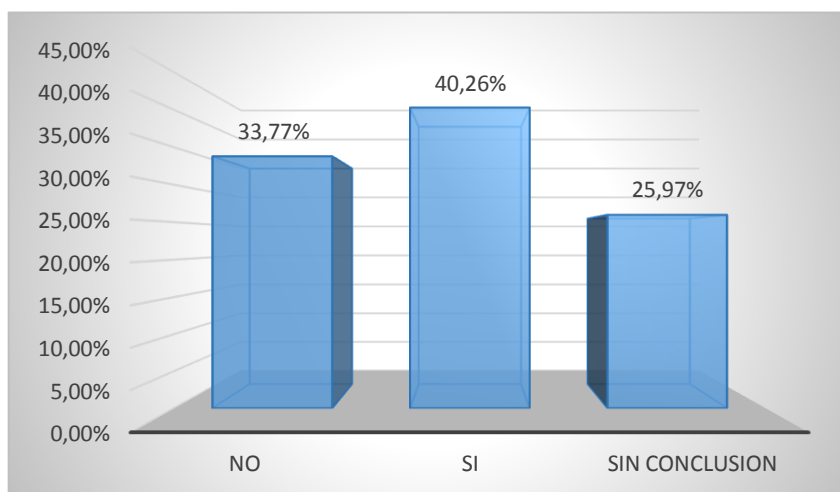
Según la **figura N°7**, en los casos de los expedientes observados en la Corte Superior De Justicia el (72,73%), no presentan ficha de valoración de riesgos, mientras que un 27,27 % si lo presenta.

Las fichas tienen como finalidad, detectar y medir los riesgos (leve, moderado o severo), a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada por actos de violencia; de esta manera, se le podrá otorgar las medidas de protección para prevenir actos de violencia,

La Ley 30364, ya cuenta con tres fichas para valorar el riesgo, que considera una para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar. La Policía Nacional del Perú es la responsable de aplicarla en los casos de violencia a través de sus Comisarias, y remitirla al Juzgado de Familia.

**Tabla 8.** El Protocolo de Pericia Psicológica y sus conclusiones respecto del daño causado en integrantes del grupo familiar en expedientes de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

Consecuencias psicológicas	Frecuencia	Porcentaje
No	26	33.77
Si	31	40.26
Sin conclusión	20	25.97
Total	77	100



**Figura N° 8:** El Protocolo de Pericia Psicológica y sus conclusiones respecto del daño causado en integrantes del grupo familiar en expedientes de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

Según la **figura N° 8**, se evidencia que solo un (40.26%), presenta el protocolo de Pericia Psicológica en los atestados policiales como medio probatorio, un 33,77% no lo presenta y un 25,97 % no presenta conclusiones.

El protocolo de pericia psicológica, tienen valor probatorio del estado de salud mental de las víctimas De lo expuesto podemos deducir que es muy complejo demostrar la violencia psicológica, ya que se le da poca importancia a este tipo de violencia.

En este punto surge la interrogante: ¿cómo puede acreditarse probatoriamente el contexto de violencia familiar?

Consideramos que además de la sindicación de la víctima y las versiones de testigos en relación a la existencia de un contexto de dominación y sometimiento, la prueba idónea que acredita la existencia del contexto de violencia familiar lo constituyen las pericias psicológicas practicadas tanto al agresor como a la víctima.

Es del caso mencionar que debe acreditarse el engranaje psicológico producido, tanto entre la personalidad del agresor, quien al ser evaluado debe presentar rasgos de impulsividad y/o agresividad; como de la víctima, quien tras ser evaluada debe presentar signos de baja autoestima y de ser víctima de violencia o maltrato familiar. Una vez recabadas ambas pericias psicológicas con los mencionados resultados periciales encontramos acreditada la existencia del contexto de violencia familiar.

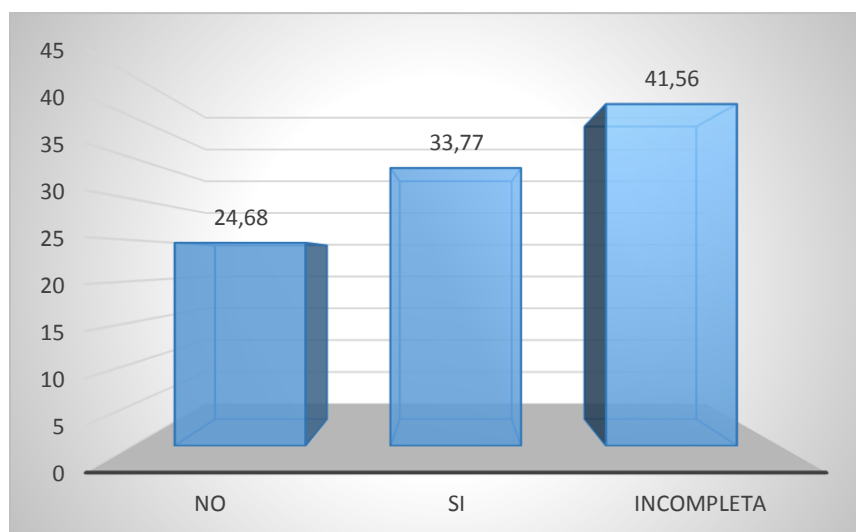
En tal sentido, en todas las investigaciones preliminares que se realicen en relación a este delito deben recabarse las pericias psicológicas emitidas por el Instituto de Medicina Legal, en la que el perito forense debe pronunciarse expresamente si la persona agresora tiene rasgos de impulsividad y/o agresividad, o bajo control de impulsos; asimismo, debe evaluar a la denunciante a fin de determinar si presenta indicadores de ser víctima de violencia familiar.

Por último, a fin de descartar la existencia de daño psíquico en la víctima y determinar si nos encontramos ante la aplicación además de alguno de los niveles de afectación psíquica contemplados en el art. 124-B del CP, deberá solicitarse al perito forense que se determine si la víctima presenta daño psíquico, y de ser así, se establezca el nivel del mismo

**Tabla 9.** La valoración del daño en el Protocolo de Pericia Psicológica en integrantes del grupo familiar en expedientes de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

Valoración del daño	Frecuencia	Porcentaje
No	19	24.68
Si	26	33.77
Incompleta	32	41.56
Total	77	100

**Fuente: Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.**



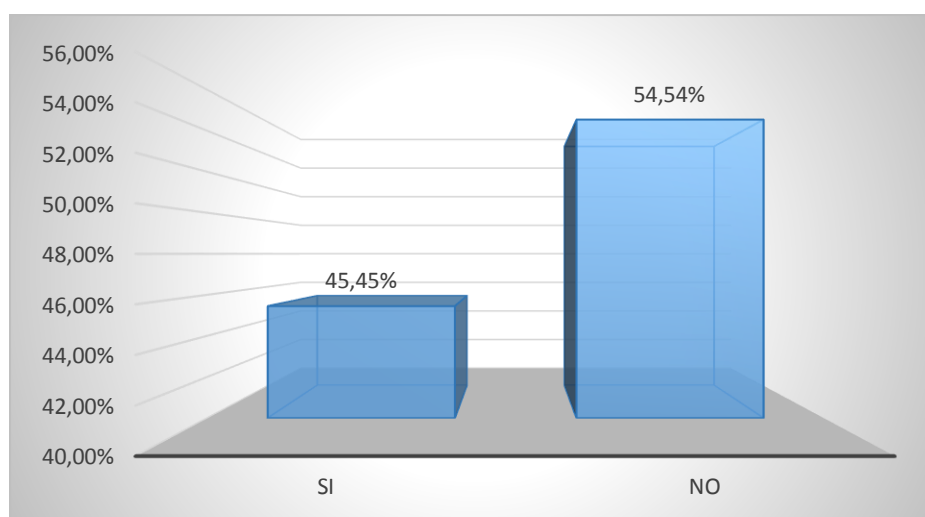
**Figura N° 9:** La valoración del daño en el Protocolo de Pericia Psicológica en integrantes del grupo familiar en expedientes de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

Según la **figura N° 9**, sobre valoración del daño en el protocolo de Pericia Psicológica en los integrantes del grupo familiar, se observa que el (33,77 %), presenta la valoración del daño en el protocolo de pericia psicológica, mientras que el 41,56% lo presenta de manera incompleta y el 24,68% no lo presenta.

**Tabla N° 10:** Protocolo de Pericia Psicológica en la denuncias por violencia psicológica en integrantes del grupo familiar en expedientes de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

Protocolo	Frecuencia	Porcentaje
No	42	54.54
Si	35	45.45
Total	77	100

**Fuente: Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016**



**Figura N° 10:** Protocolo de Pericia Psicológica en la denuncias por violencia psicológica en integrantes del grupo familiar en expedientes de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

Según la **figura N° 10**, según el protocolo de pericia psicológica en las denuncias por violencia psicológica se observa que el 54,54% no presenta el protocolo de pericia psicológica y solo un 45,45% si lo presenta.

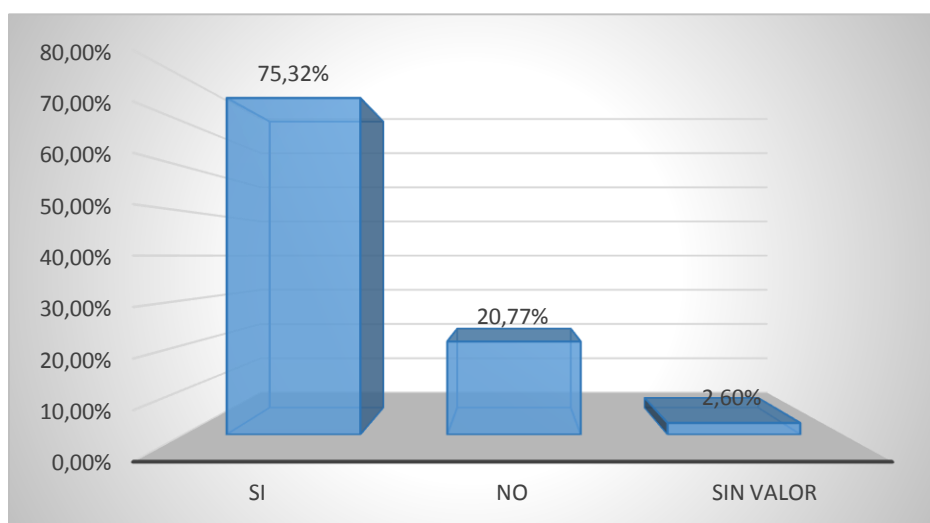
Según los resultados obtenidos se puede decir se le da muy poca importancia a este tipo de violencia, a pesar que es un medio probatorio al que tiene acceso la Policía Nacional del Perú. Este protocolo es un apoyo en la decisión del

magistrado en los procesos de violencia familiar, sobre todo en el dictado de medidas de protección, pues de él se derivan las circunstancias que rodean a la familia.

**Tabla N° 11:** Calificación Médico Legal del Certificado en la denuncias por violencia familiar en integrantes del grupo familiar en expedientes de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

Certificado medico	Frecuencia	Porcentaje
Si	58	75.32
No	16	20.77
Certificado sin valor medico	2	2.60
Total	77	100

**Fuente:** Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.



**Figura N° 11:** Calificación Médico Legal del Certificado en la denuncias por violencia familiar en integrantes del grupo familiar en expedientes de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

Según la **figura N°11**, se observa que el 75,32% de expedientes en las denuncias por violencia familiar en integrantes del grupo familiar si presentan certificado médico, mientras que un (20,77%), no lo presenta y un ( 2,6%), lo presenta pero carece de valor.

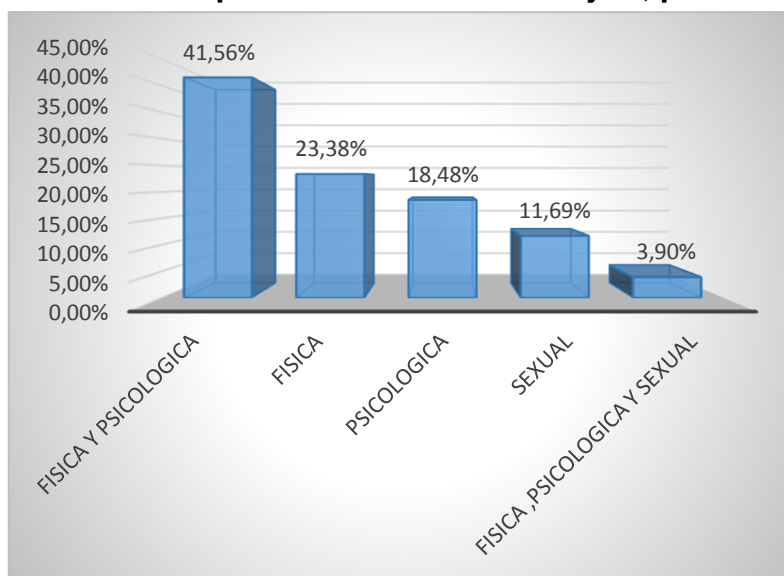
El certificado médico constituye un medio probatorio en caso de violencia física ya que contiene la información detallada sobre la evaluación que realizó el médico legista y es ahí donde se consigna los días de incapacidad que se le da a la víctima por las lesiones que ha sufrido.

Un 20,77% no presentaron el examen médico debido a que las víctimas no se sometieron a dichos exámenes, lo que influyó en la decisión del Juez de familia al momento de dictar medidas de protección.

**Tabla N° 12: Tipos de Violencia** en la denuncias por violencia familiar en integrantes del grupo familiar en expedientes de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

Tipos de violencia	Frecuencia	Porcentaje
Física y psicológica	32	41.56
Física	18	23.38
Psicológica	15	18.48
Sexual	9	11.69
Física, psicológica y sexual	3	3.90
Total	77	100

**Fuente: Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.**



**Figura N° 12:** Tipos de Violencia en las denuncias por violencia familiar en integrantes del grupo familiar en expedientes de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

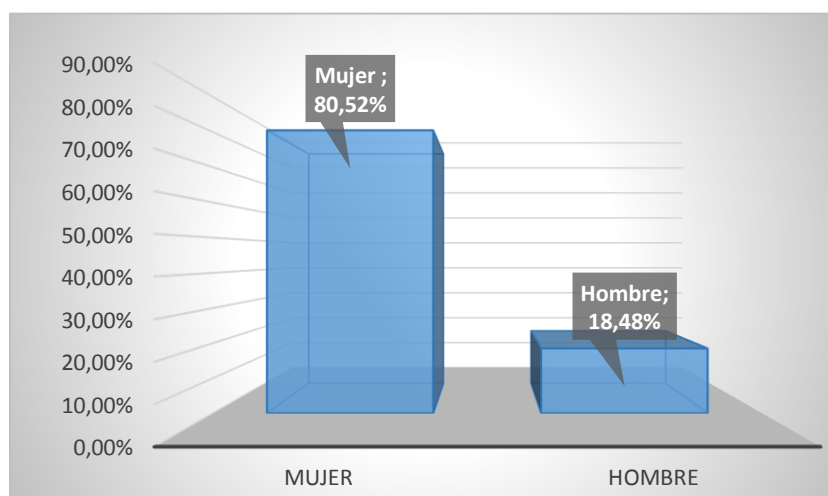
Según la **figura N° 12**, sobre los tipos de violencia se observa que la violencia física y psicológica se da en un mayor porcentaje (41,56%), seguida de la violencia física en un (23,38%), la violencia psicológica en un 18,48% y la sexual en un 11,69%.

La aprobación de leyes y normas que penalizan diversas formas de la violencia contra los niños, como el castigo corporal, el abuso y la explotación sexual, o la violencia emocional, constituye un claro mensaje social de que la violencia es inaceptable y está castigada por la ley. Sin embargo, las leyes sólo son eficaces si se ponen en práctica. Al respecto, el procesamiento más eficiente de los culpables de actos de violencia contra los niños mediante fiscales, policías y tribunales especializados puede tener efectos preventivos.

**Tabla N° 13:** Casos según sexo de la víctima en las denuncias por violencia familiar en integrantes del grupo familiar en expedientes de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Mujer	62	80.52
Hombre	15	18.48
Total	77	100

**Fuente:** Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.



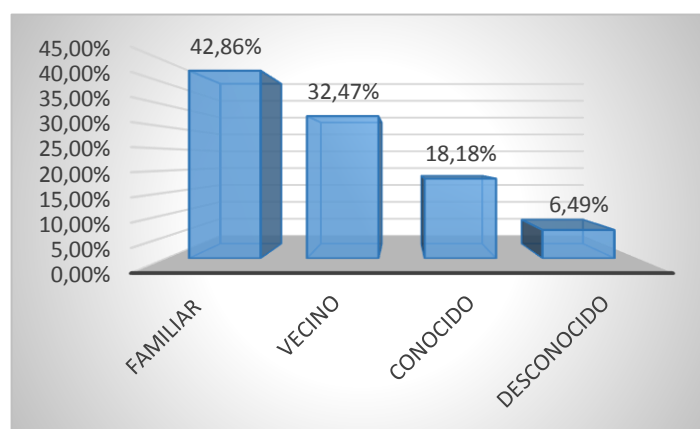
**Figura N° 13:** Casos según sexo de la víctima en las denuncias por violencia familiar en integrantes del grupo familiar en expedientes de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

Según la **figura N° 13**, se observa que en los expedientes por denuncias sobre violencia familiar en los integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015- 2016, el mayor porcentaje corresponde al sexo femenino con un (80,52%) mientras que el sexo masculino solo alcanza un 18,48%.

**Tabla N° 14:** Vinculo de la víctima con el agresor en casos de violación sexual en las denuncias por violencia familiar en integrantes del grupo familiar en expedientes de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

Vinculo	Frecuencia	Porcentaje
Familiar	33	42.86
Vecino	25	32.47
Desconocidos	5	6.49
Conocido	14	18.18
Total	77	100

**Fuente:** Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.



**Figura N° 14:** Vinculo de la víctima con el agresor en casos de violación sexual en las denuncias por violencia familiar en integrantes del grupo familiar en expedientes de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

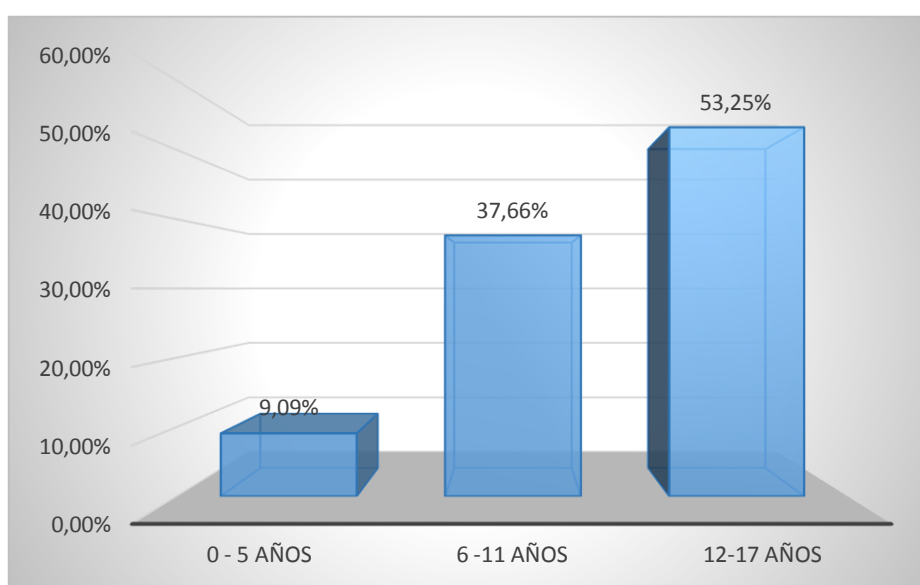
Según **la figura N° 14**, se observa que en los casos de violación sexual en las denuncias por violencia familiar en integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, el mayor porcentaje(42,86%) se produce por un familiar de la víctima, con un 32,47% es producido por un vecino, mientras que un 6,49% por un desconocido.



**Tabla N°15:** Casos atendidos por grupos de edad en las denuncias por violencia familiar en integrantes del grupo familiar en expedientes de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

Vinculo	Frecuencia	Porcentaje
0 - 5 años	7	9.09
6 – 11 años	29	37.66
12 – 17 años	41	53.25
Total	77	100

**Fuente:** Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.



**Figura N° 15:** Casos atendidos por grupos de edad en las denuncias por violencia familiar en integrantes del grupo familiar en expedientes de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

Según la **figura N° 15**, sobre casos atendidos por grupos de edad en las denuncias por violencia a los integrantes del grupo familiar en expedientes de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, se observa que el mayor porcentaje se encuentra en el grupo de adolescentes cuyas edades fluctúan entre 12 y 17 años con un (53.25%), seguidos del grupo de niños y niñas con un (37,66%).

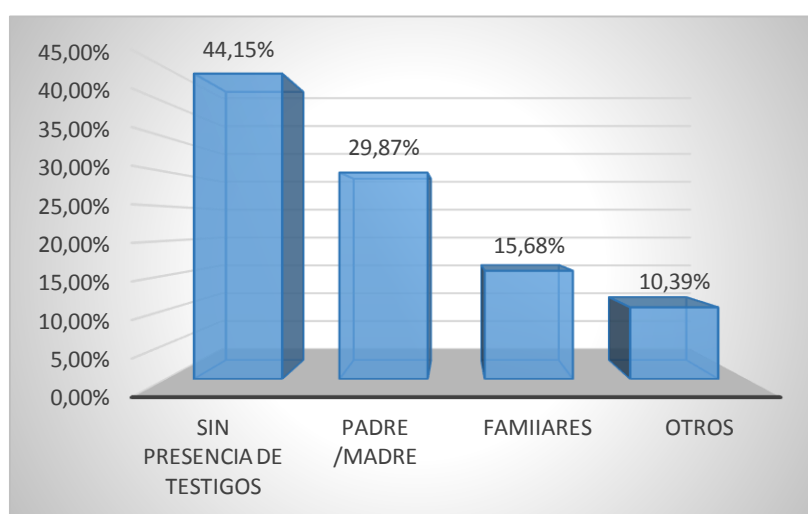
Los datos nos demuestran que no estamos asegurando que los niños, niñas y adolescentes sean respetados en su condición de personas con derechos y que los mecanismos de protección existentes son insuficientes e ineficientes. La mayoría de las víctimas de abuso sexual e incesto paterno filial son adolescentes del género femenino, pero también se reportan casos de hombres que en menor

porcentaje sufren abusos y que callan por temor a ser incriminados en su orientación sexual.

**Tabla N° 16:** Sujetos que participaron en las denuncia por violencia familiar en integrantes del grupo familiar en expedientes de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

Sujetos que participaron en la denuncia	Frecuencia	Porcentaje
Sin presencia de testigos	34	44.15
Familiares	12	15.68
Padre/ Madre	23	29.87
Otros	8	10,39
total	77	100

**Fuente:** Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.



**Figura N° 16:** Sujetos que participaron en las denuncia por violencia familiar en integrantes del grupo familiar en expedientes de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, periodo 2015-2016.

Según la **figura N° 16:** sobre los sujetos que participaron en las denuncias por violencias familiar en integrantes del grupo familiar, se observa que el mayor porcentaje de agresiones se produjeron sin la presencia de testigos (44,15%), en un 29,87% se produjo en presencia del padre o de la madre, un 15,68%

en presencia de otros familiares como hermanos o tíos y un 10.39% en presencia de otras personas.

De los resultados obtenidos podemos deducir que la mayor parte de agresiones producidas por el agresor se dan cuando la víctima se encuentra en estado vulnerable es decir se encuentra sola, sin ningún apoyo.

## RESULTADO DE LA ENCUESTA APLICADO A FISCALES PROVINCIALES DE FAMILIA y JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA.

### 3.2. Tablas y figuras

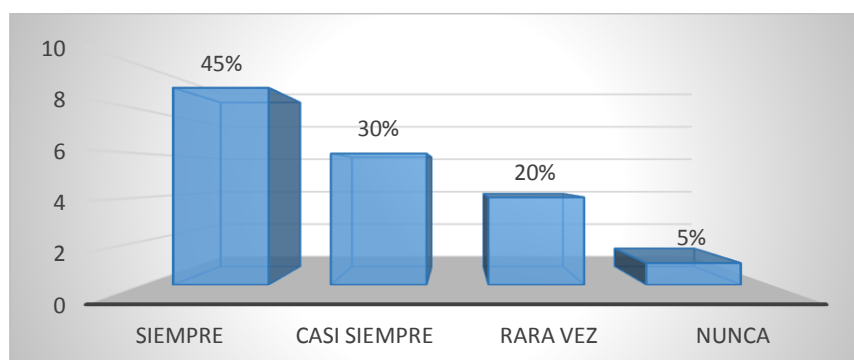
Considera necesario poder identificar dentro de la norma peruana las medidas de protección para adolescentes de instituciones educativas víctimas de violencia familiar y abuso sexual.

**Tabla 1: Medidas de protección.**

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	9	45%
Casi siempre	6	30%
Rara vez	4	20%
Nunca	1	5%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Propia investigación

### Medidas de protección para adolescentes



Fuente: Propia Investigación

De los resultados obtenidos en la encuesta a opinión de los expertos en materia de familia respecto si considera necesario poder identificar dentro de la norma peruana las medidas de protección podemos decir:

Según **la tabla N° 1**: el 45 % de los informantes manifiestan que siempre es necesario identificar dentro de las normas peruanas las medidas de protección en niñas, niños y adolescentes y un 5% indica que nunca es necesario.

Las medidas de protección es una institución del derecho tutelar, creada por la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. Es una forma sui géneris y excepcional, de tutela diferenciada en sede Fiscal, que brinda el Estado, de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política social.

(Art.13, 2009), “La finalidad de la medida de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima”

Esta institución se fundamenta en la obligación que tiene el estado de velar por la vigencia y derechos fundamentales de la víctima y el orden constitucional.

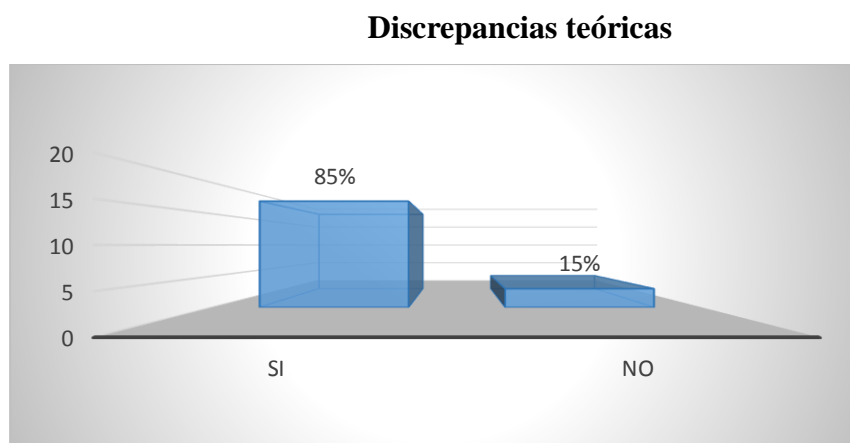
(Ley 26260), “Art.10 del TUO” “Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal debe dictar en el término de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediatas que la situación exija.” Para dictarse la medida de protección debe de existir una situación urgente o peligro en la demora.

**Resultados sobre, si considera la existencia de discrepancias teóricas en relación a los sistemas de control que propone el estado en función al abuso sexual y violencia familiar en el estado peruano, teniendo en cuentas la mala aplicación de la norma constitucional y civil que regula dicha problemática.**

**Tabla 02: Discrepancias teóricas**

Alternativa	Respuestas	%
Si	17	85%
No	3	15%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Propia investigación**



**Fuente: Propia Investigación**

**Según la figura N° 2:** Los informantes encuestados priorizan, que el 85%, considera la existencia de discrepancias teóricas en relación a los sistemas de control que propone el estado en función al abuso sexual y violencia familiar en el estado peruano, teniendo en cuentas la mala aplicación de la norma constitucional que regula dicha problemática, mientras que el 15% manifiesta que no.

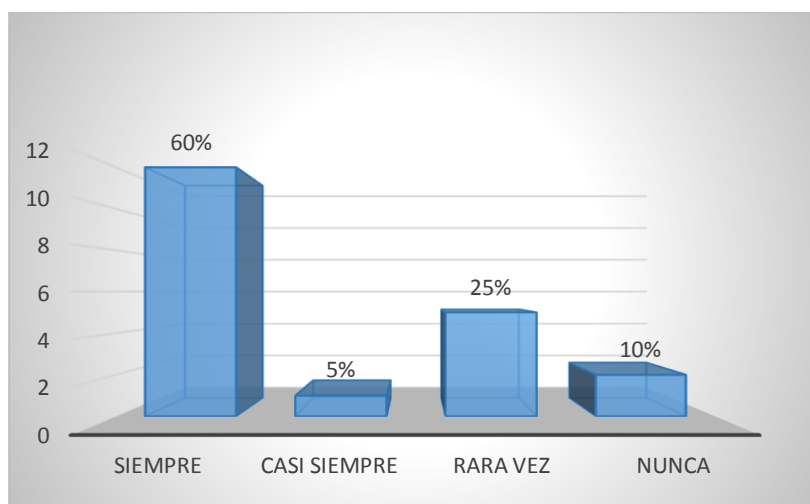
**Resultados sobre si considera que la ley propuesta por el estado para prevenir los casos de violencia familiar y abuso sexual, está siendo cumplida de manera correcta.**

**Tabla 03: Prevención**

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	12	60%
Casi siempre	1	5%
Rara vez	5	25%
Nunca	2	10%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Propia investigación**

## Prevención



**Fuente:** *Propia Investigación*

**Según la Figura N° 3:** Los informantes encuestados priorizan con el 60%, que siempre la ley propuesta por el estado para prevenir los casos de violencia familiar y abuso sexual, está siendo cumplida de manera correcta, mientras que el 25% manifiesta que rara veces se cumple con la ley.

(Ley N° 30364, 2015),”**LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**”

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al

grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

## **TÍTULO II**

### **PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

#### **CAPÍTULO I**

##### **PROCESO ESPECIAL**

###### **Artículo 13. Norma aplicable**

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

###### **Artículo 14. Competencia de los juzgados de familia**

Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

###### **Artículo 15. Denuncia**

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las

veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

### **Artículo 16. Proceso**

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

### **Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección**

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.



#### **Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección**

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal.

#### **Artículo 25. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación**

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

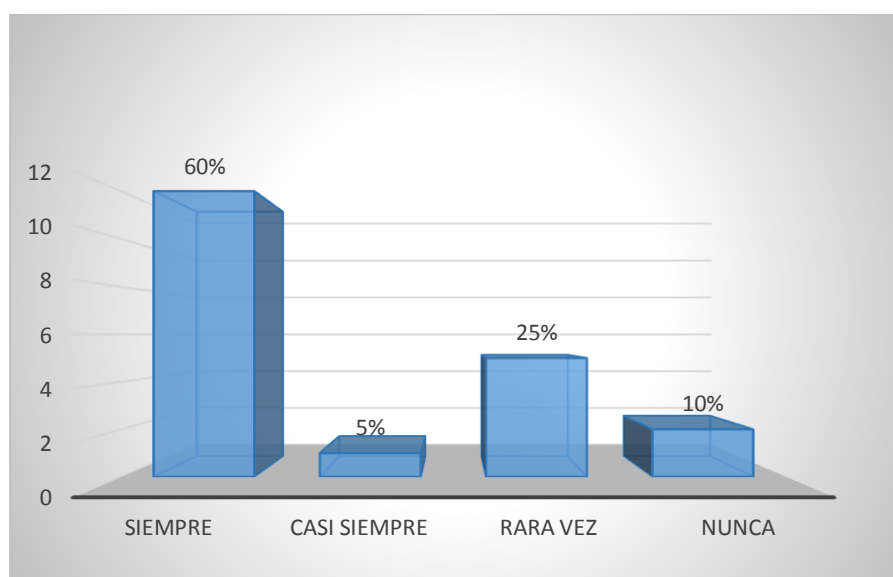
**Resultados sobre si considera que esta investigación tendrá un alto impacto social pues el tema de violencia familiar y abuso sexual en menores, es de un alto análisis para el estado, teniendo en cuenta que los niños son el presente y los más desprotegidos.**

**Tabla 4: *Beneficio de la investigación.***

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
<b>Siempre</b>	<b>12</b>	<b>60%</b>
<b>Casi siempre</b>	<b>1</b>	<b>5%</b>
<b>Rara vez</b>	<b>5</b>	<b>25%</b>
<b>Nunca</b>	<b>2</b>	<b>10%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Propia investigación**

### Beneficio de la investigación



**Fuente:** *Propia Investigación*

**Según la Figura N° 4:** Los informantes encuestados priorizan, con el 60%, que la investigación tendrá un alto impacto social pues el tema de violencia familiar y abuso sexual en menores, es de un alto análisis para el estado, teniendo en cuenta que los niños son el presente y los más desprotegidos, mientras que el 10 % menciona que nunca.

El problema jurídico a tratar es de gran relevancia nacional, toda vez que si bien es cierto estas disposiciones regulan la protección de la *dignidad humana*, he podido observar varias falencias que obstruyen la finalidad de la norma, lo que no garantiza en su totalidad los Derechos Humanos de las víctimas de violencia familiar, esto genera sentimientos de ausencia de la Justicia, lo que se traduce en la omisión de denuncia o en la deserción de procesos iniciados.

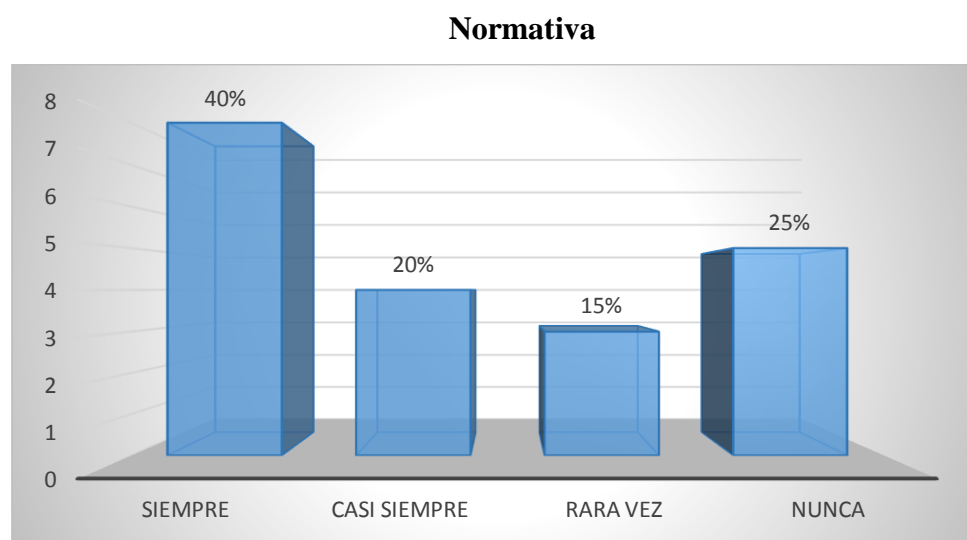
**Resultados sobre si considera que la normativa existente no está siendo aplicada de la manera correcta, teniendo en cuenta que aún no se ha podido determinar mecanismos de control para frenar a los abusadores, en función a ello el estado peruano, los gobiernos**

regionales y locales no han tomado los implementos necesarios para poder abordar dicha problemática.

**Tabla 05: Normativa**

Alternativa	Respuestas	%
Siempre	8	40%
Casi siempre	4	20%
Rara vez	3	15%
Nunca	5	25%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Propia investigación**



**Fuente: Propia Investigación**

**Según la Figura N° 5:** Los informantes encuestados priorizan, con el 40%, que la normativa existente no está siendo aplicada de la manera correcta, teniendo en cuenta que aún no se ha podido determinar mecanismos de control para frenar a los abusadores, en función a ello el estado peruano, los gobiernos regionales y locales no han tomado los implementos necesarios para poder abordar dicha problemática, mientras un 25% menciona que nunca.

Los Medios de Control de las Medidas de Protección Familiar; son de Naturaleza Coadyuvante, siendo su objetivo único el de ejercer un

control y verificación del cumplimiento de las Medidas de Protección Familiar. Esta caracterización hace que funcione de forma paralela con las Medidas de Protección Familiar que actúan como elemento principal dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar, evitando posibles desviaciones en el cumplimiento de las expresadas Medidas, que pudieren dar lugar a la configuración del delito tipo de Desobediencia en caso de Violencia Intrafamiliar, tipificado y sancionado en el artículo 338-A del Código Penal vigente.

La eficacia de la protección de la infancia depende de las leyes, políticas y normas; los recursos humanos, los fiscales y la capacidad de gestión y las pruebas y datos necesarios para la toma de decisiones correctas.

La persona humana es el fin del estado, la conservación de su vida, su libertad, salud, vivienda, educación, etc. Son los parámetros en los cuales descansa toda su actividad constitucional; y sin embargo, tenemos mucha violencia doméstica, abusos sexuales, desconocimiento de derechos y de Leyes que nos protegen; sobre todo, los estereotipos que venimos cargando desde épocas inmemoriales, donde se supone que todo lo que es bueno para el hombre debe serlo para las mujeres.

(Polaino, 2008), Igualmente, la interpretación de la violencia familiar como elemento objetivo normativo-jurídico del tipo penal hace compatible el tipo penal en comento con el *carácter subsidiario* del derecho penal, esto es, constituye la *última ratio* del ordenamiento jurídico, el recurso final al que ha de acudir únicamente cuando sean otros sectores del derecho positivo insuficiente o inadecuado. Esta subsidiariedad jurídica representa un fundamental límite al poder punitivo del Estado, por lo que solo se desencadena la acción del derecho penal cuando la reacción de otras instancias del ordenamiento jurídico es insatisfactoria o contraproducente a los efectos de alcanzar los fines perseguidos por el derecho penal.

Pasaremos a analizar el elemento “violencia familiar” como elemento objetivo normativo- jurídico, para cuyo efecto nos remitiremos a la disciplina del derecho de familia, para luego retornar al análisis desde el derecho penal. Esta propuesta reduce el ámbito de aplicación del tipo penal, para hacerlo compatible con los límites del derecho penal e interpretar el elemento objetivo normativo-jurídico violencia familiar, a fin que tenga coherencia sistemática con las demás normas especiales que la desarrollan.

(Hurtado., 2011), En la estructura del tipo penal se distinguen los elementos descriptivos de los normativos. *Los elementos descriptivos* son referencias a determinados hechos, circunstancias, cosas, estados y procesos corporales y anímicos (ajenos al autor) y que deben ser comprobados por el juez cognoscitivamente. (p. 402). Son aquellos que el sujeto puede percibir y comprender a través de los sentidos, van a describir objetos o circunstancias pertenecientes al mundo real, en ellos es suficiente una constatación fáctica. (Villavicencio, 2006), Son identificados a través del lenguaje común sin necesidad de recurrir a otras valoraciones para su comprensión.

Se viene interpretando como un elemento objetivo-descriptivo del tipo penal lo que se comprende en lenguaje común como violencia familiar, y no el elemento normativo-jurídico del tipo, lo que ha desarrollado la disciplina del derecho de familia como violencia familiar. Allí, radica el problema.

(Villavicencio, 2006), Mientras que en los elementos normativos predomina las valoraciones que no solo son perceptibles por los sentidos, para su comprensión se debe realizar un juicio o proceso valorativo, y ello alude a determinadas realidades derivadas, ya sea de una valoración jurídica proveniente de otras ramas del derecho (elementos normativos jurídicos), por ejemplo, un funcionario o servidor público (art. 425 del CP); o una valoración ético-social (elementos normativos ético-sociales), por ejemplo, las exhibiciones obscenas (art. 183 del CP).

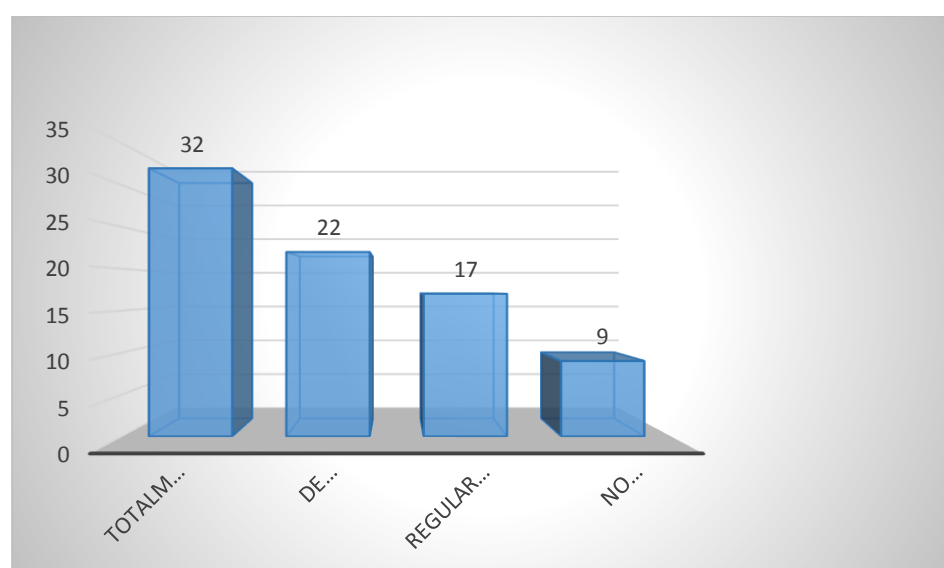
Coincidimos con la posición asumida por Villavicencio Terreros, cuando afirma que la existencia de estas características normativas puede disminuir la función de garantía del tipo, introduciendo cierta indeterminación e imprecisión; asimismo, que la utilización abusiva de estos elementos durante la tipificación puede transgredir la seguridad jurídica. Por ello, la valoración debe ser objetiva, es decir, siguiendo los patrones vigentes y no conforme al entendimiento peculiar del intérprete

**Resultados sobre si nuestra investigación nos permitirá describir la vulneración de derechos constitucionales, los tipos penales, sanciones y las propuestas del gobierno para frenar dichos. Proponiendo alternativas viables que contribuyan con el logro de erradicar dicho problema en el Perú.**

**Tabla 07: Vulneración de derechos**

Alternativa	Respuestas	%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>34</b>	<b>48.57%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>16</b>	<b>22.85%</b>
<b>Regularmente de acuerdo</b>	<b>14</b>	<b>20%</b>
<b>No estoy de acuerdo</b>	<b>4</b>	<b>5.71%</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>2</b>	<b>2.85%</b>

### Vulneración de Derechos



**Fuente:** *Propia Investigación*

**Según la Figura N° 7:** Los informantes encuestados priorizan, con el 48.57%, que nuestra investigación nos permitirá describir la vulneración de derechos constitucionales, los tipos penales, sanciones y las propuestas del gobierno para frenar dicha violencia. Proponiendo alternativas viables que contribuyan con el logro de erradicar dicho problema en el Perú.

Los motivos que me impulsaron a realizar esta investigación vienen referidos a que como docente he podido observar y conocer casos de violencia familiar y abuso sexual que atentan contra los Derechos Humanos, y he podido deducir como se vulnera los derechos de la mujer y del grupo familiar por razón de género. Generalmente, se ha tratado a estas víctimas de igual forma, por virtud de la lectura o sentido que se le da al art. 13 de la Constitución Nacional, el cual prevé: que toda persona es igual ante la ley; así se ve protegido o legitimado el trato que siempre se le ha dado a la mujer en los últimos años y la crisis emocional a la que han llegado los hombres hasta cometer homicidios en contra de sus propias esposas, rasgando un sentimiento por encima de un dominio o poder del hombre.

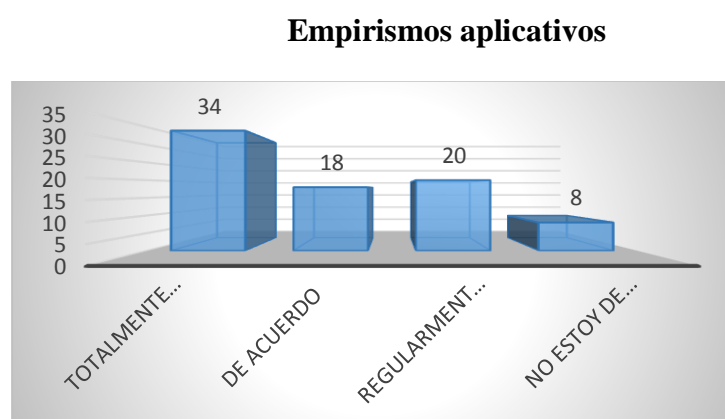
En nuestras sociedades, las relaciones entre los sexos son relaciones de poder, en las que lo masculino domina a lo femenino y donde se establecen relaciones de subordinación. Por tanto, la violencia de género está directamente asociada a las relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres; lo que determina una posición de sumisión y vulnerabilidad de las mujeres, independientemente de su situación socioeconómica. Todo ello configura una relación de desigual de poder, de derechos y de libertades entre mujeres y hombres, que generan situaciones de violencia machista, como manifestación extrema de dominación hacia las mujeres y de su discriminación en los ámbitos de la vida pública y privada.

**Resultados sobre, si considera que existen empirismos aplicativos con referencia a las medidas de protección para adolescentes de las instituciones educativas públicas víctimas de violencia familiar y abuso sexual.**

**Tabla 08: *Empirismos aplicativos***

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>34</b>	<b>42.5%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>18</b>	<b>22.5%</b>
<b>Regularmente de acuerdo</b>	<b>20</b>	<b>25%</b>
<b>No estoy de acuerdo</b>	<b>8</b>	<b>10%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Propia investigación**



**Fuente: Propia Investigación**

**Según la Figura N° 8:** Los informantes encuestados priorizan, con el 42.5%, que existen empirismos aplicativos con referencia a las medidas de protección para adolescentes de las instituciones educativas públicas víctimas de violencia familiar y abuso sexual, mientras que un 10% no está de acuerdo

(Programa mujer, 2003), "La ley ha otorgado a las víctimas de violencia doméstica una vía judicial expedita para obtener las medidas de protección, sin tener que recurrir a la denuncia penal o a la demanda de



familia. Sin embargo algunas preocupaciones expresadas en espacios de capacitación por operadores/as de justicia sobre posibles debilidades en la aplicación de dicha ley, deberían ser investigadas”

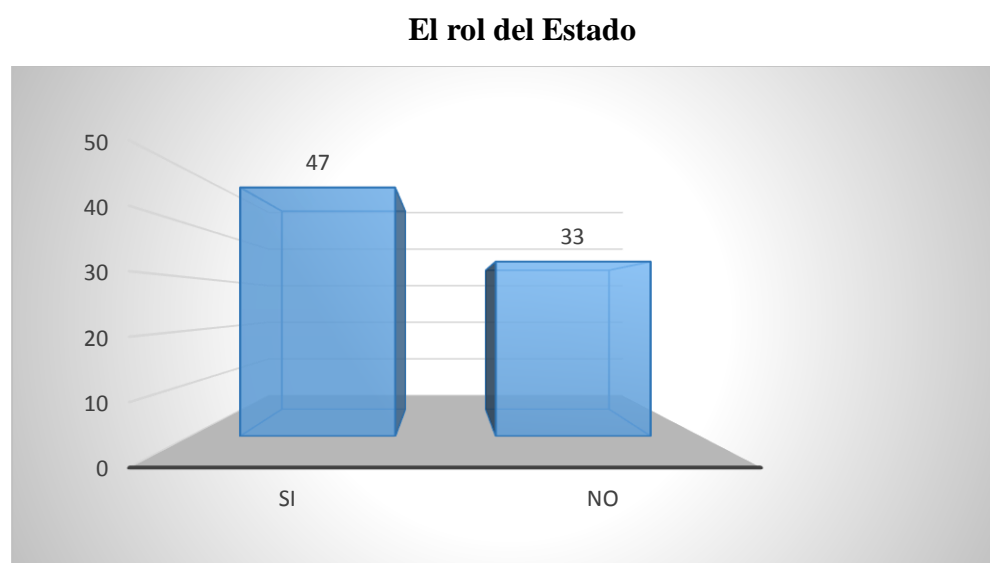
La ley está dirigida a intervenir en momentos en crisis con el objeto de tutelar la integridad y vida de las víctimas, pero no contempla acciones para romper con el ciclo de la violencia, por lo que en muchos casos subsisten los actos de violencia.

**Resultados sobre si considera que el estado bajo su rol garantistas no está haciendo uso de su poder ejecutivo para poder establecer mejores lineamientos y así poder solucionar dicha problemática que aqueja a los niños y adolescentes de las instituciones educativas del Perú.**

**Tabla 09: El rol del estado.**

Alternativa	Respuestas	%
Si	47	58.75%
No	33	41.25%
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Propia investigación**



**Fuente: Propia Investigación**

**Según la Figura N° 9:** Los informantes encuestados priorizan, que el 58.75%, si considera que el estado bajo su rol garantistas no está haciendo uso de su poder ejecutivo para poder establecer mejores lineamientos y así poder solucionar dicha problemática que aqueja a los niños y adolescentes de las instituciones educativas del Perú, mientras que un 41,25 % dice que no.

(Ley N° 27337, Código del niño y adolescente), en su artículo 38° indica “el niño o adolescente víctima del maltrato físico, mental o de violencia sexual merecerá atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica”, teniendo el Estado el “deber de garantizar el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales.”

La Protección contra la Violencia, debe atender a cada una de las niñas, niños y adolescentes que están en riesgo o que ha sido víctima de violencia, debe judicializar a los responsables, acompañar a las niñas, niños y adolescentes víctimas de esa situación en su proceso de sanación, restitución de derechos, y establecer mecanismos para evitar que estas violaciones vuelvan a ocurrir.

El encargado de garantizar los derechos y de que el Sistema funcione es el Estado. Esta responsabilidad recae en sus ministerios, gobiernos regionales y gobiernos locales.

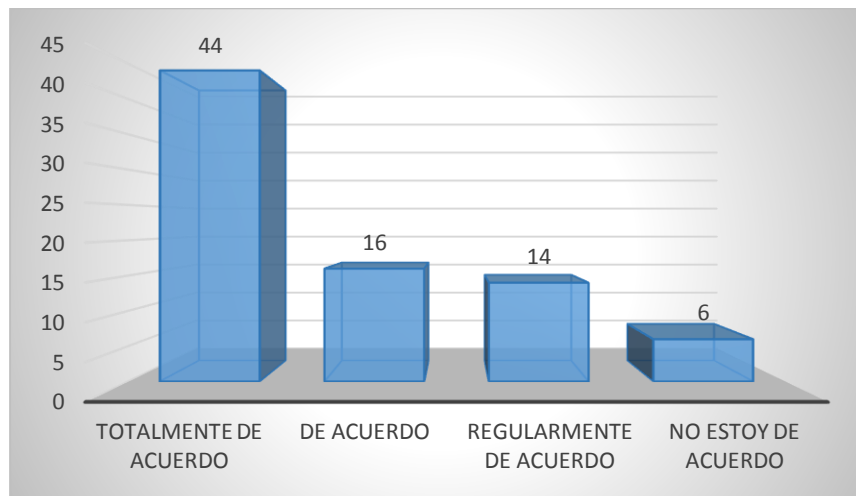
**Resultados sobre si es necesario que el legislador analice de manera eficiente el porqué de dicha mala aplicación y determina si es necesario modificar la norma o en todo caso implementar una nueva ley.**

**Tabla 10: *Empirismos Normativos***

<b>Alternativa</b>	<b>Respuestas</b>	<b>%</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>44</b>	<b>55%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>16</b>	<b>20%</b>
<b>Regularmente de acuerdo</b>	<b>14</b>	<b>17.5%</b>
<b>No estoy de acuerdo</b>	<b>6</b>	<b>7.5%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Propia investigación**

## Empirismos normativos



**Fuente:** *Propia Investigación*

**Según la Figura N° 10:** Los informantes encuestados priorizan, con el 55%, que si es necesario que el legislador analice de manera eficiente el porqué de dicha mala aplicación y determina si es necesario modificar la norma o en todo caso implementar una nueva ley, mientras que un 7,5 % manifiesta que no.

Como se sabe, las normas por sí solas no generan un cambio estructural en el comportamiento del conglomerado social, pero de cierta forma generan condiciones de acceso a nuevos comportamientos que, en teoría, buscan evitar la violación de los Derechos Humanos, con el único fin de evitar que dicha normatividad se convierta en reglas de difícil cumplimiento, ya que el sistema no se encuentra preparado para desarrollar lo que la ley ordena, bien sea por falta de recursos, por falta de preparación, o por ausencia de corresponsabilidad entre las autoridades, entidades llamadas a efectivizar dichas normas.

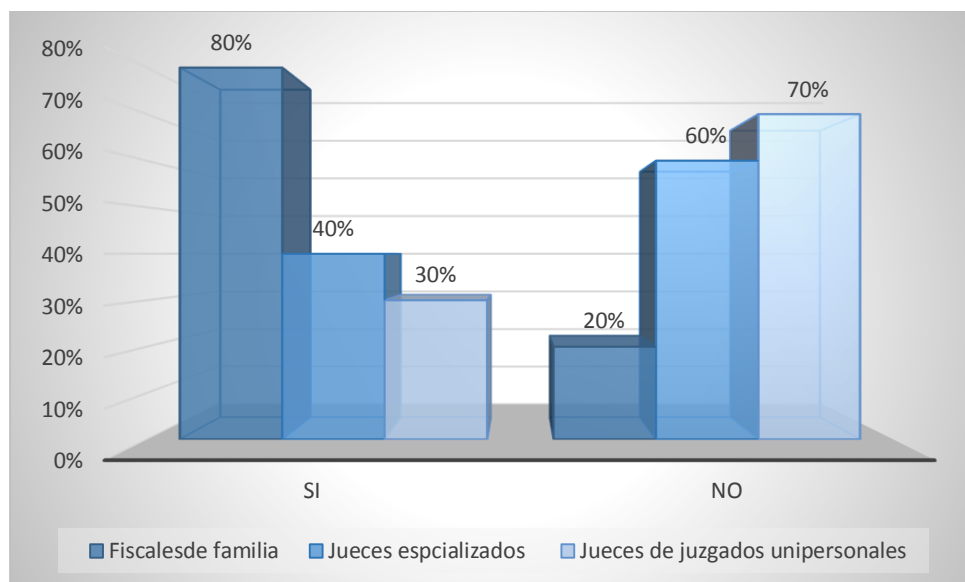
Por tal razón, se debe pensar en un cambio estructural en las Políticas de Estado, ya que con la sola expedición de leyes y decretos reglamentarios lo único que se hace es imprimir obligaciones imposibles de cumplir a los operadores judiciales; mientras tanto, la víctima reclama el cumplimiento imperioso de los postulados de dichas normas y en caso

de no verse satisfecha en su totalidad, por cuenta de lo que enmarca la ley, se sentirá una vez más vulnerada en sus Derechos Humanos.

**Resultados sobre si considera que la ley sobre violencia familiar protegen a las víctimas en los procesos de violencia familiar que aqueja a los niños y adolescentes de las instituciones educativas públicas.**

**Tabla 11: Si la ley de violencia familiar protege a los niños y adolescentes.**

	Fiscales de familia		Jueces especializados		Jueces de juzgados unipersonales	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Si	4	80	2	40	3	30
No	1	20	3	60	7	70
Total	5	100	5	100	10	100



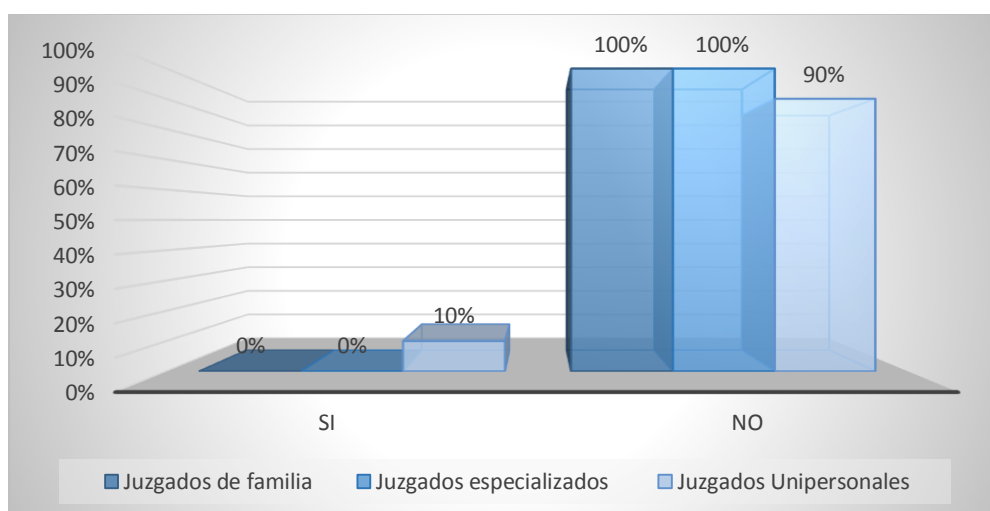
**Según la Figura N° 11:** Los informantes encuestados correspondientes a las fiscalías de familia, priorizan, con el 80%, que si mientras que el 20% manifiesta que no; los informantes de los juzgados especializados manifiestan con un 40% que la ley si protege a las víctimas , mientras

que un 60% dice que no las protege; mientras que los jueces de los juzgados unipersonales manifiestan en un 70% que no los protege y un 30% dice que si lo hace.

**Resultados sobre si considera que las constantes modificaciones a la legislación penal ha servido para disminuir los índices de violencia familiar en los niños y adolescentes.**

**Tabla 12: Si las constantes modificaciones a la legislación penal ha disminuido los índices de violencia familiar en los niños y adolescentes.**

	Fiscales de familia		Jueces especializados		Jueces de juzgados unipersonales	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Si	0	0	0	0	1	10
No	5	100	5	100	9	90
Total	5	100	5	100	10	100



**Figura N° 12: Si las constantes modificaciones a la legislación penal ha disminuido los índices de violencia familiar en los niños y adolescentes.**

Según la figura N° 12, si las constantes modificaciones a la legislación penal ha disminuido los índices de violencia familiar en los niños y adolescentes, se puede observar que los informantes encuestados en los juzgados de familia y en los juzgados especializados el (100%), manifiestan que las modificaciones de en la legislación penal no han disminuido los índices de violencia en niños y adolescentes; mientras que un 10% de los informantes de los juzgados unipersonales manifiestan que si.

### **3.3. Discusión de resultados**

1. El factor que contribuye decisivamente en los casos de violencia psicológica es la deficiente técnica legislativa empleada en los delitos de lesiones las cuales al exigir un criterio cuantitativo (días de descanso o atención médica) para su clasificación dificultan el acceso de este tipo de casos al Sistema Penal. Esta deficiente técnica legislativa repercute en la dificultad de la prueba de la violencia psicológica; el protocolo de atención del Instituto Médico Legal ha sido diseñado para que los médicos legistas determinen cuantitativamente en sus conclusiones los días de atención facultativa y de incapacidad médico-legal, estos requisitos desconocen la naturaleza particular del daño psicológico de la víctima y contribuyen al rechazo de estos casos.
2. Según la Figura N° 3: el 66% de los expedientes resueltos por los juzgados de familia sobre violencia familiar con medidas de protección corresponden a violencia contra la mujer, mientras que el 34 % corresponde a expedientes con medidas de protección del grupo familiar donde se encuentran incluidos los niños a adolescentes.  
Las medidas de protección son el eje central para garantizar los Derechos Vulnerados de los niños, niñas y adolescentes, permitiendo generar acciones y estrategias integrales para restituir

sus derechos, y al mismo tiempo permite romper con el paradigma tutelar y evitar así las medidas excepcionales.

La Convención Americana de Derechos Humanos dispone en su artículo 1°, que: “En extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, (...) podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes (...)”

3. Según la **Figura N° 4**, los tipos de medidas de protección que se dictaron con un mayor porcentaje fueron el tratamiento psicológico con un 51.95% y otros con un 27.27 %, siendo la medida de protección que menos se dictó el retiro del agresor con un 9.09%.

Dentro de las diferentes medidas de protección antes indicadas y establecidas en nuestro ordenamiento legal, puede ser considerada como la más importante, la del retiro del agresor del domicilio de la víctima, a través de la cual se busca poner tranquilidad y sosiego a la víctima, en vista de que se evita el contacto con su agresor; sin embargo, ésta como las demás medidas de protección son casi siempre transgredidas por el agresor que se siente con derecho sobre la víctima, sin tomar en cuenta su dignidad como persona y que por tanto merece respeto. Además puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión.

Por lo general, el agresor tiende a incumplir los mandatos del Juzgado ya que se da cuenta que éstos pueden ser burlados fácilmente, porque no existen medidas coercitivas que les exijan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos; sin embargo a pesar que se establece que se puede aplicar otras medidas, esto no es tomado en cuenta por las propias autoridades quienes muchas veces sólo se limitan a aplicar las leyes establecidas taxativamente.

4. Según la **figura N° 15**, sobre casos atendidos por grupos de edad en las denuncias por violencia a los integrantes del grupo familiar en expedientes de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, se observa que el mayor porcentaje se encuentra en el grupo de adolescentes cuyas edades fluctúan entre 12 y 17 años con un (53.25%), seguidos del grupo de niños y niñas con un (37,66%).

Los datos nos demuestran que no estamos asegurando que los niños, niñas y adolescentes sean respetados en su condición de personas con derechos y que los mecanismos de protección existentes son insuficientes e ineficientes. La mayoría de las víctimas de abuso sexual e incesto paterno filial son adolescentes del género femenino, pero también se reportan casos de hombres que en menor porcentaje sufren abusos y que callan por temor a ser incriminados en su orientación sexual.

5. **Según la tabla N° 1:** el 45 % de los informantes manifiestan que siempre es necesario identificar dentro de las normas peruanas las medidas de protección en niñas, niños y adolescentes y un 5% indica que nunca es necesario.

Las medidas de protección es una institución del derecho tutelar, creada por la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. Es una forma sui generis y excepcional, de tutela diferenciada en sede Fiscal, que brinda el Estado, de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política social.

(Art.13, 2009), “La finalidad de la medida de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima”

Esta institución se fundamenta en la obligación que tiene el estado de velar por la vigencia y derechos fundamentales de la víctima y el orden constitucional.

(Ley 26260), “Art.10 del TUO” “Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal debe dictar en el término de cuarenta y



ocho (48) horas, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediatas que la situación exija.”

Para dictarse la medida de protección debe de existir una situación urgente o peligro en la demora.

6. **Según la figura N° 2:** Los informantes encuestados priorizan, que el 85%, si considera la existencia de discrepancias teóricas en relación a los sistemas de control que propone el estado en función al abuso sexual y violencia familiar en el estado peruano, teniendo en cuentas la mala aplicación de la norma constitucional que regula dicha problemática, mientras que el 15% manifiesta que no
7. **Según la Figura N° 3:** Los informantes encuestados priorizan con el 60%, que siempre la ley propuesta por el estado para prevenir los casos de violencia familiar y abuso sexual, está siendo cumplida de manera correcta, mientras que el 25% manifiesta que rara veces se cumple con la ley.

(Ley N° 30364, 2015),”**LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como

reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

## **TÍTULO II**

### **PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

#### **CAPÍTULO I**

##### **PROCESO ESPECIAL**

###### **Artículo 13. Norma aplicable**

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

###### **Artículo 14. Competencia de los juzgados de familia**

Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

###### **Artículo 15. Denuncia**

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus

comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

#### **Artículo 16. Proceso**

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

#### **Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección**

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

#### **Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección**

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal.

#### **Artículo 25. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación**

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

8. **Según la Figura N° 4:** Los informantes encuestados priorizan, con el 60%, que la investigación tendrá un alto impacto social pues el tema de violencia familiar y abuso sexual en menores, es de un alto análisis para el estado, teniendo en cuenta que los niños son el presente y los más desprotegidos, mientras que el 10 % menciona que nunca.

El problema jurídico a tratar es de gran relevancia nacional, toda vez que si bien son cierto estas disposiciones regulan la protección de la *dignidad humana* de la Mujer. he podido observar varias falencias que obstruyen la finalidad de la norma, lo que no garantiza en su totalidad los Derechos Humanos de las víctimas de violencia intrafamiliar, falencias que genera sentimientos de ausencia de La Justicia, lo que se traduce en la omisión de denuncia, en la deserción de procesos iniciados, o en el desistimiento.

**Según la Figura N° 5:** Los informantes encuestados priorizan, con el 40%, que siempre la normativa existente no está siendo aplicada

de la manera correcta, teniendo en cuenta que aún no se ha podido determinar mecanismos de control para frenar a los abusadores, en función a ello el estado peruano, los gobiernos regionales y locales no han tomado los implementos necesarios para poder abordar dicha problemática, mientras un 25% menciona que nunca.

Los Medios de Control de las Medidas de Protección Familiar; son de Naturaleza Coadyuvante, siendo su objetivo único el de ejercer un control y verificación del cumplimiento de las Medidas de Protección Familiar. Esta caracterización hace que funcione de forma paralela con las Medidas de Protección Familiar que actúan como elemento principal dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar, evitando posibles desviaciones en el cumplimiento de las expresadas Medidas, que pudieren dar lugar a la configuración del delito tipo de Desobediencia en caso de Violencia Intrafamiliar, tipificado y sancionado en el artículo 338-A del Código Penal vigente.

La persona humana es el fin del estado, la conservación de su vida, su libertad, salud, vivienda, educación, etc. Son los parámetros en los cuales descansa toda su actividad constitucional; y sin embargo, tenemos mucha violencia doméstica, abusos sexuales, desconocimiento de derechos y de Leyes que nos protegen; sobre todo, los estereotipos que venimos cargando desde épocas inmemoriales, donde se supone que todo lo que es bueno para el hombre debe serlo para las mujeres.

9. **Según la Figura N° 6:** Los informantes encuestados priorizan, con un 48,75% que siempre existen distintas posiciones referentes a las medidas de protección para adolescentes de las instituciones educativas públicas víctimas de violencia familiar y abuso sexual, mientras que un 7,5% considera que nunca.

10. **Según la Figura N° 7:** Los informantes encuestados priorizan, con el 48.57%, que nuestra investigación nos permitirá describir la

vulneración de derechos constitucionales, los tipos penales, sanciones y las propuestas del gobierno para frenar dicha violencia. Proponiendo alternativas viables que contribuyan con el logro de erradicar dicho problema en el Perú.

Los motivos que me impulsaron a realizar esta investigación vienen referidos a que como docente he podido observar y conocer casos de violencia familiar y abuso sexual que atentan contra los Derechos Humanos, y he podido deducir como se vulnera los derechos de la mujer por razón de género. Generalmente, se ha tratado a estas víctimas de igual forma, por virtud de la lectura o sentido que se le da al art. 13 de la Constitución Nacional, el cual prevé: que toda persona es igual ante la ley; así se ve protegido o legitimado el trato que siempre se le ha dado a la mujer en los últimos años y la crisis emocional a la que han llegado los hombres hasta cometer homicidios en contra de sus propias esposas, rasgando un sentimiento por encima de un dominio o poder del hombre.

En nuestras sociedades, las relaciones entre los sexos son relaciones de poder, en las que lo masculino domina a lo femenino y donde se establecen relaciones de subordinación. Por tanto, la violencia de género está directamente asociada a las relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres; lo que determina una posición de sumisión y vulnerabilidad de las mujeres, independientemente de su situación socioeconómica. Todo ello configura una relación de desigual de poder, de derechos y de libertades entre mujeres y hombres, que generan situaciones de violencia machista, como manifestación extrema de dominación hacia las mujeres y de su discriminación en los ámbitos de la vida pública y privada.

**11. Según la Figura N° 8:** Los informantes encuestados priorizan, con el 42.5%, que existen empirismos aplicativos con referencia a las medidas de protección para adolescentes de las instituciones

educativas públicas víctimas de violencia familiar y abuso sexual, mientras que un 10% no está de acuerdo

(Programa mujer, 2003),”La ley ha otorgado a las víctimas de violencia doméstica una vía judicial expedita para obtener las medidas de protección, sin tener que recurrir a la denuncia penal o a la demanda de familia. Sin embargo algunas preocupaciones expresadas en espacios de capacitación por operadores/as de justicia sobre posibles debilidades en la aplicación de dicha ley, deberían ser investigadas”

La ley está dirigida a intervenir en momentos en crisis con el objeto de tutelar la integridad y vida de las víctimas, pero no contempla acciones para romper con el ciclo de la violencia, por lo que en muchos casos subsisten los actos de violencia.

**12. Según la Figura N° 9:** Los informantes encuestados priorizan, que el 58.75%, si considera que el estado bajo su rol garantistas no está haciendo uso de su poder ejecutivo para poder establecer mejores lineamientos y así poder solucionar dicha problemática que aqueja a los niños y adolescentes de las instituciones educativas del Perú, mientras que un 41,25 % dice que no.

**13. Según la Figura N° 10:** Los informantes encuestados priorizan, con el 55%, que si es necesario que el legislador analice de manera eficiente el porqué de dicha mala aplicación y determina si es necesario modificar la norma o en todo caso implementar una nueva ley, mientras que un 7,5 % manifiesta que no.

Como se sabe, las normas por sí solas no generan un cambio estructural en el comportamiento del conglomerado social, pero de cierta forma generan condiciones de acceso a nuevos comportamientos que, en teoría, buscan evitar la violación de los Derechos Humanos, con el único fin de evitar que dicha normatividad

se convierta en reglas de difícil cumplimiento, ya que el sistema no se encuentra preparado para desarrollar lo que la ley ordena, bien sea por falta de recursos, por falta de preparación, o por ausencia de corresponsabilidad entre las autoridades, entidades llamadas a efectivizar dichas normas.

Por tal razón, se debe pensar en un cambio estructural en las Políticas de Estado, ya que con la sola expedición de leyes y decretos reglamentarios lo único que se hace es imprimir obligaciones imposibles de cumplir a los operadores judiciales; mientras tanto, la víctima reclama el cumplimiento imperioso de los postulados de dichas normas y en caso

## **Aporte científico**

### **3.3.1 Propuestas para una regulación normativa adecuada entorno a la problemática suscitada**

#### **Propuesta de lege lata**

Proponemos la siguiente aplicación de la norma actual, la cual es compatible con los límites del derecho penal y coherente sistemáticamente con las normas y desarrollo jurisprudencial, a la luz de la disciplina del derecho de familia.

Si nos encontramos ante una lesión levísima producida en un contexto de violencia familiar, la conducta se tipifica en el primer párrafo del tipo penal descrito en el art. 122-B del CP. Ahora, ¿cómo tipificamos las lesiones producidas en un contexto de conflicto familiar?

Si de las pericias recabadas no se advierte el engranaje de personalidades entre agresor y víctima que determine el contexto de violencia familiar, es decir, no se encuentran en las conclusiones de las pericias forenses los resultados requeridos para determinarla, las lesiones levísimas se han producido en un contexto de conflicto familiar.



En tal sentido, si la lesión levísima no ha tenido como fin someter a la víctima, lo que se ha afectado levemente es solo la integridad física más no la dignidad, al no existir contexto de dominio de poder. Siendo así, corresponde tipificar la conducta en el primer párrafo del art. 441 del CP, que sanciona las faltas contra la persona y que glosa de la siguiente manera:

Artículo 441

El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito.

Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas, cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella.

### **Propuesta de *lege ferenda***

Estando a lo expuesto de manera precedente, a fin que pueda discriminarse entre la existencia de un evento con las características de violencia familiar y uno de conflicto familiar, consideramos que para poder ubicar las conductas que produzcan lesiones levísimas en un contexto de conflicto familiar, dicho contexto debe incorporarse como agravante específica en el art. 441 del CP.

De tal forma que el texto modificado quede de la siguiente manera:

Artículo 441

[...]

Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta *quince días de incapacidad*, la pena será de *sesenta a ciento veinte días-multa*.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1 Conclusiones**

1. De los resultados presentados en todas las tablas y figuras, se concluye que la Ley de violencia familiar y el grupo familiar solo se preocupa de sancionar y no de proteger ni prevenir adecuadamente el problema, por lo que día a día se va, incrementando considerablemente estas agresiones. El problema actualmente se ve en la falta de propuestas normativas para poder erradicar todo tipo de violencia con respecto a la protección que se tiene que dar a los niños y adolescentes; es el estado quien tiene que hacer valer dicha normatividad que especifica el mismo código, pues, consideramos necesario que se valore el contexto de violencia familiar, no como un elemento descriptivo; sino como un elemento normativo-jurídico del tipo penal.
2. Existen caso analizados por especialistas en donde se ve el error de la prueba en las distintas etapas de evaluación debido a que no cumple con los fines jurídicos de realizar un control y seguimiento efectivo en las Medidas de Protección Familiar aplicadas con fundamento en esa Ley, que busca la salvaguarda y cuidado psíquico y moral de la familia.
3. Implementando medidas de protección hacia la familia seria de mayor probabilidad que se erradique la violencia debido a que se debe tener un control y evaluación del daño que se puede ocasionar al menor ya sea psicológico y de la credibilidad de esta manera se estaría identificando a las personas de riesgo y actuando apropiadamente sobre ellas.
4. En el 81,17% de los casos resueltos correspondientes a la violencia contra la mujer y el grupo familiar, se dictaron medidas de protección, de los cuales el 33,51% corresponde al grupo familiar.
5. Las medidas de protección que se dictaron en los expedientes de la Corte Superior de Trujillo, periodo 2015- 2016, fueron tratamiento

psicológico con un 51,95% y la que menos se dictó fue la de retiro del agresor con un 9.09%.

6. Se ha podido encontrar en el estudio un elevado porcentaje de violencia física y psicológica, desprotegiendo totalmente al bien jurídico integridad psíquica y física, debido a que no existe en la norma un criterio de cuantificación ni de valoración para el daño psicológico.
7. A pesar que la ley N° 30364 cuenta con tres fichas de valoración de riesgos, el 72,73% de casos no lo presenta por lo que no se podría otorgar las medidas de protección para prevenir y proteger a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar.
8. Se estableció las deficiencias en el sistema policial con respecto a los trámites sobre las lesiones generadas en la violencia familiar, muchas veces no están bien redactados o carecen de la información necesaria según la norma, por lo que es necesario que los policías encargados de realizar dichos trámites se encuentren plenamente capacitados para llevarlos a cabo, por ser un medio probatorio.
9. Los casos de violencia familiar que más se denunciaron en el periodo 2015- 2016 correspondieron al sexo femenino con un (80,52%), siendo en el grupo familiar el de mayor porcentaje el correspondiente al intervalo entre 12 – 17 años con un (53,25%).
10. Debido a que los programas de protección de la infancia tratan cuestiones multifacética y de matices diversos, para fijar objetivos y medir los resultados y los avances hacia ellos es fundamental establecer pautas de referencia y controles. En muchos casos, sin embargo, las evaluaciones son diseñadas de manera deficiente o insuficiente.
11. Los Medios de Control que establece la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en sus artículos 28 literal f, 33 y 40; no cumple con los fines jurídicos de realizar un control y seguimiento efectivo en las Medidas de Protección Familiar aplicadas con fundamento en esa Ley, que busca la salvaguarda y cuidado psíquico y moral de la familia.

## 4.2 Recomendaciones

1. La Ley N.º 30506, debería ser modificada para implementar nuevas propuestas que ayuden a erradicar la violencia familiar y abuso sexual de esta manera seria un gran realce en lo que respecta a la protección integral a los niños y niñas de una afectación a su salud mental y emocional al presenciar hechos de violencia.
2. Para concordar la normativa con la creación de un tipo de violencia contra las mujeres y grupo familiar se han hecho reformas en la falta de lesiones (art. 441 CP) y de maltrato (art. 442 CP) para que esta última incluya la violencia física y psicológica sin lesiones. Esto quiere comprender que se debe interpretar el código y hacer que el mismo Estado haga participe a la ciudadanía de proteger a los menores.
3. Elaborar y promover estrategias nacionales centradas en los niños, niñas y adolescentes, en forma integrada y multidisciplinarias que den respuesta a la violencia en un plazo viable y fijo. La modificación de las actitudes públicas con respecto a la violencia debe involucrar al gobierno, el cual debe de instituir un marco jurídico firme que contemple la implementación de leyes, normas y la vigilancia sobre el cumplimiento de las mismas y a todas las personas las cuales deben de colaborar todos los días en un esfuerzo colectivo en pro del cambio.
4. Se debería de imponer prohibiciones legales de manera urgente de la violencia contra el grupo familiar. Tales prohibiciones deberían ir acompañadas por medidas detalladas de ejecución y aplicación eficaz. La violencia no es inevitable pero es un comportamiento que se puede cambiar.

5. Al Ministerio de Educación, para que incluya una materia evaluada dentro del Plan Educativo, sobre Valores familiares que concienticen a los niños y adolescentes sobre la importancia de conocer sus derechos.
  
6. En la evaluación del daño psicológico, los psicólogos deberían de tener una experiencia clínica amplia y deben de recurrir a distintos métodos de evaluación, validados en el contexto pericial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS

Alarcon, S. (2013). *Los casos de violencia domestica y su incidencia en el rendimiento academico de las estudiantes del colegio tecnico de Portoviejo, Uruguay*. Portoviejo, Uruguay.

Alcale, M. (2000).

Alvarez Y. (2013). *La violencia intrafamiliar y su influencia en el autoestima de los niños y niñas del sexto año de educacion primaria basica paralelo "A" de la escuela "Liceo Joaquin Lalama "la parroquia Huachi Loreto de la ciudad de Ambato*. Ambato - Ecuador: Universidad Teecnica de Ambato.

Arnillas. (2001). *Factores de riesgos frente a la ocurrencia de abuso sexual a niñas y niños en barrios tugurizados de Lima Metropolitana*. Lima.

Art. N° 1, .. (s.f.). *Constitucion Política del Peru*.

Art. N° 18, .. (s.f.). *Codigo del niño y adolescente*.

Art. N° 24, .. (s.f.). *Constitucion Política del Peru*.

Art. N°2, .. (s.f.). *Constitucion Política del Peru*.

Art.13. (2009). *Directiva 05*.

Art.N° 16, .. (s.f.). *Ley de Violencia familiar*.

Articulo N°, 1. .. (1978). *Convencion Amaericana sobre derechos humanos*. Lima-Peru.

Ayvar Roldan, C. (2007). *Violencia familiar interes de todos*. Lima.

Baez, M. (2011). *Aspectos de la violencia intrafamiliar a puerta cerrada*. Mexico: Trillas.

Banco Mundial, .. (2011).

Bardales, O., & Huapaya, E. (2009). *Violencia Familiar y Sexual en mujeres y varones*. Lima- Peru.

Barrata, A. (1998). Santiago de Chile.

Belmont., I. (1976). *Principios eticos basicos para la proteccion de sujetos humanos de investigacion*.

Belsky. (1980). *Child Maltreatment and ecological integration*. Washington.

Berenstein. (2000).

- Bordeu, G. (2011).
- Bravo Culquichicon, A. M. (2012). *Factores determinantes en la perpetración de actos de violencia familiar en la ciudad de Trujillo - La Libertad -durante 2003 -2006*. Trujillo: UNT.
- Briceño Bonifacio, M., & Orellana Cedron, Evelyn. (2015). *Violencia familiar y nivel de autoestima en estudiantes del segundo grado de secundaria politecnico del centro*. Huanacayo.
- Cabanellas de Torres, .. (2010). *Diccionario Juridico Elemental*.
- Cantis. (2000).
- Carrasco, A. (2012). *Incidencia de la violencia intrafamiliar y su influencia en el comportamiento de los niños de edad escolar quinto año de basico*. Ecuador.
- Casion, M. J. (2001). *Guia para detectar, notificar y derivar situaciones de maltrato infantil*. Aragon.
- CDN. (1990). *Convencion sobre los derechos del niño. Art. 19*.
- CEM. (2011). *Centro de Emergencia Mujer*.
- Chavez, M. (2012). *La Violencia familiar en el rendimiento academico de niños y niñas del tercer año de educacion general basica paralelos "a", "b", "e" de la escuela "La Salle", parroquia Juan de Velasco canton Riobamba, provincia de Chimborazo- Bolivia-2012*. Chimborazo, Bolivia.
- Cicchetti, & Rizley. (1981).
- Cillero, M. (1996). *Leyes de menores, Sistema Penal e instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*. Santiago de Chile.: Sociedad.
- CN. (2007). *Codigo de la Infancia y la Adolescencia - Articulo 18*.
- CODENI. (2006). *Rompe el silencio . Manual informativo para padres de familias y docentes*. Cusco.
- (1991). *Codigo Penal*.
- Comercio, E. (2015). 70% de victimas de violencia son niñas y adolescentes.
- comercio, E. (11 de octubre de 2016). El 70% de victimas de violencia son niñas y adolescentes.
- (1993). *Constitucion Politica del Peru*.

- Contreras, A., & Cantos,. (2009). *Efectos de la violencia familiar en el rendimiento escolar en niños y niñas de educacion primaria de la institucion educativa N° 81530, "Divino Maestro"- Cartavio*. Cartavio- Trujillo.
- Cordero, L. (2013). *Violencia familiar y su influencia en el rendimiento academico de los alumnos de educacion secundaria de la IE"Uniciencias" del distrito de independencia*. Lima.
- Corsi, J. (2004). *Violencia familiar: Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires: Paidos.
- Cosme Quiroz, J. A. (2007). *La conciliacion como medio alternativo de solucion de casos de violencia familiar en el ambito de las fiscalias de Trujillo*. Trujillo: UNT.
- Cuadros M, & Peña,R. (2011). *Violencia intrafamiliar y su incidencia en el rendimiento ecolar de los estudiantes del colegio "Elias Cedeño Jerves"*. Portoviejo, Ecuador: Universidad Tecnica de Manabi.
- Curso virtual sobre el pensamiento social de la familia. (s.f.).
- Cussianovich Villaran, A. (2007). *Violencia intrafamiliar*. Peru.
- Deza Villanueva, S. (2005). *Factores protectores en la prevencion del abuso sexual infantil*.
- Diario el Comercio, .. (11 de octubre de 2016). El 70% de las victimas de violencia son niñas y adolescentes. *El comercio*.
- Echeburua. (2009).
- Echeburua., De, Corral., & Amor. (2002).
- ENARES. (2015). *Encuesta nacional sobre relaciones sociales*.
- (2004). *Explotacion Sexual Infantil. Analisis de su situacion* . Madrid- España.
- Flores Balarezo, C. (26 de julio de 2018). Depravados abusaron de 17 menores en el distrito de Trujillo. *La Industria*, pág. 2.
- Francisco, O. (2012). *Violencia familiar y sus efectos en el rendimiento academico de los estudiantes del Instituto Vicente Leon de Latacunga*. Latacunga, Ecuador.
- Gabarino, J. (1992). *Child Abuse and Neglect Journal* . Chicago.
- Galtung, J. (2003). *La Violencia. Defincion de Terminos*.
- Garcia, E. (2002). *Maltrato infantil en el contexto de la conducta parental: Percepciones de padres a hijos*. Valencia.



- Garcia, M., & Saavedra, G. .. (2010). *Violencia, poderio y salud de las mujeres*.
- Garcia, M., & Saavedra, Gloria. (s.f.). *Violencia, poderio y salud de las mujeres. En promudeh, nunca mas.*
- Garcia, M., & Saavedra, Gloria. (s.f.). *Violencia, poderio y salud de las mujeres, en Promudeh nunca mas.*
- Gonzales, M. (2012). *Violencia intrafamiliar, características descriptivas, factores de riesgos y propuesta de un plan de intervencion.*
- Graver del Valle, H. (2007). *Efectividad y discrecionalidad de las medidas cautelares en violencia intrafamiliar.* Santiago de Chile.
- Guba. (1989). *Investigacion Naturista.*
- (s.f.). *Guia de Valoracion de daño Psiquico en personas adultas victimas de violencia intencional.*
- Guia Medico Legal de Valoracion Integral de las Lesiones Corporales, .. (s.f.).
- H.C. Derecho a la integridad fisica, 233 (12 de 8 de 2004).
- Hurtado. (2011). *Derecho Penal.*
- INEI. (s.f.). *Instituto Nacional de Estadistica e Informatica.*
- INNFA, & MIES. (2015). *Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - Ministerio de Inclusion Economica y social.* Ecuador.
- Jorge Falen, .. (11 de 10 de 2016). El 70% de victimas de violencia sexual son niñas y adolescentes. *El comercio.*
- juana rodriguez, m. s. (2016). *lideraszgo. enfoques, 7.*
- (2007). *Juzgados de familia y modulos basicos de familia.* Lima.
- Lescano Fernandez, J. A. (2009). *La influencia de la excusa absolutoria en la sancion del delito de hurto generado en hechos procedentes de la violencia familiar.* Trujillo: UNT.
- Ley 26260, a. (s.f.). *TUO de la ley 26260.*
- Ley N° 19968, .. (s.f.).
- Ley N° 20066, .. (s.f.).
- Ley N° 27337, .. (s.f.). *Codigo del niño y adolescente.*
- Ley N° 27337, .. (s.f.). *Codigo de los Niños y Adolescentes.*
- Ley N° 27337, .. (s.f.). *Codigo de los Niños y Adolescentes.*

- Ley N° 27942, .. (s.f.). *Prevencion y sancion del hostigamiento sexual.*
- Ley N° 28251, .. (2004). *Codigo Penal.*
- Ley N° 28704, .. (2006). *Codigo Penal.*
- Ley N° 30364, .. (2015).
- Ley N° 30364, .. (2015). *Ley para prevenir , Sancionar y erradicar la Violencia contra la mujers y los integrantes del grupo familiar.*
- Ley N° 30364, .. (2016).
- Llanos Medussa, A. (1997). *Proteccion de los derechos de la infancia y la adolescencia en los tribunales de familia.* Santiago de Chile.
- Llanos Medussa, A. (2007). *Proteccion de los derechos de la infancia y adolescencia en los tribunales de familia.* Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Llanos Medussa, A. (2007). *Proteccion de los derechos de niños y adolescentes en los tribunales de familia.* Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- MAMIS. (2011). *Modulo de atencion al Maltrato infantil ( MAMIS).* Lima.
- Mansilla, J. (2013). *Los Conflictos familiares y su relacion con el rendimiento academicodee los niños (as) del sexto grado del nivel primaria en la institucion educativa estatal San Luis Gonzaga.* Ica.
- Maria, G., & Saavedra, G. (s.f.). *Violencia , poderio y salud de las mujeres. En Promudeh, nunca mas.*
- Marlon, B. (2013). *Influencia de la violencia familiar en el rendimeinto escolar de los alumnos del tercer grado de educacion primaria de la institucion educativa Carlos Augusto saaverry Caserio la Pareja-distrito San Juan de Bigote.* Morropon.
- Martinez, A., & De Paul,Joaquin. (1993). *Maltrato y abandono en la Infancia.* Barcelona.
- Mejia, S. (1996). *Investigación sobre el maltrato infantil.* Colombia.
- Mejia, S., & Casion et al, .. (1996 - 2001). *Investigacion sobre maltrato infantil en colombia.* Bogota.
- Mejia, S., Casion, M., 1996, & 2001. (1996,2001). *Investigacion sobre el maltrato infantil en colombia.* Bogota.
- MINDES. (2009). *Ministerio de inclusion social.*

Ministerio de, e. ,. (2009).

MINPOV. (2018). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*.

Montreal. (2006).

Mora, C. (2013). *Madres e hijas Maltratadas: La transmision intergeneracional de la violencia domestica en el Peru*. Lima- Peru: Arteta E.I.R.L.

Moreyra B. (2011). *Influencia de la violencia intrfamiliar en el desarrollo de la personalidad de los /as estudiantes del colegio "Miguel de Cervantes" de la ciudad de Manta -Ecuador*. Manta, Ecuador: Universidad Equinoccial .

Muñoz, O. (2009). *Influencia de la violencia familiar en el rendimeinto academico*.

Muro, F. (2010). *Violencia familiar y autoestima en los alumnos de cuarto año de Educacion Secundaria en el estado de Colima- Mexico*. Colima: Universidad de Colima - Mexico.

Núñez, M. (2014). *Violencia familiar* . Peru: Legales E.I. R. L.

OMS, & UNICEFF. (2014).

OMS, .. (2002). *Organizacion Mundial de la Salud*.

OMS. (1998). *Violencia familiar. Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio*. Lima.

OMS. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*.

OMS. (2011). *Organizacion Mundial de la Salud*.

OMS. (2016). *Organizacion Mundial de la Salud*.

ONU. (1989). *Convencion de los derechos del Niño*.

OPS. (2003). *La familia y la salud*. Washington.

OPS, & OMS. (s.f.).

Pais Santos, M. (2014). *Naciones Unidas - Violencia Contra la Mujer*.

Pinkola., C. (2001). *Psicologia y Analisis Clinico*. Estados Unidos.

(2012 -2021). *Plan Nacional de Accion por la Infancia y la Adolescencia*.

PNCVFS. (2013). *Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual*.

Polaino. (2008). *Derecho Penal*.

Policia nacioanl del Peru, .. (2010).  
[www.pnp.gob.pe/documentos/anuario/estadistico](http://www.pnp.gob.pe/documentos/anuario/estadistico).

- Prado, & Rojas. (2013). *Violencia familiar y autoestima en estudiantes de educacion secundaria de las instituciones educativas del ditrito de Villa el Salvador*. Lima.
- Programa mujer, .. (2003). *Mujer, Justicia y genero*.
- Quezada Melendez, J. (1997). *Medidas Prejudiciales y precautorias*.
- Radio Capital, .. (2015).
- Ramirez D. (2010). *Violencia simbolica y bajo rendimeinto academico en alumnos del 5° y 6° de educacion primaria de las instituciones estatales del distrito de calleria*. Pucallpa.
- Ramon. (2010). *Violencia Intrafamiliar*.
- Ramos Rios, M. (2010). *Violencia y Victimizacion en adolescentes escolares*.
- Resolucion N° 3963, .. (s.f.).
- Ruiz Guio, R. E. (2003). *Inaplicabilidad del principio de oportunidad, al articulo 122 -A del codigo Penal y la repercusion en la efectividad de la conciliacion en casos de violencia familiar*. Trujillo: UNT.
- Salazar Moreno, S. E. (2010). *Violencia intrafamiliar y autoestima en los estudiantes del octavo año de educacion basica del colegio experimental Bernardo Valdivieso Loja\_Ecuador*. Loja.
- Santamaria, S. (2011). *Causas y efectos de la violencia familiar*.
- Serrano. (2006). *Acoso y violencia en la escuela*. España: Ariel.
- Sierra mendoza, C. A., & Sanabria Zulayma. (2003). *La violencia familiar y su vinculacion con la autoestima del estudiante de educacion basica-Venezuela 2003*. Venezuela.
- Soriano, A. (2008). *¿Por qué maltratan los padres a sus hijos? Escuela y programas educativos en la educación*.
- Soriano, F. (2005). *Promocion del buen trato y prevencion del maltrato en la infancia*.
- Toñon. (2011). *Maltrato infantil intrafamiliar*. Buenos Aires: Espacio.
- TUO. (1997). *Ley de proteccion frente a la violencia familiar. Texto unico ordenado de la ley 26260 y sus modificaciones*.
- UNESCO. (2016). *Programa sobre Derechos Humanos y Cultura de Paz*.
- UNICEF. (2014). *Analisis estadistico de la violencia contra los niños*. Nueva York.

- UNICEF. (2015). *Abuso sexual infantil*.
- UNICEF. (2017).
- UNICEF, .. (2015). Entender para prevenir. Violencia hacia los niños y niñas del Peru.
- UNICEF. (2014). *Estudio ocultos a plena luz. Un analisis estadístico de la violencia contra los niños*.
- Urbina, C., & Huerta, C. (13 de Mayo de 2017). Proyectos Productivos para mujeres víctimas de violencia. *La Industria*, pág. 5.
- Vasquez, V. (2011). *Violencia intrafamiliar*. Mexico.
- Velasquez, M. (2000). *El acoso sexual*. Recuperado de la base de datos:<http://www.ispra.org.ar/acoso sexual/brazil.html>.
- Villavicencio. (2006). *Derecho penal*.
- Viterbo, C. (2005). *Derecho Procesal Civil*. Chile: Juridica.
- Vivanco, T. (2012). *Abuso sexual. estadística para la reflexión y pautas para la prevención*. Lima.
- Viviano Llave, T. (2012). *El abuso sexual, estadística para la reflexión y pautas para la prevención*.
- Viviano Llave, T. M. (2012). *El abuso sexual, estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención*.
- Vizard, E. (2013). *“Practitioner review: The victims and juvenile perpetrator of chil sexual abuse assessment intervention*. London.
- Walter, L. (2009). *Las mujeres agredidas*. Recuperado el 20 de julio de la base de datos:[www.univo.edu.sv:8081/.../016742cap2PDF](http://www.univo.edu.sv:8081/.../016742cap2PDF).
- Zapana, & Gomez. (2011). *La Violencia familiar y su repercusión en la Autoestima de los niños, niñas y adolescentes de las instituciones públicas de Tacna*. Tacna: Universidad Jorge Basadre Grohman.

## ANEXOS

### CUESTIONARIO

1. Considera necesario poder identificar que dentro de la norma peruana las medidas de protección para adolescentes en instituciones educativas víctimas de violencia familiar y abuso sexual.
2. Considera la existencia de discrepancias teóricas en relación a los sistemas de control que propone el estado en función al abuso sexual y violencia familiar en el estado peruano, teniendo en cuentas la mala aplicación de la norma constitucional y civil que regula dicha problemática.
3. Considera que la ley propuesta por el estado para prevenir los casos de violencia familiar y abuso sexual, está siendo cumplida de manera correcta.
4. Considera que esta investigación tendrá un alto impacto social pues el tema de violencia familiar y abuso sexual en menores, es de un alto análisis para el estado, teniendo en cuenta que los niños son el presente y los más desprotegidos.
5. Considera que la normativa existente no está siendo aplicada de la manera correcta, teniendo en cuenta que aún no se ha podido determinar mecanismos de control para frenar a los abusadores, en función a ello el estado peruano, los gobiernos regionales y locales no han tomado los implementos necesarios para poder abordar dicha problemática.
6. Considera que existen distintas posiciones referentes a las medidas de protección para adolescentes de las instituciones educativas públicas víctimas de violencia familiar y abuso sexual.

7. Considera que existen empirismos aplicativos con referencia a las medidas de protección para adolescentes de las instituciones educativas públicas víctimas de violencia familiar y abuso sexual.
8. Considera que el estado bajo su rol garantistas no está haciendo uso de su poder ejecutivo para poder establecer mejores lineamientos y así poder solucionar dicha problemática que aqueja a los niños y adolescentes de las instituciones educativas del Perú.
9. Es necesario que el legislador analice de manera eficiente el porqué de dicha mala aplicación y determina si es necesario modificar la norma o en todo caso implementar una nueva ley.
10. Considera que la ley sobre violencia familiar protegen a las víctimas en los procesos de violencia familiar que aqueja a los niños y adolescentes de las instituciones educativas públicas.
11. Considera que las constantes modificaciones a la legislación penal ha servido para disminuir los índices de violencia familiar en los niños y adolescentes